

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

Los derechos de propiedad intelectual de este documento electrónico y su contenido pertenecen a la OMM. Cualquier modificación, copia, distribución o publicación en formato electrónico sin el previo permiso escrito de la OMM está estrictamente prohibida.

ACUERDOS y ARREGLOS DE TRABAJO con otras organizaciones internacionales

Documentos básicos N° 3



OMM-N° 60

Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial – Ginebra – Suiza

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

ACUERDOS

y

ARREGLOS DE TRABAJO

con otras organizaciones internacionales

Documentos fundamentales N° 3

Edición de 2002



OMM-N° 60

Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial – Ginebra – Suiza
2002

PUBLICACIONES DE LA OMM

Documentos fundamentales*

Nº 1 *Documentos fundamentales* (Convenio, Reglamento General, Estatuto del Personal, Reglamento Financiero y Acuerdos) (OMM-Nº 15).

Nº 2 *Reglamento Técnico* (OMM-Nº 49).

Anexos al *Reglamento Técnico*:

I) *Atlas Internacional de Nubes*, Volumen I (OMM-Nº 407);

II) *Manual de claves* (OMM-Nº 306);

III) *Manual del Sistema Mundial de Telecomunicación* (OMM-Nº 386);

IV) *Manual del Sistema Mundial de Proceso de Datos* (OMM-Nº 485);

V) *Manual del Sistema Mundial de Observación* (OMM-Nº 544);

VI) *Manual de Servicios Meteorológicos Marinos* (OMM-Nº 558).

Nº 3 *Acuerdos y arreglos de trabajo con otras organizaciones internacionales* (OMM-Nº 60).

* Publicaciones disponibles en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso con dos excepciones:

- 1) Los anexos al *Reglamento Técnico* así como los *Acuerdos y arreglos de trabajo con otras organizaciones internacionales* no se publican en árabe ni en chino;
- 2) El *Atlas Internacional de Nubes*, Volumen I, se publicó en francés e inglés en 1956 y posteriormente se reimprimió en español, francés e inglés

© 2002, Organización Meteorológica Mundial

ISBN 92-63-37060-5

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras límites.

REGISTRO DE SUPLEMENTOS

<i>Suplemento N°</i>	<i>Fecha</i>	<i>Insertado en la publicación</i>	
		<i>por</i>	<i>fecha</i>
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Introducción	ix
Capítulo I — <i>Acuerdos con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales</i>	
I.1 Protocolo sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial	I.2
I.2 Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial	I.4
I.3 Protocolo relativo a la entrada en vigor del Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Meteorológica Mundial	I.12
I.4 Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Meteorológica Mundial	I.13
I.5 Protocolo relativo a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Organización Meteorológica Mundial	I.18
I.6 Acuerdo entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Organización Meteorológica Mundial	I.19
Capítulo II — <i>Arreglos de trabajo con organismos especializados de las Naciones Unidas</i>	
II.1 Arreglos de trabajo con la Organización Mundial de la Salud	II.1
II.2 Principios que rigen la cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	II.4
II.3 Arreglos de trabajo con la Organización de Aviación Civil Internacional	II.7
II.4 Arreglos de trabajo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	II.14
II.5 Arreglos de trabajo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones	II.17
II.6 Arreglos de trabajo con la Organización Marítima Internacional	II.21
II.7 Arreglos de trabajo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola . . .	II.24
II.8 Arreglos de trabajo con la Organización Mundial del Turismo	II.27

Capítulo III — <i>Acuerdos con organizaciones intergubernamentales</i>		
	Acuerdo de cooperación entre la Organización Meteorológica Mundial y la Unión Africana	III.2
Capítulo IV — <i>Arreglos de trabajo con organizaciones intergubernamentales</i>		
IV.1	Arreglos de trabajo con la Comisión del Danubio.	IV.1
IV.2	Arreglos de trabajo con el Consejo Internacional para la Exploración del Mar	IV.3
IV.3	Arreglos de trabajo con la Liga de los Estados Árabes	IV.5
IV.4	Arreglos de trabajo con la Agencia Espacial Europea.	IV.7
IV.5	Arreglos de trabajo con el Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Medio Plazo.	IV.10
IV.6	Arreglos de trabajo con el Organismo para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar.	IV.13
IV.7	Arreglos de trabajo con la Comisión Técnica Mixta Permanente para las Aguas del Nilo.	IV.15
IV.8	Arreglos de trabajo con el Centro Árabe para el Estudio de Zonas Áridas y Tierras Secas	IV.17
IV.9	Arreglos de trabajo con la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico (Comisión de Helsinki)	IV.19
IV.10	Arreglos de trabajo con la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia	IV.21
IV.11	Arreglos de trabajo con la Comisión Permanente del Pacífico Sur	IV.23
IV.12	Arreglos de trabajo con la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos.	IV.26
IV.13	Arreglos de trabajo con la Organización Árabe de Desarrollo Agrícola	IV.29
IV.14	Arreglos de trabajo con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental	IV.31
IV.15	Arreglos de trabajo con el Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur	IV.33
IV.16	Arreglos de trabajo con el Consejo Intergubernamental de Hidrometeorología de los países de la Comunidad de Estados Independientes	IV.36
IV.17	Arreglos de trabajo con la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura	IV.39
IV.18	Arreglos de trabajo con la Comisión de la Cuenca del Lago Chad.	IV.42

IV.19	Arreglos de trabajo con la Organización Meteorológica del Caribe	IV.44
IV.20	Arreglos de trabajo con el Comité Internacional de Pesas y Medidas	IV.47
IV.21	Arreglos de trabajo con la Autoridad de la Cuenca del Níger	IV.52
IV.22	Arreglos de trabajo con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel	IV.54
 Capítulo V — <i>Arreglos de trabajo con organizaciones no gubernamentales internacionales</i>		
V.1	Arreglos de trabajo con la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica	V.1
V.2	Arreglos de trabajo con el Consejo Internacional para la Ciencia	V.3
V.3	Arreglos de trabajo con el Instituto Internacional para el Análisis de Sistemas Aplicados	V.5
V.4	Arreglos de trabajo con el Centro Sismológico Internacional	V.7
V.5	Arreglos de trabajo con el Consejo Internacional de Investigaciones e Innovaciones relacionadas con la Industria de la Construcción	V.9
V.6	Arreglos de trabajo con la Organización Internacional de Normalización .	V.12
V.7	Arreglos de trabajo con la Asociación Internacional para el Clima Urbano	V.18
 Capítulo VI — <i>Estatuto consultivo para las organizaciones no gubernamentales internacionales</i>		
VI.1	Finalidad	VI.1
VI.2	Definición del estatuto consultivo	VI.1
VI.3	Organizaciones que tienen estatuto consultivo ante la Organización Meteorológica Mundial	VI.2

INTRODUCCIÓN

Las relaciones de la Organización Meteorológica Mundial con organizaciones internacionales se rigen por las disposiciones de los Artículos 25 y 26 del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial¹.

En el Artículo 25 se establece que la Organización “mantendrá relaciones con la Organización de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas”, es decir, como organismo especializado. De conformidad con esta disposición se concertó un acuerdo oficial con la Organización de las Naciones Unidas que entró en vigor el 20 de diciembre de 1951.

El Artículo 26 rige las relaciones de la Organización Meteorológica Mundial con las demás organizaciones internacionales, aparte de las Naciones Unidas. Su texto es el siguiente:

ARTÍCULO 26

a) La Organización establecerá relaciones efectivas y colaborará estrechamente con las organizaciones intergubernamentales que estime oportuno. Todo acuerdo oficial que se concierte con tales organizaciones deberá ser efectuado por el Consejo Ejecutivo, a reserva de la aprobación de los dos tercios de los Miembros que son Estados, en el Congreso o por correspondencia;

b) la Organización podrá, sobre toda cuestión que le concierna, tomar todas las medidas convenientes para consultar y colaborar con organizaciones no gubernamentales internacionales y, si el gobierno interesado lo aprueba, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no;

c) a reserva de la aprobación de los dos tercios de los Miembros que son Estados, la Organización podrá aceptar de otras instituciones u organismos internacionales cuya finalidad y actividades concuerden con las de la Organización, todas las funciones, recursos y obligaciones que pudieren serle transferidas por acuerdo internacional o por convenio establecido entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

En aplicación de este Artículo y del Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas relativo a la coordinación de actividades de los organismos especializados, así como de las Resoluciones 227 (IX) E y 324 (XI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas referentes al mismo tema, el Primer Congreso de la Organización Meteorológica Mundial decidió que se estableciera la más estrecha colaboración entre la Organización y los otros organismos internacionales, es decir,

¹ Véase el texto completo del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial (firmado en Washington el 11 de octubre de 1947 y corregido por los Congresos Meteorológicos Mundiales sucesivos, celebrados en Ginebra) que figura en la publicación *Documentos fundamentales N° 1* (OMM-N° 15, edición de 2007).

las instituciones especializadas y las demás organizaciones, ya sean intergubernamentales o no gubernamentales, en cualquier asunto en que existiera interés mutuo.

Por lo tanto, autorizó al Comité Ejecutivo² a que, sin perjuicio de la universalidad de intereses de la Organización Meteorológica Mundial en el campo de la meteorología internacional:

“Entre en arreglos de trabajo o en acuerdos no oficiales con otras organizaciones internacionales, para el establecimiento de los organismos mixtos que parezcan deseables a fin de llevar adelante los principios que aquí se han expuesto y dentro de los intereses superiores de la Organización.”

De conformidad con esta decisión y en el curso de los años siguientes, el Comité Ejecutivo aprobó arreglos de trabajo con 8 organismos especializados de las Naciones Unidas, 22 organizaciones intergubernamentales y 7 organizaciones no gubernamentales internacionales.

Un acuerdo oficial concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica fue aprobado por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Artículo 26 a) del Convenio. En mayo de 2003, el Decimocuarto Congreso Meteorológico Mundial concertó un acuerdo con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Además, el Consejo Ejecutivo estableció un estatuto consultivo para las organizaciones no gubernamentales internacionales en el que se enumeran los privilegios recíprocos. Hasta ahora dicho estatuto se ha concedido a 17 organizaciones no gubernamentales internacionales.

La presente publicación contiene:

a) los acuerdos concertados con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

b) los ocho arreglos de trabajo concertados con otros organismos especializados (Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de Aviación Civil Internacional, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unión Internacional de Telecomunicaciones, Organización Marítima Internacional³, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y Organización Mundial del Turismo);

c) el acuerdo concertado con una organización intergubernamental que no es organismo especializado de las Naciones Unidas (Unión Africana)⁴;

d) los 18 arreglos de trabajo concertados con organizaciones intergubernamentales que no son organismos especializados de las Naciones Unidas (Comisión del Danubio, Consejo Internacional para la Exploración del Mar, Liga de los Estados Árabes, Agencia Espacial Europea⁵, Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Medio Plazo, Organismo para la

2 Por la Resolución 42 (Cg-IX) el Noveno Congreso (1983) decidió que el Comité Ejecutivo pasara a denominarse Consejo Ejecutivo.

3 La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, con la que se concertaron los arreglos de trabajo, se convirtió posteriormente en la Organización Marítima Internacional.

4 La Organización de la Unidad Africana, con la que se concertaron los arreglos de trabajo, posteriormente cambió su nombre por el de Unión Africana.

5 La Organización Europea de Investigación Espacial, con la que se concertaron los arreglos de trabajo, posteriormente cambió su nombre a Agencia Espacial Europea.

Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar, Comisión Técnica Mixta Permanente para las Aguas del Nilo, Centro Árabe para el Estudio de Zonas Áridas y Tierras Secas, Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico (Comisión de Helsinki), Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia, Comisión Permanente del Pacífico Sur, Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos, Organización Árabe de Desarrollo Agrícola, Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur, Consejo Interestatal de Hidrometeorología de la Comunidad de Estados Independientes, Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Comisión de la Cuenca del Lago Chad, Organización Meteorológica del Caribe, Comité Internacional de Pesas y Medidas, Autoridad de la Cuenca del Níger y Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel);

e) los siete arreglos de trabajo concertados con organizaciones no gubernamentales internacionales (Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, Consejo Internacional para la Ciencia⁶, Instituto Internacional para el Análisis de Sistemas Aplicados, Centro Sismológico Internacional, Consejo Internacional de Investigaciones e Innovaciones relacionadas con la Industria de la Construcción⁷, Organización Internacional de Normalización y Asociación Internacional para el Clima Urbano); y

f) la definición del estatuto consultivo concedido a 17 organizaciones no gubernamentales internacionales, así como la lista de las mismas.

6 El Consejo Internacional de Uniones Científicas, con el que se concertaron los arreglos de trabajo, posteriormente cambió su nombre por el de Consejo Internacional para la Ciencia.

7 El Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción, con el que se concertaron los arreglos de trabajo, posteriormente cambió su nombre por el de Consejo Internacional de Investigaciones e Innovaciones relacionadas con la Industria de la Construcción.

**ACUERDOS CON LAS NACIONES UNIDAS Y
EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**

C
A
P
Í
T
U
L
O

I

**ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y
LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Protocolo sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial	I.2
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial	I.4
Preámbulo	I.4
Artículo I	I.4
Artículo II Representación recíproca	I.4
Artículo III Inclusión de temas en el programa	I.5
Artículo IV Recomendaciones de las Naciones Unidas	I.5
Artículo V Intercambio de información y documentos	I.6
Artículo VI Ayuda a las Naciones Unidas	I.6
Artículo VII Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	I.6
Artículo VIII Sede y oficinas regionales	I.6
Artículo IX Disposiciones concernientes al personal	I.7
Artículo X Servicios estadísticos	I.7
Artículo XI Servicios administrativos y técnicos	I.8
Artículo XII Disposiciones presupuestarias y financieras	I.8
Artículo XIII Financiamiento de los servicios especiales	I.9
Artículo XIV Acuerdos entre los organismos	I.9
Artículo XV Enlace	I.10
Artículo XVI Aplicación del Acuerdo	I.10
Artículo XVII Revisión	I.10
Artículo XVIII Entrada en vigor	I.10

—————

PROTOCOLO SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

En el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas se prevé que los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados a las Naciones Unidas. En el Artículo 63 de la Carta se dispone que el Consejo Económico y Social podrá concertar, con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse a las Naciones Unidas, precisándose asimismo que tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

En el Artículo 25 del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial se estipula que la Organización será vinculada a las Naciones Unidas, a reserva de que las disposiciones del Acuerdo obtengan la aprobación de los dos tercios de los Miembros que sean Estados.

El 10 de marzo de 1948, durante su sexto período de sesiones, el Consejo Económico y Social autorizó al Comité de Negociaciones con las Organizaciones Intergubernamentales a que iniciase, en el momento oportuno, negociaciones con la Organización Meteorológica Mundial, con objeto de establecer relaciones entre esta Organización y las Naciones Unidas, y a que presentase al Consejo un informe sobre dichas negociaciones en el que se incluiría un proyecto de acuerdo provisional basado en los resultados de las negociaciones.

Durante el duodécimo período de sesiones del Consejo, el Comité de Negociaciones con las Organizaciones Intergubernamentales invitó a su Presidente a que negociara en seguida, en su nombre, un acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial.

En su primera reunión, celebrada en París en marzo y abril de 1951, el Congreso de la Organización Meteorológica Mundial encargó a su Presidente y a sus dos Vicepresidentes que entablaran negociaciones con el Presidente del Comité de las Naciones Unidas de Negociaciones con las Organizaciones Intergubernamentales, con objeto de elaborar un proyecto de acuerdo.

El 5 de abril de 1951 se celebraron en París una serie de negociaciones entre el Presidente del Comité de Negociaciones con las Organizaciones Intergubernamentales, del Consejo Económico y Social, y los representantes autorizados de la Organización Meteorológica Mundial, negociaciones que dieron por resultado el establecimiento de un proyecto de acuerdo. Este proyecto de acuerdo fue firmado el 5 de abril de 1951 por Sir Ramaswami Mudaliar, Presidente del Comité de Negociaciones con las Organizaciones Intergubernamentales, y por Sir Nelson K. Johnson, jefe del grupo que participó en las negociaciones en representación de la Organización Meteorológica Mundial.

El 9 de agosto de 1951, en su decimotercer período de sesiones, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial.

En el Artículo XVIII del Acuerdo se estipula que éste entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Organización Meteorológica Mundial, de conformidad con el Artículo 25 del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial. El Acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Organización Meteorológica Mundial el 10 de abril de 1951, durante su primera reunión, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1951, en su sexto período ordinario de sesiones. En consecuencia, el Acuerdo entró en vigor el 20 de diciembre de 1951.

El texto auténtico del mencionado Acuerdo figura anexo al presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL hemos firmado, el día diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, dos ejemplares originales del presente Protocolo, que ha sido redactado en inglés y en francés, siendo igualmente auténticas ambas versiones. Uno de los ejemplares será depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas y el otro en la Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial.

Trygve LIE,
Secretario General
de las Naciones Unidas

G. SWOBODA,
Secretario General
de la Organización Meteorológica Mundial

ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

(Traducción)

Preámbulo

Considerando las disposiciones del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del Artículo 25 del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial, las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Meteorológica Mundial (llamada en adelante “la Organización”) como el organismo especializado encargado de tomar cuantas medidas sean conformes con su instrumento constitutivo para realizar los fines fijados por éste.

ARTÍCULO II

Representación recíproca

1) Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para que participen, sin voto, en las deliberaciones de todos los Congresos y reuniones del Comité Ejecutivo y de las Asociaciones Regionales. Serán asimismo invitadas, después de las consultas necesarias, a enviar representantes para que asistan a las reuniones de las Comisiones Técnicas o a cualquier otra reunión convocada por la Organización, con derecho a participar, sin voto, en el examen de las cuestiones que sean de interés para las Naciones Unidas.

2) La Organización será invitada a enviar representantes para que asistan a las reuniones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (llamado en adelante “el Consejo”) y de sus comisiones y comités, y para que participen, sin voto, en las deliberaciones de esos órganos cuando se traten puntos del programa en que esté interesada la Organización.

3) La Organización será invitada a enviar representantes para que asistan, con carácter consultivo, a las sesiones de la Asamblea General en el curso de las cuales deban examinarse cuestiones de la competencia de la Organización, y para que participen, sin voto, en las deliberaciones de las comisiones principales de la Asamblea General dedicadas a cuestiones de interés para la Organización.

4) La Organización será invitada a enviar representantes para que asistan a las reuniones del Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas y para que participen, sin voto,

en las deliberaciones de este órgano cuando se traten puntos del programa relativos a cuestiones meteorológicas.

5) Las declaraciones escritas que presente la Organización serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a los miembros de la Asamblea General, del Consejo y de sus comisiones, y del Consejo de Administración Fiduciaria, según proceda. Análogamente, las declaraciones escritas que presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la Organización a sus Miembros.

ARTÍCULO III

Inclusión de temas en el programa

Con sujeción a las consultas preliminares que sean necesarias, la Organización incluirá en el programa de sus Congresos y de las reuniones de su Comité Ejecutivo, de las Asociaciones Regionales y de las Comisiones Técnicas o, en su caso, someterá a sus Miembros los temas que le hayan sido propuestos por las Naciones Unidas. Análogamente, el Consejo, sus comisiones y comités, así como el Consejo de Administración Fiduciaria, incluirán en sus programas los temas que les hayan sido propuestos por la Organización.

ARTÍCULO IV

Recomendaciones de las Naciones Unidas

1) La Organización, teniendo en cuenta la obligación de las Naciones Unidas de promover la realización de los objetivos enunciados en el Artículo 55 de la Carta, y las funciones y poderes que tiene el Consejo Económico y Social, según el Artículo 62 de la Carta, de hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos, y de hacer recomendaciones sobre tales asuntos a los organismos especializados interesados, y teniendo en cuenta asimismo que, en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta, las Naciones Unidas tienen el deber de hacer recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados, conviene en adoptar las medidas necesarias para someter, lo antes posible, a su órgano competente o a sus Miembros, a fin de que se le dé el curso procedente, cualquier recomendación oficial que le dirijan las Naciones Unidas.

2) La Organización conviene en celebrar consultas con las Naciones Unidas, a instancia de éstas, con respecto a tales recomendaciones, e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por la Organización o por sus Miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones, o sobre los demás resultados que se deriven de la consideración de las mismas.

3) La Organización conviene en cooperar en la aplicación de cualesquiera otras medidas necesarias para asegurar la coordinación plenamente efectiva de las actividades de los organismos especializados y de las Naciones Unidas. En especial, conviene en cooperar con todo órgano que el Consejo establezca para facilitar tal coordinación y en suministrar la información necesaria para el cumplimiento de esta tarea.

ARTÍCULO V

Intercambio de información y documentos

- 1) Con sujeción a las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Organización procederán al más completo y rápido intercambio de información y documentos para satisfacer las necesidades de ambas.
- 2) Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del párrafo precedente:
 - a) la Organización presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades;
 - b) la Organización satisfará, en lo posible, toda solicitud de informes especiales o estudios e información que le sea presentada por las Naciones Unidas, a reserva de las condiciones establecidas en el Artículo XIII;
 - c) el Secretario General de las Naciones Unidas, a solicitud del Secretario General de la Organización, consultará con este último acerca del suministro a la Organización de información que pueda ser de particular interés para ella.

ARTÍCULO VI

Ayuda a las Naciones Unidas

La Organización conviene en cooperar con las Naciones Unidas y con sus órganos principales y subsidiarios, y en prestarles toda la ayuda posible, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial, teniendo debidamente en cuenta la situación particular de aquellos Miembros de la Organización que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VII

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

- 1) La Organización conviene en suministrar toda la información que pidiere la Corte Internacional de Justicia, en virtud del Artículo 34 del Estatuto de la Corte.
- 2) La Asamblea General autoriza a la Organización a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia acerca de las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades, salvo las que se refieren a las relaciones recíprocas entre la Organización y las Naciones Unidas u otros organismos especializados.
- 3) Tales instancias podrán ser dirigidas a la Corte por el Congreso o por el Comité Ejecutivo actuando en virtud de una autorización del Congreso.
- 4) Cuando pida una opinión a la Corte Internacional de Justicia, la Organización informará de ello al Consejo.

ARTÍCULO VIII

Sede y oficinas regionales

- 1) La Organización conviene en consultar con las Naciones Unidas antes de adoptar una decisión respecto de la ubicación de su sede permanente.

2) Teniendo debidamente en cuenta las necesidades particulares de la meteorología mundial, toda oficina regional o auxiliar que sea establecida por la Organización mantendrá las relaciones más estrechas posibles con las oficinas correspondientes que pudieran establecer las Naciones Unidas o los organismos especializados.

ARTÍCULO IX

Disposiciones concernientes al personal

1) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en establecer, en la medida que sea posible, normas, métodos y disposiciones comunes destinadas a evitar discrepancias graves en los términos y condiciones de empleo y rivalidad en la contratación del personal, y en facilitar el intercambio de miembros del personal a fin de obtener el mayor provecho posible de sus servicios.

2) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar todo lo posible para la consecución de estos objetivos y en consultarse con respecto a la participación de la Organización en los trabajos de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

3) Las Naciones Unidas y la Organización convienen, asimismo, en consultarse acerca de la conveniencia de concertar un acuerdo especial que extienda a la Organización la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO X

Servicios estadísticos

1) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar, lo más estrechamente posible, a fin de evitar toda duplicación superflua y de utilizar con la mayor eficacia su personal técnico en sus respectivas actividades encaminadas a la recopilación, el análisis, la publicación, la unificación, el mejoramiento y la difusión de datos estadísticos. Convienen, además, en aunar sus esfuerzos a fin de asegurar la mayor utilidad y el mejor empleo posible de su información estadística y de reducir la carga impuesta a los gobiernos nacionales y a las demás organizaciones que hayan de proporcionar tal información.

2) La Organización reconoce a las Naciones Unidas como organismo central encargado de recopilar, analizar, publicar, uniformar, mejorar y difundir las estadísticas útiles para los fines generales de las organizaciones internacionales.

3) Teniendo en cuenta que las estadísticas meteorológicas de interés práctico universal para la investigación científica, la aviación, la navegación, la agricultura, la sanidad y otras actividades humanas pueden ser obtenidas en las mejores condiciones merced a los datos reunidos y compilados por la Organización o por su conducto, las Naciones Unidas reconocen a la Organización como el organismo especializado calificado, en virtud del Artículo 2 de su Convenio, para recopilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas pertenecientes al campo de la meteorología y de sus aplicaciones y para suministrar estadísticas a los demás organismos especializados, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas de interesarse en tales estadísticas en la medida en que deban hacerlo para alcanzar sus objetivos propios o para el mejoramiento de la estadística en el mundo entero. Toda decisión relativa a los métodos que seguirá para establecer sus documentos estadísticos incumbe a la Organización.

4) Las Naciones Unidas, en consulta con la Organización y, en caso necesario, con otros organismos especializados, establecerá los instrumentos y procedimientos administrativos que permitan asegurar una cooperación eficaz en materia de estadística entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como entre los propios organismos especializados.

5) Se reconoce la importancia de que la información estadística meteorológica no sea recopilada por las Naciones Unidas o por cualquier otro de sus organismos especializados, cuando pueda utilizarse la información y la documentación que la Organización posea o pueda suministrar.

6) A fin de establecer un centro donde se reúnan los datos estadísticos destinados a un uso general, se conviene en que los datos suministrados a la Organización para su inclusión en sus series estadísticas básicas o en sus informes especiales serán, en lo posible, puestos a la disposición de las Naciones Unidas cuando éstas lo soliciten.

7) Se conviene en que los datos suministrados a las Naciones Unidas para su inclusión en sus series estadísticas básicas o en sus informes especiales, o para otros fines cualesquiera, serán puestos a disposición de la Organización, cuando ésta lo solicite, en la medida en que sea posible y oportuno.

ARTÍCULO XI

Servicios administrativos y técnicos

1) Las Naciones Unidas y la Organización reconocen que, a fin de obtener el mejor provecho posible de su personal y de sus recursos, conviene evitar, en cuanto sea factible, el establecimiento de servicios que compitan entre sí o dupliquen sus actividades y convienen en consultarse, de ser necesario, para lograr tal fin.

2) Las Naciones Unidas y la Organización adoptarán disposiciones en común para el registro y depósito de los documentos oficiales.

3) Los funcionarios de la Organización tendrán derecho al *laissez-passer* de las Naciones Unidas, conforme a los acuerdos especiales que concluyan el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Organización.

ARTÍCULO XII

Disposiciones presupuestarias y financieras

1) La Organización reconoce la conveniencia de establecer estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas a fin de que las operaciones administrativas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados se realicen de la manera más eficaz y económica posible y de lograr la mayor coordinación y uniformidad respecto de tales operaciones.

2) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar, en todo lo posible, para la realización de estos objetivos y, especialmente, si las dos organizaciones lo estiman oportuno, en consultarse respecto de la conveniencia de tomar las disposiciones necesarias para incluir el presupuesto de la Organización en el presupuesto general de las Naciones Unidas. Tales disposiciones serán determinadas en un acuerdo complementario entre las dos organizaciones.

3) En espera de la negociación de tal acuerdo, las relaciones presupuestarias y financieras entre las Naciones Unidas y la Organización estarán regidas por las siguientes disposiciones:

- a) al preparar el presupuesto de la Organización, la Secretaría de la misma consultará con el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de asegurar, en la medida

de lo posible, que los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados sean presentados de una manera uniforme, con el propósito de permitir la comparación de los diversos presupuestos;

- b)* la Organización conviene en comunicar a las Naciones Unidas su presupuesto o su proyecto de presupuesto antes del 1º de julio precedente al ejercicio económico previsto o en cualquier otra fecha que convinieren las Naciones Unidas y la Organización. La Asamblea General examinará el presupuesto o el proyecto de presupuesto de la Organización y podrá hacer las recomendaciones que estime necesarias;
- c)* los representantes de la Organización tendrán derecho a participar, sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General, o de cualquiera de sus comisiones, cuando examinen el presupuesto de la Organización o cuestiones generales de orden administrativo o financiero que sean de interés para la Organización;
- d)* las Naciones Unidas podrán encargarse de recaudar las cuotas de los Miembros de la Organización que también sean Miembros de las Naciones Unidas, conforme a las disposiciones que puedan ser definidas en un acuerdo ulterior entre las Naciones Unidas y la Organización;
- e)* las Naciones Unidas adoptarán por iniciativa propia, o a solicitud de la Organización, disposiciones para organizar estudios sobre cuestiones financieras y fiscales que interesen a la Organización y a los demás organismos especializados, a fin de establecer servicios comunes y asegurar la uniformidad en tales materias;
- f)* la Organización conviene en conformarse, en todo lo posible, a las prácticas y reglas uniformes recomendadas por las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XIII

Financiamiento de los servicios especiales

1) En caso de verse la Organización en la necesidad de incurrir en gastos suplementarios importantes, como consecuencia de solicitudes de informes, estudios o asistencia especiales, formuladas por las Naciones Unidas conforme al Artículo VI o a otras disposiciones del presente Acuerdo, la Organización consultará con las Naciones Unidas antes de incurrir en tales gastos, a fin de determinar el modo más equitativo de sufragarlos.

2) Las Naciones Unidas y la Organización celebrarán también consultas a fin de adoptar disposiciones equitativas para cubrir el costo de los servicios centrales administrativos, técnicos o fiscales, o de otra asistencia especial solicitada por la Organización y suministrada por las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XIV

Acuerdos entre los organismos

1) La Organización conviene en informar al Consejo acerca de la naturaleza y el alcance de todo acuerdo oficial que se propusiere celebrar con cualquier otro organismo especializado, organización intergubernamental u organización no gubernamental internacional, y en comunicar, además, al Consejo los detalles de todo acuerdo de esa clase una vez que se hubiere concluido.

2) Las Naciones Unidas convienen en informar a la Organización de la naturaleza y el alcance de todo acuerdo oficial que se propusieren celebrar otros organismos especializados respecto de cuestiones que pudieran interesar a la Organización, y en comunicar además a la Organización los detalles de todo acuerdo de esa clase una vez que se hubiere concluido.

ARTÍCULO XV

Enlace

1) Convencidas de que las disposiciones precedentes contribuirán a mantener un enlace efectivo entre ambas organizaciones, las Naciones Unidas y la Organización las aceptan de común acuerdo y afirman su intención de adoptar cualesquiera otras medidas que puedan ser necesarias a dicho efecto.

2) Las disposiciones relativas al enlace, consignadas en el presente Acuerdo, se aplicarán, en lo que sea pertinente, a las relaciones entre la Organización y las Naciones Unidas, incluso sus oficinas auxiliares y regionales.

ARTÍCULO XVI

Aplicación del Acuerdo

El Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Organización podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XVII

Revisión

Previa notificación escrita dada con seis meses de anticipación por una u otra de las partes, el presente Acuerdo podrá ser revisado por acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización.

ARTÍCULO XVIII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Organización, conforme al Artículo 25 del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial.

**ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Protocolo relativo a la entrada en vigor del Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Meteorológica Mundial	I.12
Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Meteorológica Mundial	I.13
Artículo I Colaboración y consulta	I.13
Artículo II Representación recíproca	I.13
Artículo III Intercambio de información y de documentos	I.14
Artículo IV Inserción de puntos en el orden del día	I.14
Artículo V Colaboración entre las Secretarías	I.15
Artículo VI Colaboración administrativa y técnica	I.15
Artículo VII Servicios estadísticos	I.15
Artículo VIII Disposiciones sobre personal	I.15
Artículo IX Financiamiento de servicios especiales	I.15
Artículo X Aplicación del Acuerdo	I.16
Artículo XI Notificación del Acuerdo a las Naciones Unidas para que se registre y archive	I.16
Artículo XII Revisión o rescisión del Acuerdo	I.16
Artículo XIII Entrada en vigor	I.16

—————

**PROTOCOLO RELATIVO A
LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO ENTRE EL
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y
LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL**

Este acuerdo ha sido aprobado por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 1º de octubre de 1958, y por las dos terceras partes de los Miembros de la Organización Meteorológica Mundial que son Estados, el 12 de agosto de 1959, fecha en la cual la Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial había recibido la última notificación de aprobación necesaria para alcanzar el número requerido. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo XIII del Acuerdo, éste entró en vigor el 12 de Agosto de 1959.

EN FE DE LO CUAL, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial firmaron en dos ejemplares originales de dicho Acuerdo, en versiones francesa e inglesa igualmente auténticas.

Por el Organismo Internacional
de Energía Atómica
Sterling COLE
4 de febrero de 1960

Por la Organización
Meteorológica Mundial
D. A. DAVIES
2 de febrero de 1960

—————

ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

(Traducción)

ARTÍCULO I

Colaboración y consulta

1) El Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado “el Organismo”) y la Organización Meteorológica Mundial (en adelante denominada “la Organización”), con el fin de facilitar la realización efectiva de los objetivos expuestos en sus respectivos instrumentos constitutivos, dentro de la estructura general establecida por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en actuar en estrecha colaboración y en consultarse, cuando sea procedente, sobre los asuntos de interés común.

2) La Organización reconoce las atribuciones asignadas al Organismo por su Estatuto, según se estipulan en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Organismo y en las cartas agregadas a este último Acuerdo.

3) El Organismo reconoce las atribuciones asignadas a la Organización por su Convenio, según se estipulan en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización.

4) La Organización reconoce, en particular, que el Organismo, en virtud de su Estatuto y del papel principal que le corresponde en la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, se interesa especialmente en la coordinación de las actividades mundiales en esta materia, sin perjuicio de las obligaciones que, en virtud de su Convenio, incumben a la Organización en las cuestiones relativas a la meteorología y demás ciencias geofísicas.

5) En consecuencia, siempre que cualquiera de ambas organizaciones tenga el propósito de iniciar un programa o actividad relativos a una materia en que la otra organización esté fundamentalmente interesada, la primera consultará a la segunda antes de aprobar definitivamente el programa o de iniciar la actividad.

ARTÍCULO II

Representación recíproca

1) Se invitará a representantes de la Organización a asistir a las reuniones de la Conferencia General del Organismo y a participar sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y, cuando proceda, de sus comisiones y comités, sobre los puntos del orden del día que interesen a la Organización.

2) Se invitará a representantes del Organismo a asistir a las reuniones del Congreso de la Organización y a participar sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y, cuando proceda, de sus comisiones y comités, sobre los puntos del orden del día que interesen al Organismo.

3) Cuando proceda, se invitará a representantes de la Organización a asistir a las reuniones de la Junta de Gobernadores del Organismo y a participar sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y de sus comisiones y comités, sobre los puntos del orden del día que interesen a la Organización.

4) Cuando proceda, se invitará a representantes del Organismo a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo de la Organización y a participar sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y de sus comités, sobre los puntos del orden del día que interesen al Organismo.

5) Oportunamente y de común acuerdo, se adoptarán las disposiciones necesarias para la representación recíproca del Organismo y de la Organización en otras reuniones convocadas bajo sus respectivos auspicios y en las que se trate de asuntos que interesen a ambas organizaciones.

ARTÍCULO III

Intercambio de información y de documentos

1) A reserva de las disposiciones que sean necesarias para resguardar la documentación confidencial, la Secretaría del Organismo y la Secretaría de la Organización se mantendrán recíprocamente informadas sobre todos los proyectos y programas de trabajo que puedan interesar a la otra organización.

2) El Organismo y la Organización reconocen que quizá resulte necesario aplicar ciertas limitaciones con objeto de resguardar la información confidencial que se les facilite. Por tanto, convienen que ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo obliga a una de las dos organizaciones a facilitar a la otra una información determinada si, a juicio de la organización que posea dicha información, se viola con ella la confianza de cualquiera de sus Miembros o de quienquiera que se la haya comunicado, o se perjudica de cualquier manera el desarrollo normal de sus actividades.

3) El Director General del Organismo y el Secretario General de la Organización o sus representantes organizarán consultas, a petición de una de las partes, sobre la conveniencia de que una de las dos organizaciones comunique a la otra aquellos datos que puedan tener interés para ella.

ARTÍCULO IV

Inserción de puntos en el orden del día

Después de las consultas preliminares que sean necesarias, la Organización incluirá en el orden del día provisional de su Congreso o del Comité Ejecutivo los puntos propuestos por el Organismo. Análogamente, el Organismo incluirá en el orden del día provisional de su Conferencia General o de la Junta de Gobernadores los puntos propuestos por la Organización. Los puntos que una organización someta al examen de la otra irán acompañados de un memorándum explicativo.

ARTÍCULO V

Colaboración entre las Secretarías

La Secretaría del Organismo y la Secretaría de la Organización mantendrán estrechas relaciones de trabajo, de conformidad con las disposiciones que, de común acuerdo, adopten oportunamente el Director General del Organismo y el Secretario General de la Organización.

ARTÍCULO VI

Colaboración administrativa y técnica

El Organismo y la Organización convienen en consultarse mutuamente cuando sea oportuno a fin de utilizar con la mayor eficacia posible su personal y sus recursos respectivos, y a fin de emplear los métodos más adecuados para evitar que se creen o existan facilidades y servicios que entrañen competencia o duplicación.

ARTÍCULO VII

Servicios estadísticos

Dada la conveniencia de que exista la más estrecha cooperación en materia de estadística y de que se reduzcan al mínimo las cargas de los gobiernos y de cuantas organizaciones proporcionan información, el Organismo y la Organización se comprometen a evitar toda duplicación contraproducente en lo que se refiere a la recolección, compilación y publicación de estadísticas, y a consultarse mutuamente a fin de utilizar su información, recursos y personal técnico en materia de estadística con la mayor eficacia posible.

ARTÍCULO VIII

Disposiciones sobre personal

El Organismo y la Organización convienen en que las disposiciones que habrán de adoptar, dentro del conjunto de los acuerdos generales sobre cooperación en materia de personal que hayan concertado o puedan concertar las Naciones Unidas, comprenderán:

- a) medidas para evitar la competencia en la contratación de personal;
- b) medidas para facilitar, en casos apropiados, el intercambio de personal con carácter temporal o permanente, a fin de dar a sus servicios la máxima eficacia, garantizándose debidamente los derechos de antigüedad y de jubilación, así como los demás derechos del personal interesado.

ARTÍCULO IX

Financiamiento de servicios especiales

Si una de las dos organizaciones pide asistencia a la otra, y si las medidas necesarias para atender a esta petición entrañan gastos considerables para la organización que la cumple, ambas

organizaciones se consultarán a fin de determinar la manera más equitativa de hacer frente a los gastos.

ARTÍCULO X

Aplicación del Acuerdo

El Director General del Organismo y el Secretario General de la Organización podrán concertar las disposiciones que juzguen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por las dos organizaciones.

ARTÍCULO XI

Notificación del Acuerdo a las Naciones Unidas para que se registre y archive

- 1) En cumplimiento de sus respectivos acuerdos con las Naciones Unidas, el Organismo y la Organización informarán inmediatamente a las Naciones Unidas de las disposiciones del presente Acuerdo.
- 2) Una vez que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII, el presente Acuerdo será transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo registre y archive.

ARTÍCULO XII

Revisión o rescisión del Acuerdo

- 1) El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consenso entre el Organismo y la Organización.
- 2) Cualquiera de las dos organizaciones podrá rescindir el presente Acuerdo a partir del 31 de diciembre de cualquier año, mediante notificación dirigida a la otra en fecha no posterior al 30 de junio del mismo año.

ARTÍCULO XIII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por la Conferencia General del Organismo y por las dos terceras partes de los Estados que sean Miembros de la Organización.

**ACUERDO ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN
DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS
NUCLEARES Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Protocolo relativo a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Organización Meteorológica Mundial	I.18
Acuerdo entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Organización Meteorológica Mundial . . .	I.19
Artículo I Cooperación y consulta	I.19
Artículo II Representación recíproca	I.20
Artículo III Intercambio de información y de documentos	I.20
Artículo IV Inclusión de puntos en el orden del día.	I.20
Artículo V Cooperación entre las Secretarías	I.21
Artículo VI Cooperación administrativa y técnica	I.21
Artículo VII Servicios estadísticos	I.21
Artículo VIII Inclusión de puntos en el orden del día	I.21
Artículo IX Financiación de servicios especiales	I.21
Artículo X Aplicación del Acuerdo	I.22
Artículo XI Notificación del acuerdo a las Naciones Unidas para que se registre y archive	I.22
Artículo XII Revisión, terminación y sucesión	I.22
Artículo XIII Entrada en vigor	I.22

**PROTOCOLO RELATIVO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL
ACUERDO ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA
ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN
COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y LA
ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL**

El presente Acuerdo fue aprobado por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares el 21 de noviembre de 2000 y por el Congreso de la Organización Meteorológica Mundial el 23 de mayo de 2003, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo, entró en vigor en esta última fecha.

EN FE DE LO CUAL, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial han firmado los dos ejemplares originales del Acuerdo redactado en inglés.

Por la Comisión Preparatoria de la
Organización del Tratado de Prohibición
Completa de los Ensayos Nucleares

W. HOFFMANN
SECRETARIO EJECUTIVO
Viena, 15 de julio de 2003

Por la
Organización Meteorológica Mundial
(OMM)

G.O.P. OBASI
SECRETARIO GENERAL
Ginebra, 27 de junio de 2003

ACUERDO

ENTRE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

CONSIDERANDO que la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (en adelante denominada la “Comisión”) se creó con el fin de realizar los preparativos necesarios para la efectiva aplicación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares;

CONSIDERANDO que la Organización Meteorológica Mundial (denominada en adelante la “Organización”), organismo especializado de las Naciones Unidas, es reconocida como la organización responsable de facilitar la cooperación internacional en materia de meteorología, hidrología y servicios geofísicos conexos, y de fomentar el rápido intercambio de información meteorológica;

La Comisión y la Organización han decidido concertar un acuerdo de cooperación y convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Cooperación y consulta

1. La Comisión y la Organización, con el fin de facilitar la realización efectiva de los objetivos expuestos en sus respectivos instrumentos constitutivos, dentro de la estructura general establecida por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en actuar en estrecha colaboración y en consultarse regularmente sobre asuntos de interés común.

2. La Comisión reconoce las atribuciones asignadas a la Organización en su Convenio, según se estipulan en el acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización.

3. La Organización reconoce las atribuciones de la Comisión, según se estipulan en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y en la resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, así como en el acuerdo entre las Naciones Unidas y la Comisión.

4. La Organización reconoce, en particular, las atribuciones de la Comisión con respecto al régimen de verificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, sin perjuicio de las obligaciones que, en virtud de su Convenio, incumben a la Organización en las cuestiones relativas a la meteorología y demás ciencias geofísicas y sus aspectos operacionales.

5. Más concretamente, la Comisión y la Organización acuerdan cooperar estrechamente en lo relativo a mediciones meteorológicas, el intercambio de observaciones meteorológicas y modelos de transporte, y establecer procedimientos concretos con tal fin, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

6. Siempre que una de las partes tenga el propósito de iniciar un programa o actividad en relación con una materia en que la otra esté fundamentalmente interesada, la primera consultará a la segunda antes de aprobar definitivamente el programa o de iniciar la actividad.

ARTÍCULO II

Representación recíproca

1. Se invitará a representantes de la Organización a asistir a las reuniones de la Comisión y a participar sin derecho de voto en las deliberaciones de ese órgano y, cuando proceda, de sus grupos de trabajo, sobre los puntos del orden del día que interesen a la Organización.

2. Se invitará a representantes de la Comisión a asistir al Congreso de la Organización y a participar sin derecho de voto en las deliberaciones de ese órgano y, cuando proceda, de sus comités o comisiones, sobre los puntos del orden del día que interesen a la Comisión.

3. Cuando proceda, se invitará a representantes de la Comisión a asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo de la Organización y a participar sin derecho de voto en las deliberaciones de ese órgano y de sus comités, sobre los puntos del orden del día que interesen a la Comisión.

4. Oportunamente y de común acuerdo se adoptarán las disposiciones necesarias para la representación recíproca de la Comisión y de la Organización en otras reuniones convocadas bajo sus respectivos auspicios y en las que se trate de asuntos que interesen a ambas partes.

ARTÍCULO III

Intercambio de información y de documentos

1. A reserva de las disposiciones necesarias para proteger la documentación confidencial, la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión y la Secretaría de la Organización se comunicarán informaciones completas sobre todas las actividades previstas y todos los programas de trabajo que puedan interesar a la otra parte.

2. La Comisión y la Organización reconocen que quizá resulte necesario aplicar ciertas limitaciones con objeto de proteger la información confidencial que se les facilite. Por lo tanto, convienen en que ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo obliga a una de las partes a facilitar a la otra determinada información si, a juicio de la parte que la posea, se violaría con ello la confianza de cualquiera de sus Miembros o de quienquiera se la hubiera comunicado, o se interfiere de cualquier manera en el desarrollo normal de sus actividades.

3. Las partes convienen en que las observaciones meteorológicas intercambiadas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo no estarán sujetas a ninguna restricción, salvo la necesidad de proteger esas observaciones contra la utilización comercial ilícita.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión y el Secretario General de la Organización o sus representantes organizarán consultas, a petición de una de las partes, sobre la conveniencia de que ambas se comuniquen la información especial que pueda revestir interés para ellas.

ARTÍCULO IV

Inclusión de puntos en el orden del día

Después de las consultas preliminares necesarias, la Organización incluirá en el orden del día provisional de su Congreso o de su Consejo Ejecutivo los puntos propuestos por la Comisión. Análogamente, la Comisión incluirá en su orden del día provisional los puntos propuestos por la Organización. Los puntos que una parte someta al examen de la otra irán acompañados de una memoria explicativa.

ARTÍCULO V

Cooperación entre las Secretarías

La Secretaría Técnica Provisional de la Comisión y la Secretaría de la Organización mantendrán estrechas relaciones de trabajo, de conformidad con las disposiciones que, de común acuerdo, adopten oportunamente el Secretario Ejecutivo de la Comisión y el Secretario General de la Organización.

ARTÍCULO VI

Cooperación administrativa y técnica

La Comisión y la Organización convienen en consultarse cuando sea oportuno a fin de utilizar con la mayor eficacia posible el personal y sus recursos respectivos, y de emplear los métodos adecuados para evitar que se creen y funcionen facilidades y servicios que entrañen competencia o duplicación.

ARTÍCULO VII

Servicios estadísticos

Dada la conveniencia de que exista la más estrecha cooperación en materia de estadística y de reducir al mínimo las cargas de los gobiernos y de cuantas organizaciones nacionales proporcionan información, la Comisión y la Organización se comprometen a evitar toda duplicación contraproducente en lo que se refiere a la reunión, compilación y publicación de estadísticas, y a consultarse a fin de utilizar sus informaciones, recursos y personal técnico en materia de estadística con la mayor eficacia posible.

ARTÍCULO VIII

Disposiciones sobre personal

1. La Comisión y la Organización convienen en consultarse siempre que sea necesario sobre materias de común interés en relación con las condiciones de empleo del personal.
2. La Comisión y la Organización convienen en cooperar respecto al intercambio de personal y a determinar las condiciones de esa cooperación en arreglos suplementarios que se concierten con tal fin de conformidad con el Artículo X del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX

Financiación de servicios especiales

Si una de las partes pide asistencia a la otra, y si las medidas necesarias para atender esa petición entrañan gastos considerables para la parte que las presta, ambas se consultarán a fin de determinar la manera más equitativa de hacer frente a los gastos.

ARTÍCULO X

Aplicación del Acuerdo

El Secretario Ejecutivo de la Comisión y el Secretario General de la Organización podrán concertar los arreglos que juzguen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por ambas partes.

ARTÍCULO XI

**Notificación del Acuerdo a las Naciones Unidas
para que se registre y archive**

1. En cumplimiento de su acuerdo con las Naciones Unidas, la Organización informará inmediatamente a las Naciones Unidas de las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Una vez que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII, el presente Acuerdo será transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo registre y archive.

ARTÍCULO XII

Revisión, terminación y sucesión

1. Mediante notificación con seis meses de antelación por cualquiera de las partes, el presente Acuerdo será objeto de revisión por consenso entre la Comisión y la Organización.
2. Cualquiera de las partes podrá rescindir el Acuerdo a partir del 31 de diciembre de cualquier año, mediante notificación a la otra en fecha no posterior al 30 de junio del mismo año.
3. En caso de sucesión de una de las partes, la organización sucesora notificará a la otra su sucesión con respecto al presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por la Comisión y por el Congreso de la Organización.
2. Una vez aprobado este Acuerdo por la Comisión y refrendado por el Consejo Ejecutivo de la Organización, hasta que lo apruebe el Congreso de la Organización, el Secretario Ejecutivo de la Comisión y el Secretario General de la Organización podrán aplicar medidas provisionales de conformidad con el Acuerdo.

**ARREGLOS DE TRABAJO CON ORGANISMOS
ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

C
A
P
Í
T
U
L
O

II

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Introducción

Los arreglos de trabajo concluidos con la Organización Mundial de la Salud (OMS) están contenidos en la correspondencia que figura a continuación, intercambiada entre los jefes ejecutivos de las dos Organizaciones. Esta correspondencia fue aprobada en nombre de la Organización Mundial de la Salud en virtud de la Resolución WHA5.74 de la Quinta Asamblea Mundial de la Salud, fechada en Ginebra el 21 de mayo de 1952, y en nombre de la Organización Meteorológica Mundial en virtud de la Resolución 7 (EC-III) de la tercera reunión del Comité Ejecutivo, en Ginebra, septiembre de 1952, y tomó nota de ella el Segundo Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, Ginebra, abril-mayo de 1955, por medio de la Resolución 6 (Cg-II).

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

GINEBRA, 26 de febrero de 1952

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de referirme a la reciente conversación mantenida por los representantes de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Meteorológica Mundial acerca de los principios que deben regir las relaciones entre nuestras dos Organizaciones.

Después de esta conversación creo que las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Meteorológica Mundial deberían descansar sobre las siguientes bases:

- a) con vistas a facilitar la realización efectiva de los fines definidos en las actas constitutivas de las dos Organizaciones, en el cuadro de la Carta de las Naciones Unidas, las Secretarías de ambas Organizaciones colaborarán estrechamente y se consultarán regularmente acerca de todas las cuestiones de interés común; a este efecto conviene tenerse mutuamente al corriente de todos los programas de trabajo y de todas las actividades proyectadas que puedan interesar a una y otra Organización, e intercambiar toda la información y los documentos pertinentes;

II.2

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA OMS

- b) se tomarán disposiciones adecuadas para permitir a cada Organización participar en los períodos de sesiones y en las reuniones de las asambleas, de los consejos ejecutivos y de los demás órganos y comités de la otra Organización cuando se discutan puntos que presenten un interés común reconocido y, asimismo, se tomarán disposiciones para reunir, si se cree útil, un comité mixto o, simultáneamente, comités de cada Organización;
- c) a reserva de las consultas preliminares que puedan ser necesarias, cada Organización incluirá en el orden del día de los órganos citados en el párrafo b) las cuestiones que sean propuestas por la otra Organización.

Me permito proponer, en nombre del Director General, que si estos principios pueden ser aceptados por su Organización, se considere que esta carta y la respuesta de Ud., concebidas en términos análogos, constituyan la base de las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego, Señor Secretario General, que acepte las expresiones de mi más alta consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) P. DOROLLE
Director General
Adjunto

II

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
N° 3239/52/ER-SA/WHO

GINEBRA, 25 de abril de 1952

(Traducción)

Señor Director General:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 26 de febrero de 1952 referente a los principios que regirán las relaciones de nuestras dos Organizaciones, a saber:

- a) con vistas a facilitar la realización efectiva de los fines definidos en las actas constitutivas de las dos Organizaciones, en el cuadro de la Carta de las Naciones Unidas, las Secretarías de ambas Organizaciones colaborarán estrechamente y se consultarán regularmente acerca de todas las cuestiones de interés común; a este efecto conviene tenerse mutuamente al corriente de todos los programas de trabajo y de todas las actividades proyectadas que puedan interesar a una y otra Organización e intercambiar toda la información y los documentos pertinentes;
- b) se tomarán disposiciones adecuadas para permitir a cada Organización participar en los períodos de sesiones y en las reuniones de las asambleas, de los consejos ejecutivos y de los demás órganos y comités de la otra Organización cuando se discutan puntos que presenten un interés común reconocido y, asimismo, se tomarán disposiciones para reunir, si se cree útil, un comité mixto o, simultáneamente, comités de cada Organización;
- c) a reserva de las consultas preliminares que puedan ser necesarias, cada Organización incluirá en el orden del día de los órganos citados en el párrafo b) las cuestiones que sean propuestas por la otra Organización.

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA OMS

II.3

Tengo el gusto de poner en su conocimiento que acepto estos principios en nombre de la Organización Meteorológica Mundial. Así, pues, se puede considerar que esta carta y la de Ud. del 26 de febrero de 1952 constituyen la base de las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego, Señor Director General, me considere s.s.s.

Señor Director General,
Organización Mundial de la Salud,
Ginebra

(Firmado) G. SWOBODA
Secretario General

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

Introducción

Después de haber presentado el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial a la atención de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) la Resolución 19(1) del Primer Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, el Director General interino de esa Organización, en carta de fecha 26 de agosto de 1952, formuló ciertos principios que, con la aprobación de la Organización Meteorológica Mundial, podrían servir de base para un acuerdo entre las dos Organizaciones.

La base de acuerdo contenida en esa carta, que se reproduce a continuación, fue aprobada en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por medio de la Resolución 8 (EC-III) de la tercera reunión del Comité Ejecutivo celebrada en Ginebra en septiembre de 1952 “como una primera etapa hacia una colaboración estrecha entre la Organización Meteorológica Mundial y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación”. El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial dio cuenta de esta aprobación al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en una carta que constituye la aceptación, por parte de la Organización, de la base de acuerdo y que también se reproduce a continuación.

En la Resolución 6 (Cg-II), el Segundo Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, Ginebra, abril-mayo de 1955, tomó nota de esa base de acuerdo.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

ROMA, 26 de agosto de 1952

(Traducción)

Señor Secretario General:

Acuso recibo de sus cartas N° 6240/52/RE/FAO de fecha 21 de julio y N° 6498/52/RE/FAO de fecha 29 de julio en las que, respectivamente, se llama la atención acerca de una resolución del

Primer Congreso de la Organización Meteorológica Mundial preconizando arreglos de trabajo con otras instituciones intergubernamentales, y se propone el establecimiento de lazos más estrechos entre nuestras dos Organizaciones.

El Sr. Dodd ya ha tenido ocasión de comunicarle personalmente a Ud. su vivo deseo de cooperar con la Organización Meteorológica Mundial todas las veces que esta cooperación redunde en provecho mutuo de las dos Organizaciones en sus respectivas esferas de trabajo y ayude a estimular el progreso hacia la realización de nuestros fines. La historia muestra que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ya ha cooperado y coopera actualmente de cerca con otras instituciones especializadas como la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Mundial, así como con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas. La experiencia muestra también que no son realmente necesarios acuerdos de carácter general para facilitar arreglos prácticos de trabajo, ya que se han realizado proyectos comunes de manera muy satisfactoria con organizaciones con las cuales no teníamos acuerdo de base. A mi parecer lo que importa, cuando existe el deseo de cooperar, es elaborar acuerdos particulares sobre proyectos concretos, en los que se deben precisar los detalles prácticos de cooperación.

Deseo, sin embargo, confirmarle a Ud. que me satisfaría mucho tener a su Organización al corriente de todas nuestras actividades. Creo que el mejor medio de conseguirlo sería incluir a su Organización en la lista de expedición de todas las publicaciones y documentos de la FAO e invitarle a Ud. a que se haga representar por un observador en las reuniones de nuestra Conferencia y de nuestro Consejo así como en las reuniones técnicas que traten del desarrollo de la agricultura. De este modo, estaría Ud. al corriente de todos nuestros programas de trabajo y de las actividades que tenemos en perspectiva, y si hay alguna esfera en la que crea Ud. que su Organización puede prestarnos ayuda, espero que me informará. Podríamos, entonces, examinar las vías y los medios de establecer esta cooperación.

Asimismo, si Ud. estima necesario que nuestra Conferencia y nuestro Consejo discutan puntos que interesen a su Organización, yo tendré mucho gusto en hacer que estos puntos se inscriban en el orden del día del período de sesiones adecuado. Como Ud. sabe, nuestra Conferencia y nuestro Consejo son los únicos jueces de su propia agenda, por lo cual les pertenece la decisión final, pero no creo que sean de temer dificultades.

Por lo que se refiere a la asistencia técnica, creo que el arreglo actualmente existente por intermedio de la Oficina de Asistencia Técnica (*Bureau de l'Assistance Technique*) bastará para asegurar plenamente la consulta y la cooperación de nuestras Organizaciones. Tanto la OMM como la FAO forman parte de la Oficina y reciben copia de todos los documentos distribuidos por la secretaría de la Oficina. Así, pues, cada uno de nosotros está inmediatamente informado de todas las peticiones de asistencia técnica que el otro recibe, lo cual nos permite comunicarnos sin retraso cada vez que se presente la oportunidad de cooperar a un plan común. Me pregunto si es necesario el establecimiento de un grupo común de representantes de nuestras dos Organizaciones para que esta cooperación sea plenamente efectiva. La propia Oficina de Asistencia Técnica se reúne frecuentemente, lo que proporciona a los miembros de nuestras dos Organizaciones la ocasión de consultarse.

La creación de un nuevo engranaje acarrearía algunos gastos y robaría tiempo a miembros de nuestros respectivos personales aunque el grupo en cuestión no se reuniera muy a menudo. Prefiero, pues, en conjunto, utilizar los engranajes administrativos actuales para la consulta mutua

II.6 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA COOPERACIÓN CON LA FAO

y la cooperación, pero si viéramos que no fuera suficiente estaría ciertamente dispuesto a examinar de nuevo la sugerencia que Ud. hace de un grupo mixto.

Si Ud. acepta las opiniones y las sugerencias aquí expuestas creo que sería suficiente que me lo confirmara por escrito, precisando que su Organización nos concederá los mismos privilegios sobre una base de reciprocidad. En ese caso, yo no dejaría de invitarle a Ud. a participar en el próximo período de sesiones de nuestro Consejo que se reunirá aquí, en la sede de la FAO, a partir del 17 de noviembre. No es necesario decirle que le será enviada la documentación del período de sesiones en cuanto esté preparada.

Le ruego, Señor Secretario General, acepte las expresiones de mi distinguida consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) HERBERT BROADLEY
Director General
en ejercicio

II

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
9123/52/RE-FAO

GINEBRA, 14 octubre 1952

(Traducción)

Señor Director General:

En relación con su carta del 26 de agosto de 1952 sobre la cuestión de las relaciones entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Meteorológica Mundial tengo el honor de informarle que, durante su tercera reunión (Ginebra, 9-27 de septiembre de 1952), el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial aprobó el contenido de la carta antes mencionada como base de acuerdo y como una primera etapa hacia una colaboración estrecha entre las dos Organizaciones.

Para su información, le adjunto el texto de la correspondiente Resolución 8 (EC-III) del Comité Ejecutivo*.

Señor Director General,
Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación,
Roma

(Firmado) G. SWOBODA
Secretario General

* No se reproduce aquí.

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Introducción

Los arreglos de trabajo concertados con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que se reproducen a continuación fueron aprobados, en nombre de la Organización de Aviación Civil Internacional, por su Consejo el 21 de mayo de 1953 y, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por medio de la Resolución 3 (EC-IV) de la cuarta reunión del Comité Ejecutivo en Ginebra, 23 de octubre de 1953, para que empezaran a aplicarse a partir del 1° de enero de 1954. También tomó nota de ellos, en la Resolución 6 (Cg-II), el Segundo Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, en Ginebra, abril-mayo de 1955.

Como consecuencia de las conversaciones sostenidas entre las dos Organizaciones, el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, con ocasión de su 14ª reunión, en junio de 1962 (Resolución 3 (EC-XIV)) y el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, durante su 47ª reunión, el 26 de noviembre de 1962, han adoptado una modificación del párrafo 2.3.2, titulado Código Q, de esos arreglos de trabajo. Esta modificación entró en vigor el 1° de enero de 1963.

Aunque no entran en la categoría de los acuerdos oficiales entre organismos a los que se alude en el Artículo XVII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional y en el Artículo XIV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial, esos arreglos tienen por objeto dejar constancia del acuerdo alcanzado por las dos organizaciones para delimitar sus respectivos campos de acción en materia de meteorología aeronáutica, para establecer, siempre que sea necesario, los medios de colaboración y para dar orientaciones a las reuniones de los órganos representativos y a las Secretarías de las dos Organizaciones, ayudando así a la consecución de los objetivos que se señalan en el preámbulo de este documento.

Las disposiciones que contiene están sujetas a las condiciones de aplicación que se indican en la página II.13.

Arreglos de trabajo

Preámbulo

Dado que la Organización de Aviación Civil Internacional está encargada de definir y de desarrollar la prestación de los servicios que son necesarios en la aviación civil para asegurar una explotación segura, regular, económica y eficaz así como de recomendar en dónde, en qué forma y cuándo han de ser prestados estos servicios; y dado que el suministro de información meteorológica ocupa un lugar importante entre los servicios requeridos y que la OMM está encargada de especificar los métodos y las prácticas técnicas cuyo empleo está recomendado para suministrar los servicios meteorológicos necesarios así como de fomentar, en general, la aplicación de la meteorología a las

actividades humanas (incluyendo en ellas la aviación); las dos Organizaciones reconocen que es deseable, por razones de eficacia y de simplificación, establecer arreglos de trabajo para asegurar una estrecha cooperación y, principalmente, llegar a un acuerdo en lo referente a la atribución a una u otra de las Organizaciones de una responsabilidad primordial en ciertas esferas de interés común.

Las dos Organizaciones están de acuerdo en reconocer que, en la atribución de estas responsabilidades, se deben aplicar los principios siguientes:

- a) los problemas cuya solución satisfactoria exija: i) una colaboración directa y particularmente estrecha con otros servicios aeronáuticos (no meteorológicos); o ii) una coordinación con compañías de explotación aérea en proyecto o existentes, debe considerarse que son esencialmente de la competencia de la Organización de Aviación Civil Internacional;
- b) las cuestiones: i) que se refieran a los medios e instalaciones meteorológicas básicas que necesiten las autoridades meteorológicas para asegurar los servicios necesarios a la navegación aérea internacional; ii) las que se refieran a las técnicas y a las prácticas meteorológicas empleadas para suministrar estos servicios o; iii) aquéllas cuya solución satisfactoria requiera una estrecha coordinación con los procedimientos, instalaciones y medios empleados para otras aplicaciones de la meteorología (no aeronáuticas), se debe considerar que son esencialmente de la competencia de la Organización Meteorológica Mundial;
- c) las cuestiones que no entren claramente en las categorías *a)* o *b)* se debe considerar que son de la competencia de las dos Organizaciones y deben tratarse con un adecuado espíritu de colaboración.

1. Intercambio general de privilegios

1.1 Las Organizaciones se aconsejarán recíprocamente y discutirán entre ellas con toda libertad cuestiones que pueden ser tratadas por una de ellas pero que conciernan a las dos. A fin de poder ejercer lo mejor posible sus funciones consultivas y sus funciones de consejera, cada Organización tendrá derecho a tomar parte en las reuniones que ella elija de la otra Organización (sin derecho a voto), con excepción de las reuniones del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional y del Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial. Cada Organización tendrá a la otra al corriente del programa de sus reuniones y facilitará, a petición, el orden del día y la documentación correspondiente. Cada Organización incluirá en la documentación referente a sus reuniones la información que le haya sido suministrada al efecto por la otra Organización o por su representante acreditado.

1.2 Las Organizaciones se darán recíprocamente información de todas las decisiones referentes al servicio meteorológico para la aeronáutica o susceptibles de afectarlo; intercambiarán copias de todas las comunicaciones dirigidas a sus Estados Miembros (por ejemplo: las cartas de la OACI a los Estados Miembros y las cartas circulares de la OMM) que se relacionen con cuestiones de interés común.

2. Elaboración de recomendaciones técnicas de aplicación mundial

2.1 Generalidades

Las recomendaciones referentes a las cuestiones técnicas relativas a la aplicación mundial de la meteorología a la navegación aérea internacional se prepararán normalmente en el curso de las reuniones simultáneas de los órganos técnicos competentes de las Organizaciones respectivas. Cada recomendación asignará a una u otra de las Organizaciones la responsabilidad de las medidas que haya que tomar. Esta atribución de responsabilidades tendrá que hacerse con arreglo a los

principios enunciados en el preámbulo a estos arreglos de trabajo. Las medidas ejecutivas que hayan de tomar las Organizaciones concordarán con los procedimientos que éstas tengan establecidos.

2.2 *Determinación de especificaciones relativas a las necesidades meteorológicas aeronáuticas y de los métodos que permitan atenderlas*

2.2.1 Las especificaciones del género de las que están actualmente contenidas en las “Especificaciones para el servicio meteorológico para la navegación aérea internacional” se prepararán, normalmente, en el curso de las reuniones simultáneas de los órganos técnicos adecuados de las Organizaciones respectivas.

2.2.2 Este procedimiento llevará consigo la subdivisión de estas especificaciones en dos partes: la primera parte se referirá a las necesidades de la aviación civil internacional en lo relativo al servicio meteorológico y contendrá las especificaciones que convendría adoptar finalmente como Normas internacionales y Prácticas recomendadas (Anexo 3 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional). La segunda parte estará dedicada a indicar el modo de proporcionar el servicio meteorológico necesario conforme a la especificación de las necesidades de la aviación civil internacional.

2.2.3 Después de las reuniones simultáneas, la primera parte será estudiada y puesta a punto por la Organización de Aviación Civil Internacional conforme a sus procedimientos establecidos.

2.2.3.1 La puesta a punto de los documentos emanados de las recomendaciones tomadas en las reuniones simultáneas se hará en colaboración con la Organización Meteorológica Mundial. A fin de facilitar esta colaboración, la Organización Meteorológica Mundial designará uno o varios representantes y tomará las disposiciones necesarias para asegurar su participación en las reuniones de la Comisión de Aeronavegación en las fechas fijadas por ésta para estudiar estas cuestiones. En el intervalo, el (los) representante(s) de la Organización Meteorológica Mundial colaborará(n) igualmente con la Secretaría de la Organización de Aviación Civil Internacional en toda preparación de estos estudios.

2.2.3.2 El texto propuesto por la Comisión de Aeronavegación sobre la base de las recomendaciones aprobadas en el curso de las reuniones simultáneas y establecido a la luz del estudio de que se habla en el párrafo anterior se estudiará por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional y luego por el Congreso (o por el Comité Ejecutivo) de la Organización Meteorológica Mundial con vistas a su promulgación por las Organizaciones respectivas conforme a sus respectivas necesidades.

2.2.4 Después de las reuniones simultáneas, la segunda parte de estas cuestiones será estudiada y puesta a punto por la Organización Meteorológica Mundial conforme a sus procedimientos establecidos, y tendrá a la Organización de Aviación Civil Internacional al corriente de los progresos realizados en esta materia y tendrá, asimismo, en cuenta todas las observaciones o proposiciones presentadas por la esta última.

2.3 *Claves (códigos)*

2.3.1 Claves de cifras meteorológicas

La Organización Meteorológica Mundial elaborará y promulgará todas las claves de cifras meteorológicas, incluso las que se empleen para la aplicación de la meteorología a la navegación aérea internacional. Las opciones regionales que sean posibles en estas claves se determinarán en el curso de las reuniones regionales de la Organización de Aviación Civil Internacional, que las promulgará cuando dichas claves sean establecidas principalmente con vistas a ser utilizados directamente por personal aeronáutico. Las recomendaciones referentes a los aspectos aeronáuticos de las claves de cifras serán transmitidas a la Organización Meteorológica Mundial y serán tenidas en cuenta por ésta al determinar las claves.

2.3.2 Clave (código) Q

La determinación y la promulgación de las señales meteorológicas comprendidas en la Sección Aeronáutica de la Clave (código) Q internacional serán de la competencia de la Organización de Aviación Civil Internacional. Al establecer esas señales, la Organización de Aviación Civil Internacional tendrá en cuenta las recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial relativas a los aspectos meteorológicos de esas señales. Antes de llevar a cabo cualquier modificación de las señales meteorológicas deberán celebrarse consultas previas entre los Secretarios Generales de las dos Organizaciones.

2.4 *Intercambio tierra-aire de información meteorológica*

La Organización de Aviación Civil Internacional estará encargada de determinar y de promulgar los procedimientos y las formas de mensaje (con excepción de las claves meteorológicas) que se hayan de emplear a escala mundial o regional para la transmisión de información meteorológica de aire a tierra o de tierra a aire; estará, asimismo, encargada del desarrollo y de la promulgación de planes mundiales y regionales para las emisiones radiotelefónicas o radiotelegráficas de información meteorológica destinada a las aeronaves en vuelo.

2.5 *Terminología*

La definición de todos los términos puramente aeronáuticos y la determinación de sus equivalentes en diferentes idiomas serán de la competencia de la Organización de Aviación Civil Internacional; la definición de todos los términos puramente meteorológicos y la determinación de sus equivalentes en diferentes idiomas serán de la competencia de la Organización Meteorológica Mundial. Los términos que no pertenezcan especialmente a una de estas dos categorías se determinarán conjuntamente por las dos Organizaciones. Cada Organización empleará, en sus publicaciones y en su documentación, los términos y sus equivalentes definidos y prescritos con arreglo a las disposiciones que se contienen en este párrafo.

3. **Actividades regionales**

3.1 *Generalidades*

Las necesidades regionales de servicios meteorológicos con fines aeronáuticos se determinarán por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional previo el parecer de las reuniones regionales de la misma. La Organización de Aviación Civil Internacional dará curso a las recomendaciones referentes a las necesidades que sean de la responsabilidad asignada a esta Organización por el presente documento. Las recomendaciones referentes a dichas necesidades y que sean de la responsabilidad asignada a la Organización Meteorológica Mundial en el presente documento serán transmitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Organización Meteorológica Mundial que las tomará inmediatamente en consideración y les dará curso ante los Estados interesados.

3.2 *Redes sinópticas*

3.2.1 La Organización Meteorológica Mundial elaborará y promulgará planes de las redes sinópticas que comprendan estaciones de superficie y en altitud que respondan, entre otras cosas, a las necesidades aeronáuticas expuestas por la Organización de Aviación Civil Internacional. La Organización de Aviación Civil Internacional transmitirá a la Organización Meteorológica

Mundial comunicaciones con la exposición de las deficiencias que, desde el punto de vista aeronáutico, haya en las redes existentes y que hayan sido puestas en evidencia en el curso de las reuniones regionales de la Organización de Aviación Civil Internacional o en otra forma, y rogará a la Organización Meteorológica Mundial que tome todas las medidas oportunas con los Estados. Si la Organización Meteorológica Mundial encontrara a veces ciertas dificultades en lo referente a tomar medidas rápidas para remediar una deficiencia cualquiera, consultará con la Organización de Aviación Civil Internacional. En los casos urgentes, la Organización de Aviación Civil Internacional podrá hacer saber directamente a los Estados interesados el carácter de urgencia de la mejora que haya sido propuesta para ser introducida en la red y, cada vez que se haya tomado una medida semejante, lo hará saber a la Organización Meteorológica Mundial.

3.2.2 Las recomendaciones presentadas por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Organización Meteorológica Mundial acerca de las redes de base estarán enunciadas del modo más apropiado para una preparación rápida por parte de la Organización Meteorológica Mundial de las medidas que haya que tomar. Se les dará la forma de recomendaciones referentes a los complementos o las modificaciones de las redes existentes más bien que la de una enumeración de la red completa deseada. A estas recomendaciones acompañará, siempre que sea posible, una exposición de los efectos perjudiciales para la aviación civil producidos por las deficiencias existentes en las redes de base.

3.2.3 Para las redes nacionales de base, la Organización Meteorológica Mundial tendrá al día información de la misma naturaleza que las recogidas hasta ahora por la Organización de Aviación Civil Internacional mediante encuestas concretas que dirigirá directamente a los Estados para la preparación de las reuniones regionales de navegación aérea.

3.3 *Análisis sinópticos*

Incumbirá a la Organización Meteorológica Mundial la responsabilidad de establecer regiones geográficas encargadas de preparar análisis sinópticos así como la de asignar la responsabilidad de la preparación de los mismos, y para todo ello tendrá en cuenta las necesidades aeronáuticas tal como le hayan sido expuestas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

3.4 *Observaciones meteorológicas necesarias para las operaciones aéreas corrientes*

Serán de la competencia de la Organización de Aviación Civil Internacional: las recomendaciones que se hagan a los Estados acerca de los lugares en que deberán efectuarse observaciones horarias, semihorarias y especiales de aeródromo así como otras observaciones especiales específicamente necesarias para las operaciones aéreas corrientes. Estas recomendaciones se elaborarán normalmente en el curso de las reuniones de navegación aérea regional de la Organización de Aviación Civil Internacional, teniéndose debidamente en cuenta la red de las estaciones prescritas por la Organización Meteorológica Mundial para otros fines.

3.5 *Centros meteorológicos*

La Organización de Aviación Civil Internacional elaborará y promulgará planes para el establecimiento de centros meteorológicos que suministren información a la navegación aérea internacional, en los que se darán todos los detalles necesarios respecto al emplazamiento y clasificación, a los tipos de documentos y de información que estos centros han de suministrar, a las horas a que funcionan, etc.

3.6 *Telecomunicaciones*

3.6.1 La Organización Meteorológica Mundial elaborará y promulgará los planes relativos al intercambio de los datos y de análisis sinópticos de base. Si la Organización de Aviación Civil Internacional sabe cuáles son las necesidades aeronáuticas que impongan condiciones especiales a estos intercambios, se transmitirán recomendaciones adecuadas a la Organización Meteorológica Mundial para que ésta tome con los Estados todas las medidas necesarias. La Organización de Aviación Civil Internacional puede igualmente poner estas recomendaciones directamente en conocimiento de los Estados interesados si tienen carácter de urgencia y si otros factores justifican tales medidas. Siempre que parezca que hay peligro de que las condiciones especiales impuestas por necesidades aeronáuticas no se cumplan en el cuadro de los arreglos habituales referentes al intercambio de datos y de análisis de base, debido a la débil capacidad de los circuitos disponibles o por cualquier otra razón, y que es posible conseguir un alivio por otras vías, las dos organizaciones discutirán las medidas que haya que tomar.

3.6.2 Los planes para intercambio de información meteorológica en lo referente a la explotación (por ejemplo: la concentración y la difusión de mensajes horarios y de previsiones de aeródromos entre aeródromos designados) serán elaborados por la Organización de Aviación Civil Internacional y notificados por esta misma a los Estados. En el caso en que estos planes necesiten la transmisión de información de explotación por circuitos mantenidos para el intercambio de información meteorológica de base, se transmitirán a la Organización Meteorológica Mundial las recomendaciones relativas al empleo suplementario de estos circuitos.

3.7 *Procedimientos regionales complementarios*

La Organización de Aviación Civil Internacional determinará y promulgará en forma de procedimientos regionales complementarios y de documentos conexos:

3.7.1 Los arreglos regionales y locales convenidos dentro de los límites del derecho de opción concedido en escala regional o local por las "Especificaciones para el servicio meteorológico para la navegación aérea internacional" y los documentos similares.

3.7.2 Los detalles referentes a centros meteorológicos establecidos para prestar servicio a la navegación aérea internacional, los arreglos regionales para los intercambios tierra a tierra de información meteorológica de explotación (previsiones de aeródromo y enmiendas a estas previsiones, mensajes meteorológicos corrientes y especiales de aeródromo, avisos y previsiones de vuelo y enmiendas referentes a los mismos) y para la transmisión de esta información a las aeronaves en vuelo, la información detallada referente a los centros colectores de las observaciones meteorológicas de aeronaves así como otra información del mismo orden.

4. **Calificaciones del personal meteorológico contratado para el servicio meteorológico para la navegación aérea internacional**

4.1 Mientras que la Organización Meteorológica Mundial será la encargada de especificar los conocimientos que son necesarios para el personal meteorológico encargado del servicio meteorológico para la navegación aérea internacional, la determinación de los conocimientos no meteorológicos de explotación que se exigirán a este personal se realizará por la Organización de Aviación Civil Internacional y será transmitido a la Organización Meteorológica Mundial en forma de recomendaciones.

4.2 La Organización de Aviación Civil Internacional consultará con la Organización Meteoro-

lógica Mundial acerca de esta medida y la invitará a tomar parte en todas las discusiones que sobre esta materia se desarrollen en el seno de la Comisión de Aeronavegación o de otro órgano representativo.

5. **Proyectos de financiación mixta**

Se proseguirán, como en el pasado, los proyectos de financiación mixta. La Organización de Aviación Civil Internacional seguirá teniendo a la Organización Meteorológica Mundial al corriente de la evolución de los proyectos existentes que tengan un aspecto meteorológico así como de los planes relativos a todo proyecto de esta clase que pueda ser objeto de consideración en lo sucesivo. Del mismo modo, siempre que la Organización Meteorológica Mundial se ocupe de cuestiones referentes a la financiación mixta lo hará saber a la Organización de Aviación Civil Internacional. Cuando hubiera dudas acerca de la cuestión de saber dónde se encuentra el interés principal, estas dudas deberán ser resueltas mediante una discusión especial entre las dos Organizaciones o por la decisión de los Estados directamente interesados.

6. **Actividades de asistencia técnica**

6.1 Las dos Organizaciones discutirán sus planes y sus programas de asistencia técnica en la esfera de la meteorología a fin de asegurar un nivel uniformemente elevado de formación y la eficacia máxima de la ayuda aportada por la meteorología en beneficio de países insuficientemente desarrollados.

6.2 Siempre que una Organización reciba una petición en firme de asistencia técnica en la esfera de la meteorología aplicada a la aviación, lo hará saber, lo más rápidamente posible, a la otra Organización y la invitará a presentar sus observaciones al respecto. Si esta asistencia forma parte del plan general de asistencia técnica en la esfera de la meteorología, será la Organización Meteorológica Mundial la encargada de prestar esta asistencia técnica en el terreno de la meteorología aplicada a la aviación, mientras que la Organización de Aviación Civil Internacional se encargará de la asistencia técnica en el terreno de la meteorología aplicada a la aviación que forme parte integrante de un proyecto de aviación civil, teniendo en cuenta cada Organización los puntos de vista expuestos por la otra.

6.3 Las Organizaciones harán una lista del personal meteorológico disponible y calificado que pueda designarse para ser enviado en misiones de asistencia técnica.

Condiciones de aplicación

Los arreglos de trabajo arriba especificados:

- a) serán puestos en vigor en el seno de cada Organización conforme a las directrices que la Organización interesada juzgue necesario establecer para aplicarlos;
 - b) serán considerados como provisionales, las relaciones entre las Organizaciones, los arreglos de cooperación entre ellas y la definición de sus actividades respectivas en la esfera de interés común objeto de un estudio continuo y de una revisión ulterior, si hubiera lugar a ello;
 - c) podrán ser en todo momento modificados de común acuerdo;
 - d) se establecen bajo reserva de que cualquier disposición de los mismos podrá terminarse previo aviso por escrito hecho con noventa días de anticipación por una u otra de las Organizaciones.
-

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Introducción

Los arreglos de trabajo concluidos con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) fueron aprobados, en nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la 37ª reunión del Consejo Ejecutivo (abril de 1954) en la Resolución 10.2.1 y en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por la quinta reunión del Comité Ejecutivo (septiembre de 1954), en la Resolución 1 (EC-V). El Segundo Congreso de la Organización Meteorológica Mundial (abril-mayo de 1955), tomó nota de ellos en la Resolución 6 (Cg-II).

Esos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Secretario General Adjunto de la Organización Meteorológica Mundial, en nombre del Secretario General que se encontraba ausente. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
ODG/446.070

PARÍS, 5 de mayo de 1954

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 37ª reunión, que acaba de terminar, aprobó los arreglos no oficiales de cooperación práctica entre la Organización Meteorológica Mundial y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en los siguientes términos:

- a) con miras a facilitar la realización efectiva de los objetivos definidos a través de las actas constitutivas de las dos Organizaciones, dentro del cuadro de la Organización de las Naciones

Unidas, las Secretarías de las dos Organizaciones colaborarán en estrecho vínculo y se consultarán regularmente respecto de todas las cuestiones de interés común; a este respecto deciden por ambas partes, ponerse al corriente de todos los programas de trabajo y de todas las actividades que se proyecten en aquellos campos cuyo interés recíproco ha sido mutuamente reconocido y de proceder al intercambio de información y documentos que estimen oportuno;

- b) disposiciones apropiadas serán tomadas para permitir a cada Organización que participe en las reuniones y sesiones de los Consejos Ejecutivos que tengan lugar, así como en lo que se refiere a otros órganos y comités de la otra Organización, con motivo del examen de aquellos problemas que presenten un interés común reconocido;
- c) siempre bajo reserva de las consultas preliminares que puedan estimarse necesarias, cada Organización incluirá en el orden del día de los organismos ya aludidos en el párrafo b), los puntos propuestos por la otra Organización;
- d) la cooperación a la cual se refieren los párrafos precedentes se aplicará a aquellas cuestiones cuyo interés común ha sido ya reconocido por ambas partes y que forman o formarán parte de programas ordinarios, así como de programas de asistencia técnica de las dos Organizaciones. Por otra parte, esta cooperación será la base de arreglos especiales relativos a proyectos meteorológicos particulares, en el límite autorizado por los órganos ejecutivos de ambas Organizaciones, siempre que acuerdos de esta naturaleza puedan ser considerados convenientes.

Le agradecería que, cuando lo tenga a bien, me comunicase su conformidad con los términos propuestos que confío habrán de conducir a una colaboración armoniosa y eficaz entre nuestras dos Organizaciones.

Aprovecho la ocasión para manifestarme su seguro servidor,

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) LUTHER H. EVANS
Director General

II

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

11.574 /54 /RE-UNESCO

GINEBRA, 17 de septiembre de 1954

(Traducción)

Señor Director General:

En ausencia del Secretario General tengo el honor de informarle que el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial ha aprobado, en su quinta reunión, los arreglos de trabajo entre nuestras dos Organizaciones que ya había aprobado el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 37ª reunión, en abril de 1954.

Me complace grandemente la conclusión de este arreglo que sienta las bases de una colaboración eficaz entre las dos Organizaciones.

II.16

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA UNESCO

Adjunto le remito copias en francés e inglés de la Resolución 1 (EC-V) en las que figura el texto de los arreglos de trabajo*.

Le ruego me considere siempre su atento y seguro servidor,

Señor Director General
Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura,
París

(Firmado) J. R. RIVET
Secretario General
Adjunto

* No se reproduce aquí.

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Introducción

Los arreglos de trabajo concluidos con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se basan en la Resolución 196 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aprobada con ocasión de su quinta reunión en 1950 y modificada después en su novena reunión, en 1954. Han sido aprobados en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por el Comité Ejecutivo de esta Organización durante su decimosegunda reunión en junio-julio de 1960, en Ginebra.

Estos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia

Intercambio de cartas

I

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
No. 715/51/AEI

GINEBRA, 25 de abril de 1960

(Traducción)

Señor Secretario General:

En respuesta a su carta del 7 de abril de 1960, tengo el honor de confirmarle que las relaciones de trabajo entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial que existen por mutuo interés desde hace muchos años deberían seguir basándose en los principios siguientes:

La Secretaría de cada una de las Organizaciones:

- a) procederá regularmente a intercambios de puntos de vista y a consultas, cuando así proceda, con la otra Organización;
- b) invitará a la otra Organización a asistir a sus conferencias o reuniones en las que se vayan a tratar asuntos de interés común;

- c) adoptará las medidas necesarias para facilitar la mutua cooperación de las Organizaciones y, especialmente, constituirá, cuando haya lugar a ello, comisiones mixtas integradas por técnicos particularmente competentes para el estudio de los asuntos objeto de examen;
- d) incluirá en el orden del día de sus conferencias o reuniones los puntos que proponga la otra Organización;
- e) tendrá al corriente a la otra Organización de las tareas y programas proyectados que, a su juicio, sean de interés común y le proporcionará de manera regular y gratuita todos los documentos útiles de interés común, bajo reserva de la adopción de las medidas necesarias para evitar la difusión de documentos confidenciales.

Observará usted que los principios que anteceden se basan en la Resolución 196 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aprobada durante su quinta reunión, en 1950, y modificada después durante su novena reunión, en 1954.

Como tengo la impresión de que estos principios pueden ser aceptados por su Organización, permítame proponerle que la presente carta y la respuesta de usted, concebida en términos análogos, se consideren el fundamento de las relaciones permanentes entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego, señor Secretario General, que acepte la seguridad de mi distinguida consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) GERALD C. GROSS
Secretario General

ANEXO

Resolución 196 (enmendada)

Relaciones entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y aquellas instituciones especializadas que tengan un interés especial en los servicios de telecomunicaciones*

El Consejo de Administración,

Considerando:

1. El Artículo 27 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1952, relativo a la colaboración de la Unión "con las organizaciones internacionales que tienen intereses y actividades comunes"; el Capítulo 1, Apartado 4, del Reglamento General anexo a dicho Convenio en lo que concierne a la invitación y admisión de las instituciones especializadas en las conferencias de plenipotenciarios; el Capítulo 2 del Reglamento General en lo que respecta a la admisión de las instituciones especializadas y de otras organizaciones internacionales en las conferencias administrativas, y las Resoluciones N° 111 y 113 del Consejo;

* Véanse: PV CA5/31 - octubre de 1950; PV CA9/25, doc. 1606/CA9 - mayo de 1954. Véase también la Decisión N° D 59.

2. El Informe de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la *coordinación de las actividades de las instituciones especializadas en materia de transporte y comunicaciones* (ONU, Documento E/CN2/84, Addendum 1 y Corrigenda 1 y 3 al mismo);

3. La existencia de gran número de cuestiones de interés técnico común para la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por una parte, y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la proyectada Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO), por otra, en las que es conveniente que estas Organizaciones colaboren estrechamente una con otra, con el concurso, siempre que sea necesario, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Transportes y Comunicaciones de las Naciones Unidas; y

4. Que, entre estas cuestiones de interés común figuran especialmente las relativas a la mejor y eficaz utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y al establecimiento y explotación de facilidades en telecomunicaciones bien sean alámbricas o por radioenlace, cuestiones que presentan particular interés para los organismos permanentes de la Unión;

Recomienda que se acepten con carácter oficioso los procedimientos que se detallan a continuación, a título de *modus vivendi*, y rijan las consultas entre las cuatro instituciones con mayores intereses comunes en asuntos relativos a telecomunicaciones, esto es, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Meteorológica Mundial, la proyectada IMCO y la UIT.

Cada una de estas Organizaciones deberá:

- a) invitar a las demás a que asistan a aquellas de sus conferencias o reuniones en que deban estudiarse cuestiones de interés común;
- b) incluir en el orden del día de sus conferencias o reuniones las cuestiones sometidas por una cualquiera de las otras Organizaciones;
- c) mantener constantemente informadas a las otras Organizaciones de los trabajos y programas en proyecto que considere son de interés común, facilitándoles regularmente y a título gratuito todos los documentos pertinentes de interés mutuo, a reserva de las medidas necesarias para proteger la documentación de carácter confidencial;
- d) adoptar todas las medidas posibles para facilitar la colaboración mutua, comprendida la creación; cuando se estime conveniente, de Comités mixtos integrados por técnicos de las organizaciones particularmente competentes en los asuntos de que se trata;

Invita a las otras instituciones especializadas interesadas a que examinen y aprueben estos procedimientos;

Encarga al Secretario General de la Unión que, a título informativo, comunique esta resolución a las Naciones Unidas y a cada una de las otras instituciones especializadas interesadas, solicitando de estas últimas su aprobación o aquellas observaciones que estimen oportuno formular al respecto.

II

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL,
N° 10.125/60/S/UIT

GINEBRA, 22 de agosto de 1960

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de referirme a su carta N° 715/51/AEI, del 25 de abril de 1960, y a mi carta N° 5340/60/S/UIT, del 29 de abril de 1960, que tratan de las relaciones de trabajo entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial.

Me complace comunicarle que el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, con ocasión de su decimosegunda reunión, ha aprobado que las relaciones de trabajo entre las dos Organizaciones se basen en los principios siguientes:

La Secretaría de cada una de las organizaciones:

- a) procederá regularmente a intercambios de puntos de vista y a consultas, cuando así proceda, con la otra Organización;
- b) invitará a la otra Organización a asistir a sus conferencias y reuniones en las que se vayan a tratar asuntos de interés común;
- c) adoptará las medidas necesarias para facilitar la mutua cooperación de las Organizaciones y, especialmente, constituirá, cuando haya lugar a ello, comisiones mixtas integradas por técnicos particularmente competentes para el estudio de los asuntos objeto de examen;
- d) incluirá, en el orden del día de sus conferencias o reuniones, los puntos que proponga la otra Organización;
- e) tendrá al corriente a la otra Organización de las tareas y programas proyectados que, a su juicio, sean de interés común, y le proporcionará, de manera regular y gratuita, todos los documentos útiles de interés común, bajo reserva de la adopción de las medidas necesarias para evitar la difusión de documentos confidenciales.

La presente carta y su comunicación del 25 de abril de 1960 constituirán el fundamento de las relaciones permanentes entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego, señor Secretario General, que acepte las seguridades de mi distinguida consideración.

Señor Secretario General,
Unión Internacional de Telecomunicaciones,
Ginebra

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL*

Introducción

Los arreglos de trabajo con la Organización Marítima Internacional (OMI) fueron aprobados, en nombre de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, por el Consejo de dicha Organización durante su tercera reunión, celebrada en Londres en enero de 1960 y, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo de esta Organización en el curso de su decimosegunda reunión, en junio-julio de 1960.

Esos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 10.124/60/S/IMCO

GINEBRA, 22 de agosto de 1960

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de referirme a su carta del 9 de mayo de 1960 que trata de las relaciones entre la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial y, de conformidad con las decisiones de los órganos ejecutivos de las dos Organizaciones, le confirmo, por medio de la presente carta, que las relaciones de trabajo entre las dos Organizaciones se basarán en los principios siguientes:

La Secretaría de cada una de las Organizaciones:

* La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, con la que se concertaron los arreglos de trabajo, se convirtió en la Organización Marítima Internacional (OMI) el 22 de mayo de 1982.

- a) procederá regularmente a intercambios de puntos de vista y a consultas, cuando así proceda, con la otra Organización;
- b) invitará a la otra Organización a asistir a sus conferencias o reuniones en las que se vayan a tratar asuntos de interés común;
- c) adoptará las medidas necesarias para facilitar la cooperación de las Organizaciones y, especialmente, constituirá, cuando haya lugar a ello, comisiones mixtas integradas por técnicos particularmente competentes para el estudio de los asuntos objeto de examen;
- d) incluirá, en el orden del día de sus conferencias o reuniones, los puntos que proponga la otra Organización;
- e) tendrá al corriente a la otra Organización de las tareas y programas proyectados que, a su juicio, sean de interés común, y le proporcionará, de manera regular y gratuita, todos los documentos útiles de interés común, bajo reserva de la adopción de las medidas necesarias para evitar la difusión de documentos confidenciales.

Observará usted que los principios que anteceden se basan en la Resolución 196 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aprobada durante su quinta reunión, en 1950, y modificada después durante su novena reunión, en 1954*.

Como tengo la impresión de que estos principios pueden ser aceptados por su Organización, permítame proponerle que la presente carta y la respuesta de usted se consideren el fundamento de las relaciones permanentes entre la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego, señor Secretario General, que acepte la seguridad de mi distinguida consideración.

Señor Secretario General,
Organización Consultiva
Marítima Intergubernamental,
Londres

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

ORGANIZACIÓN CONSULTIVA
MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL
WHO-WG/RG/emm

LONDRES, 25 de agosto de 1960

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 22 de agosto, que trata de las relaciones de trabajo entre la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

* Véase el anexo a los arreglos de trabajo concluidos con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, página II.17.

Como todos los principios enunciados en los apartados de *a)* a *e)* del segundo párrafo de su carta pueden ser aceptados por nuestra Organización, me complace confirmarle que la carta de usted y la presente contestación se considerarán el fundamento de las relaciones permanentes entre nuestras dos Organizaciones.

Le ruego, señor Secretario General, que acepte las seguridades de mi distinguida consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) W. GRAHAM
Secretario General Adjunto

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Introducción

Los arreglos de trabajo concluidos con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) han sido aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo de la Organización, durante su trigesimosegunda reunión de mayo de 1980 y han sido aprobados, en nombre del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por la Junta Ejecutiva del Fondo durante su novena reunión del 8 de mayo de 1980.

Estos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 41.569 S/IFAD

GINEBRA, 10 de diciembre de 1980

(Traducción)

Muy señor mío:

Tengo la honra de referirme a su carta Nº LE 3/1-WMO, del 28 de enero de 1980, y a mi carta Nº 7.389/M/IFAD, del 5 de marzo de 1980, a propósito de las relaciones entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización Meteorológica Mundial, de conformidad con las decisiones de los órganos ejecutivos de ambas Organizaciones, y me complazco en confirmar por la presente que los arreglos de trabajo entre las dos Organizaciones se basarán en los principios siguientes:

1. La Secretaría de cada una de las Organizaciones:
 - a) procederá regularmente al intercambio de puntos de vista y a consultas, cuando así proceda, con la otra Organización;
 - b) invitará, de conformidad con las normas aplicables de procedimiento, a la otra Organización a sus conferencias o reuniones en las que se vaya a tratar asuntos de interés común, cuando así proceda;

- c) facilitará la cooperación y especialmente constituirá, cuando haya lugar a ello, comisiones mixtas integradas por técnicos particularmente competentes para el estudio de los asuntos objeto de examen;
 - d) incluirá, de conformidad con los procedimientos y estrategias pertinentes, en el orden del día de sus conferencias o reuniones, cuando así proceda, los asuntos de interés común que le presente la otra Organización;
 - e) tendrá al corriente a la otra Organización, cuando así proceda, de las tareas y programas proyectados que, a su juicio, sean de interés común y le proporcionará de manera regular y gratuita todos los documentos útiles de interés común, bajo reserva de la adopción de las medidas necesarias para evitar la difusión de documentos confidenciales.
2. La Secretaría de cada Organización cooperará íntimamente con la de la otra para facilitar, cuando sea necesario y en la medida de lo posible, la utilización plena de la información meteorológica e hidrológica pertinente de que se disponga para la planificación y ejecución de los proyectos de desarrollo agrícola del FIDA respecto a los que se estime que los factores meteorológicos ejercen una función importante. Con este fin:
- a) el FIDA mantendrá consultas, cuando proceda, con la Organización Meteorológica Mundial relativas a los aspectos meteorológicos e hidrológicos de los proyectos pertinentes de desarrollo agrícola;
 - b) la Organización Meteorológica Mundial, a instancias del FIDA, proporcionará a éste asesoramiento sobre datos meteorológicos e hidrológicos referentes a los proyectos de desarrollo agrícola y adoptará las medidas pertinentes, cuando sea necesario y en la medida de lo posible, en relación con esos datos, bien por conducto de los servicios meteorológicos o bien mediante los servicios de expertos agrometeorológicos.

Como tengo entendido que estos principios son aceptables para su Organización, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta se consideren como la base de las relaciones permanentes entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización Meteorológica Mundial.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente,

Señor Presidente,
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola,
Via del Serafico N° 107,
00142 Roma
Italia

(Firmado) A. C. WIIN-NIELSEN
Secretario General

II

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA
N° LE 3/11

ROMA, 5 de enero de 1981

(Traducción)

Muy señor mío:

Acuso recibo con mi agradecimiento de su carta 41.569 S/IFAD, del 10 de diciembre de 1980, relativa a las relaciones entre el Fondo de Desarrollo Agrícola y la Organización Meteorológica

Mundial, y de conformidad con las decisiones adoptadas por los órganos ejecutivos de ambas Organizaciones, me complace en confirmar por la presente que las relaciones de trabajo entre las dos Organizaciones se ajustarán a los principios a los que se alude en la referida carta y que son los siguientes:

1. La Secretaría de cada una de las Organizaciones:
 - a) procederá regularmente a intercambios de puntos de vista y a consultas, cuando así proceda, con la otra Organización;
 - b) invitará, de conformidad con las normas aplicables de procedimiento, a la otra Organización a sus conferencias o reuniones en las que se vaya a tratar asuntos de interés común, cuando así proceda;
 - c) facilitará la cooperación y especialmente constituirá, cuando haya lugar a ello, comisiones mixtas integradas por técnicos particularmente competentes para el estudio de los asuntos objeto de examen;
 - d) incluirá, de conformidad con los procedimientos y políticas pertinentes, en el orden del día de sus conferencias o reuniones, cuando así proceda, los asuntos de interés común presentados por la otra Organización;
 - e) tendrá al corriente a la otra Organización, cuando así proceda, de las tareas y programas proyectados que, a su juicio, sean de interés común y le proporcionará de manera regular y gratuita todos los documentos útiles de interés común, bajo reserva de la adopción de las medidas necesarias para evitar la difusión de documentos confidenciales.
2. La Secretaría de cada Organización cooperará íntimamente con la de la otra para facilitar, cuando sea necesario y en la medida de lo posible, la utilización plena de la información meteorológica e hidrológica pertinente de que se disponga en la planificación y ejecución de los proyectos de desarrollo agrícola del FIDA respecto a los que se estime que los factores meteorológicos e hidrológicos ejercen una función importante. Con este fin:
 - a) el FIDA mantendrá consultas, cuando proceda, con la Organización Meteorológica Mundial relativas a los aspectos meteorológicos e hidrológicos de los proyectos pertinentes de desarrollo agrícola;
 - b) la Organización Meteorológica Mundial, a instancias del FIDA, proporcionará a éste asesoramiento sobre la documentación meteorológica e hidrológica referente a los proyectos de desarrollo agrícola y adoptará las medidas pertinentes, cuando sea necesario y en la medida de lo posible, en relación con esa documentación, bien por conducto de los servicios meteorológicos o bien mediante los servicios de expertos agrometeorológicos.

Como tengo entendido que estos principios son aceptables para su Organización, me permito sugerirle que su carta del 10 de diciembre y esta respuesta se consideren como la base de las relaciones permanentes entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización Meteorológica Mundial.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente,

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) ABDELMUHSIN M. AL-SUDEARY
Presidente

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

Introducción

Los arreglos de trabajo con la Organización Mundial del Turismo (OMT) fueron aprobados, en nombre de la Organización Mundial del Turismo, por el Consejo Ejecutivo de dicha Organización, durante su 43ª reunión de mayo de 1992, y en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su 44ª reunión de junio-julio de 1992.

Estos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
35.214/S/AGR

GINEBRA, 4 de agosto de 1992

(Traducción)

Señor Secretario General:

Me complace referirme a su carta N° MAP/ENV/92 de 30 de enero de 1992 referente a los arreglos de trabajo entre la Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

He tenido conocimiento de que el Consejo Ejecutivo de la OMT en su 43ª reunión, celebrada en Montreal en mayo de 1992, dio su conformidad a la decisión por usted adoptada de concertar un arreglo de trabajo con la Organización Meteorológica Mundial.

A este respecto, me es grato informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su 44ª reunión, celebrada en Ginebra en junio de 1992, acordó concertar arreglos de trabajo con la OMT y me autorizó a concluir estos arreglos con el Secretario General de la OMT.

A tal efecto, se proponen los siguientes arreglos de trabajo teniendo presente las propuestas contenidas en su carta de 30 de enero de 1992 y la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial.

1. El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo, con miras a facilitar el logro efectivo de los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad en cualquier asunto de interés mutuo para ambas Organizaciones. En particular, se establecerá este tipo de cooperación y consultas para lograr la coordinación eficaz de las actividades y procedimientos relativos a las actividades de ambas Organizaciones.
2. Ambas Organizaciones, la OMT y la Organización Meteorológica Mundial, acuerdan mantenerse respectivamente informadas sobre todos los programas de trabajo y actividades en proyecto en los que pueda existir un interés mutuo, e intercambiar publicaciones sobre éstos y otros asuntos relacionados.
3. Se tomarán las medidas adecuadas para la participación de cada una de las partes en el presente arreglo de trabajo, en calidad de observadora, en las sesiones y reuniones de la otra parte en que se traten temas de interés común.

Habida cuenta de que estos procedimientos son aceptables para ambas Organizaciones, me permito proponerle que la presente carta y su respuesta futura se consideren como base de las relaciones permanentes entre nuestras dos Organizaciones.

Le quedaría muy agradecido que tuviera a bien comunicarme si da su conformidad sobre este particular.

Sr. Antonio Enríquez Savignac,
Secretario General,
Organización Mundial del Turismo,
Capitán Haya 42,
28020 Madrid,
España

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
MAP/ENV/92

MADRID, 26 de agosto de 1992

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de referirme a su carta N° 35.214/S/AGR de 4 de agosto de 1992, en la que me comunica lo siguiente:

Me complace referirme a su carta N° MAP/ENV/92 de 30 de enero de 1992 referente a los arreglos de trabajo entre la Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

He tenido conocimiento de que el Consejo Ejecutivo de la OMT, en su 43ª reunión, celebrada en Montreal en mayo de 1992, dio su conformidad a la decisión por usted adoptada de concertar un arreglo de trabajo con la Organización Meteorológica Mundial.

A este respecto, me es grato informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su 44ª reunión, celebrada en Ginebra en junio de 1992, acordó concertar arreglos de trabajo con la OMT y me autorizó a concluir estos arreglos de trabajo con el Secretario General de la OMT.

A tal efecto, se proponen los siguientes arreglos de trabajo teniendo presente las propuestas contenidas en su carta de 30 de enero de 1992 y la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial.

1. El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo, con miras a facilitar el logro efectivo de los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad en cualquier asunto de interés mutuo para ambas Organizaciones. En particular, se establecerá este tipo de cooperación y consultas para lograr la coordinación eficaz de las actividades y procedimientos relativos a las actividades de ambas Organizaciones.
2. Ambas Organizaciones, la OMT y la Organización Meteorológica Mundial, acuerdan mantenerse respectivamente informadas sobre todos los programas de trabajo y actividades en proyecto en los que pueda existir un interés mutuo, e intercambiar publicaciones sobre éstos y otros asuntos relacionados.
3. Se tomarán las medidas adecuadas para la participación de cada una de las partes en el presente arreglo de trabajo, en calidad de observadora, en las sesiones y reuniones de la otra parte en que se traten temas de interés común.

Habida cuenta de que esos procedimientos son aceptables para ambas Organizaciones, me permito proponerle que la presente carta y su respuesta futura se consideren como base de las relaciones permanentes entre nuestras dos Organizaciones.

Tengo el honor de informarle que los referidos arreglos son aceptables como base de cooperación entre las Secretarías de la Organización Mundial del Turismo y la Organización Meteorológica Mundial.

Entiendo que su carta de 4 de agosto de 1992 y mi respuesta afirmativa a ella se considera que constituyen un acuerdo sobre el establecimiento de relaciones de trabajo entre nuestras dos Organizaciones. Este arreglo entrará en vigor en la fecha de la presente carta y se mantendrá vigente hasta que se decida modificarlo o abolirlo.

Le saluda atentamente.

El Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) ANTONIO ENRÍQUEZ SAVIGNAC
Secretario General

**ACUERDOS CON ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES**

C
A
P
Í
T
U
L
O

III

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Y LA UNIÓN AFRICANA**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Introducción	III.2
Acuerdo de cooperación	III.2
Artículo I Cooperación y colaboración	III.3
Artículo II Representación recíproca	III.3
Artículo III Intercambio de información	III.3
Artículo IV Cooperación entre las Secretarías	III.4
Artículo V Cooperación administrativa y técnica	III.4
Artículo VI (Consulta)	III.4
Artículo VII (Aplicación)	III.5
Artículo VIII (Notificación y depósito)	III.5
Artículo IX (Revisión)	III.5
Artículo X (Rescisión)	III.5
Artículo XI (Entrada en vigor)	III.6

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL Y LA UNIÓN AFRICANA*

Introducción

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su vigesimocuarta sesión ordinaria (Addis Abeba, 13-21 de febrero de 1975), que autorizó al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana a que firmara el Acuerdo en nombre de esta última.

El Séptimo Congreso Meteorológico Mundial (Ginebra, 28 de abril-23 de mayo de 1975) adoptó la Resolución 40 (Cg-VII) y aprobó el Acuerdo en cuestión, autorizando al Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial a que lo firmara en nombre de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI del citado Acuerdo, este último entró en vigor tan pronto como quedó firmado por el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana y por el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, el 28 de enero de 1976.

Acuerdo de cooperación

CONSIDERANDO que se reconoce a la Organización Meteorológica Mundial (denominada en adelante "OMM") como el organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de establecer un mecanismo de cooperación entre los gobiernos en materia de meteorología y, en particular, de la realización de los objetivos definidos en el Convenio Meteorológico Mundial, a saber:

- a) la creación de redes de estaciones que efectúen observaciones meteorológicas u otras observaciones geofísicas relacionadas con la meteorología, y favorecer la creación y el mantenimiento de centros meteorológicos encargados de prestar servicios meteorológicos;
- b) la creación y mantenimiento de sistemas para el rápido intercambio de información meteorológica;

* La Organización de la Unidad Africana, con la que se concertó el acuerdo de cooperación, posteriormente cambió su nombre por el de Unión Africana (UA) con efecto a partir del 9 de julio de 2002.

- c) la normalización de observaciones meteorológicas y la publicación uniforme de observaciones estadísticas;
- d) el fomento de las aplicaciones de la meteorología a la aviación, a la navegación, a los problemas del agua, a la agricultura y a otras actividades humanas;
- e) el fomento de la investigación y enseñanza de la meteorología y la ayuda y cooperación en materia de coordinación de los aspectos internacionales de tales actividades;

CONSIDERANDO que los objetivos para cuya realización ha sido creada la Organización de la Unidad Africana (denominada en adelante "OUA") abarcan, entre otras actividades, la coordinación e intensificación de la cooperación económica con el fin de fortalecer la unidad entre los gobiernos de África y ofrecer mejores condiciones de existencia a los pueblos de África;

CONSIDERANDO que el Congreso de la OMM ha aprobado la conclusión de un acuerdo de estrecha colaboración entre la OMM y la OUA;

CONSIDERANDO que el Consejo de Ministros de la OUA también ha aprobado la conclusión de un acuerdo de cooperación y colaboración entre la OUA y la OMM;

La OMM y la OUA deciden concluir un Acuerdo de Cooperación y, a tal efecto, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Cooperación y colaboración

1. Con miras a favorecer la realización de los objetivos de la OMM, tal como quedan definidos en su Convenio, así como los objetivos de la OUA, tal como han sido estipulados en su Carta, la OMM y la OUA acuerdan mantener una colaboración estrecha y consultarse regularmente en todas las cuestiones de interés común para ambas Organizaciones.
2. En consecuencia, cada una de las Organizaciones consultará a la otra en relación con cualquier proyecto de programa o actividad que trate de una cuestión que interese o sea susceptible de interesar particularmente a la otra, y ello con el fin de armonizar sus esfuerzos en la medida de lo posible, y habida cuenta de sus respectivas responsabilidades a nivel mundial y continental, según el caso.

ARTÍCULO II

Representación recíproca

1. Se invitará a la OMM a que esté representada en las reuniones de la Comisión Económica y Social de la OUA y en cualesquiera otras reuniones de las comisiones e instituciones de dicha Organización y, en caso de necesidad, a que participe, sin derecho de voto, en los debates de estas comisiones o instituciones sobre cuestiones del orden del día que interesen a la OMM.
2. Se invitará a la OUA a que esté representada en las reuniones de los órganos principales de la OMM, a saber, Congreso, Comité Ejecutivo, Asociaciones Regionales y Comisiones Técnicas y, en particular, la Asociación Regional I (África) y, cuando proceda, en las reuniones de los órganos auxiliares de esas instancias, pudiendo, en caso de necesidad, participar, sin derecho de voto, en los debates de esos órganos sobre cuestiones del orden del día que interesen a la OUA.

III.4 ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OMM Y LA OUA

3. La OMM y la OUA adoptarán todas las disposiciones que estimen necesarias para facilitar la representación recíproca de la OUA y de la OMM en otras reuniones convocadas bajo sus respectivos auspicios y que traten de cuestiones de interés común.

ARTÍCULO III

Intercambio de información

1. A reserva de los arreglos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial de la información, la OMM y la OUA se mantendrán recíprocamente informadas de todas las actividades proyectadas y de todos los programas de trabajo que interesen a ambas Organizaciones.
2. Con miras a asegurar la máxima cooperación posible en materia estadística y reducir la tarea de los gobiernos y otras organizaciones que facilitan esa información, la OMM y la OUA evitarán la duplicación de actividades en materia de concentración, compilación y publicación de informaciones de carácter estadístico y se consultarán recíprocamente sobre la forma de utilizar más eficazmente su información, sus recursos y su personal técnico en la esfera de las actividades estadísticas.
3. La OMM y la OUA reconocen que será necesario aplicar ciertas restricciones con el fin de salvaguardar el carácter confidencial de las informaciones que les hayan sido facilitadas. En consecuencia, se ha convenido en que el presente Acuerdo en nada podrá interpretarse como una obligación, para una u otra parte, de tener que facilitar información cuya difusión, en opinión de la parte que facilite dicha información, supondría traicionar la confianza de uno de sus Miembros o de cualquier persona de quien hubiera recibido esa información, o bien perjudicar el desarrollo regular de sus actividades.
4. A petición de una u otra de dichas Organizaciones, la OMM y la OUA se consultarán mutuamente en relación con cualquier información específica facilitada por una de ellas y susceptible de interesar a la otra.
5. La OMM y la OUA intercambiarán publicaciones de interés mutuo.

ARTÍCULO IV

Cooperación entre las Secretarías

La Secretaría de la OMM y la Secretaría de la OUA trabajarán en estrecha colaboración en cuestiones de interés mutuo, de conformidad con las finalidades que se persiguen mediante el presente Acuerdo, y asimismo de conformidad con cualesquiera otros arreglos que puedan convenir mutuamente de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO V

Cooperación administrativa y técnica

1. La OMM y la OUA convienen en consultarse recíprocamente, cuando proceda, en cuestiones relacionadas con la utilización del personal, material, servicios, equipo, locales e instalaciones,

o bien en relación con las actividades conjuntas de una u otra de esas Organizaciones que se desarrollen en esferas de interés común.

2. La OMM y la OUA podrán adoptar las disposiciones que estimen necesarias para asegurar una cooperación en materia de utilización de medios e instalaciones de que dispongan una u otra para la formación profesional, la investigación y las actividades que puedan llevar a cabo conjuntamente.

ARTÍCULO VI

En el caso de que, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, cualquiera de las dos Organizaciones reclamara una asistencia que acarreará gastos elevados, ambas Organizaciones habrán de consultarse con el fin de determinar cuál habrá de ser la forma más equitativa de sufragar tales gastos.

ARTÍCULO VII

El Secretario General de la OMM y el Secretario General Administrativo de la OUA podrán adoptar las disposiciones administrativas que estimen necesarias y más apropiadas para la aplicación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta, para ello, la experiencia de las dos Organizaciones.

ARTÍCULO VIII

1. En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo concertado con las Naciones Unidas, la OMM informará a esta última Organización, en el más breve plazo, sobre el contenido del presente Acuerdo.
2. Tan pronto como entre en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI, la OMM y la OUA comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el presente Acuerdo para que el mismo sea registrado y depositado en los archivos.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo entre la OMM y la OUA.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo podrá rescindirse mediante un preaviso de seis meses de cualquiera de las dos partes interesadas.

III.6 ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OMM Y LA OUA

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor tan pronto como lo firmen el Secretario General de la OMM y el Secretario General Administrativo de la OUA.

Hecho en Addis Abeba el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis.

Por la Organización de
la Unidad Africana
William ETEKI MBOUMOUA
Secretario General Administrativo

Por la Organización
Meteorológica Mundial
D. A. DAVIES
Secretario General

**ARREGLOS DE TRABAJO CON
ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES**

C
A
P
Í
T
U
L
O

IV

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DEL DANUBIO

Introducción

Los arreglos de trabajo con la Comisión del Danubio han sido aprobados, en nombre de la Comisión del Danubio, durante la XXª reunión de esa Organización en enero de 1962 y por medio de un escrutinio por correspondencia que tuvo lugar en septiembre y octubre de 1962, y han sido aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo de dicha Organización, durante su 14ª reunión en los meses de mayo y junio de 1962.

Esos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Director de la Comisión del Danubio y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
9.779/D/DAN

GINEBRA, 25 de julio de 1962

(Traducción)

Señor Director:

Tengo el honor de referirme a su carta del 19 de marzo de 1962, referencia N° CD 43/III-1962, y a mi carta del 22 de mayo de 1962, referencia N° 7093/D/OID, a propósito de las relaciones entre la Comisión del Danubio y la Organización Meteorológica Mundial, de conformidad con las decisiones de los órganos ejecutivos de ambas organizaciones, y me complazco en confirmar por la presente que las relaciones de trabajo entre las dos Organizaciones se basarán en los principios siguientes:

- a) con el fin de facilitar la consecución de los objetivos fijados en sus respectivas cartas constitucionales, las Secretarías de la Organización Meteorológica Mundial y de la Comisión del Danubio actuarán en estrecha cooperación y se consultarán regularmente todos los asuntos de interés común;
- b) las dos Organizaciones acuerdan tenerse mutuamente al corriente de todos los programas de trabajo, de todas las actividades proyectadas y de todas las publicaciones que puedan interesar a ambas;

IV.2 ARREGLOS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DEL DANUBIO

c) se adoptarán las disposiciones pertinentes para que cada Organización pueda participar en las reuniones o sesiones de la otra que se relacionen con asuntos de interés común.

Corno tengo entendido que este procedimiento resulta aceptable para su Organización, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta sirvan de base para las relaciones futuras entre la Comisión del Danubio y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego, señor Director, que acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Señor Director de la Secretaría y de los Servicios,
Comisión del Danubio,
Budapest,
Hungría

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

COMISIÓN DEL DANUBIO
CD 158/X-1962

BUDAPEST, 17 de octubre de 1962

(Traducción)

Señor Secretario General:

En relación con su carta del 25 de julio de 1962, N° 9.779/D/DAN, y la mía del 19 de marzo de 1962, N° CD 43/III-1962, a propósito de las relaciones entre la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión del Danubio, y de conformidad con las decisiones de los órganos ejecutivos de las dos Organizaciones, me complace confirmar por la presente que las relaciones de trabajo entre las dos Organizaciones se basarán en el procedimiento siguiente:

- a) con el fin de facilitar la consecución de los objetivos fijados en sus respectivas cartas constitucionales, las Secretarías de la Organización Meteorológica Mundial y de la Comisión del Danubio actuarán en estrecha cooperación y se consultarán regularmente en todos los asuntos de interés común;
- b) las dos Organizaciones acuerdan tenerse mutuamente al corriente de todos los programas de trabajo, de todas las actividades proyectadas y de todas las publicaciones que puedan interesar a ambas;
- c) se adoptarán las disposiciones pertinentes para que cada Organización pueda participar en las reuniones o sesiones de la otra que se relacionen con asuntos de interés común.

Me permito considerar su carta del 25 de julio de 1962, N° 9.779/D/DAN, y la presente contestación como base para las relaciones futuras entre la Comisión del Danubio y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego, señor Secretario General, que acepte las expresiones de mi más alta consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) MARTIN RUSU
Director de la Secretaría
y los Servicios

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACIÓN DEL MAR

Introducción

Los arreglos de trabajo concertados con el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) han sido aprobados por el Presidente de dicho Consejo el 25 de noviembre de 1970, de conformidad con la decisión adoptada por el órgano ejecutivo de dicha Organización y, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo de esta Organización en su vigesimosegunda reunión celebrada en el mes de octubre de 1970.

Estos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Presidente del Consejo Internacional para la Exploración del Mar y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
28.721/D/ICES

GINEBRA, 22 de octubre de 1970

(Traducción)

Señor Presidente:

Tengo el honor de referirme a la carta del 21 de mayo de 1970, referencia N° L.2, que me dirigió el Dr. Tambs-Lyche, Secretario General del Consejo Internacional para la Exploración del Mar, así como a mi carta del 21 de septiembre de 1970, referencia N° 25698/T/D, relativas a las relaciones entre el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Organización Meteorológica Mundial y, de conformidad con las decisiones de los órganos ejecutivos de ambas Organizaciones, me complazco en confirmar por la presente que las relaciones de trabajo entre las dos Organizaciones se ajustarán a los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar el logro eficaz de los objetivos definidos en las constituciones de ambas Organizaciones, las Secretarías de la Organización Meteorológica Mundial y del Consejo Internacional para la Exploración del Mar actuarán en estrecha colaboración y se consultarán regularmente con respecto a todas las cuestiones de interés común;
- b) las dos Organizaciones acuerdan mantenerse mutuamente al corriente de todos los programas de trabajo y de todas las actividades proyectadas, así como de todas las publicaciones que puedan ser de interés mutuo;

IV.4

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL CIEM

c) se tomarán las disposiciones apropiadas para que cada Organización pueda participar en las reuniones o sesiones de la otra Organización que se relacionen con asuntos de interés común.

Como tengo entendido que estos principios son aceptables para su Organización, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta se consideren como la base de las relaciones permanentes entre el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Organización Meteorológica Mundial.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente,

Señor Presidente,
Consejo Internacional para la
Exploración del Mar,
Charlottenlund, Dinamarca

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA
EXPLORACIÓN DEL MAR

G.4

CHARLOTTENLUND, 25 de noviembre de 1970

(Traducción)

Señor Secretario General:

Con referencia a su carta N° 28721/D/ICES de fecha 22 de octubre de 1970, y a la carta N° G.4 del 25 de septiembre de 1970 del Secretario General del Consejo Internacional para la Exploración del Mar, relativas a las relaciones entre la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, y de conformidad con las decisiones de los órganos ejecutivos de ambas Organizaciones, me complace confirmar por la presente que las relaciones de trabajo entre las dos Organizaciones se fundarán en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar el logro eficaz de los objetivos definidos en las constituciones de ambas Organizaciones, las Secretarías de la Organización Meteorológica Mundial y del Consejo Internacional para la Exploración del Mar actuarán en estrecha colaboración y se consultarán regularmente con respecto a todas las cuestiones de interés común;
- b) las dos Organizaciones acuerdan mantenerse mutuamente al corriente de todos los programas de trabajo y de todas las actividades proyectadas, así como de todas las publicaciones que puedan ser de interés mutuo;
- c) se tomarán las disposiciones apropiadas para que cada Organización pueda participar en las reuniones o sesiones de la otra Organización que se relacionen con asuntos de interés común.

Como estos principios son aceptables para ambas Organizaciones, estoy de acuerdo en que su carta N° 28721/D/ICES de fecha 22 de octubre de 1970 y la presente respuesta se consideren como la base de las relaciones permanentes entre la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

Con las expresiones de mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) W. CIEGLEWICZ
Presidente del Consejo Internacional
para la Exploración del Mar

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES

Introducción

Los arreglos de trabajo concertados con la Liga de los Estados Árabes han sido aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo de esta Organización en su vigesimocuarta reunión celebrada en mayo de 1972 y, en nombre de la Liga de los Estados Árabes, por el Secretario General de la Liga en carta de fecha 19 de julio de 1972.

Los arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 16.539/A

GINEBRA, 4 de julio de 1972

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de referirme a su carta Nº 16/7/5/850 de fecha 15 de febrero de 1971, relativa a un posible acuerdo de cooperación entre la Liga de los Estados Árabes y la Organización Meteorológica Mundial, y de informarle que esta cuestión fue examinada ulteriormente por la vigesimocuarta reunión del Comité Ejecutivo de la OMM celebrada en Ginebra en el mes de mayo de 1972. El Comité Ejecutivo aprobó dicho acuerdo, en los siguientes términos:

- a) con el fin de facilitar el logro eficaz de los objetivos definidos en las constituciones de ambas Organizaciones, las Secretarías de la Liga de los Estados Árabes y de la Organización Meteorológica Mundial colaborarán estrechamente y se consultarán regularmente con respecto a todas las cuestiones de interés común;
- b) las dos Organizaciones acuerdan mantenerse mutuamente al corriente de todos los programas de trabajo y de todas las actividades previstas en las esferas de interés común, así como intercambiar las publicaciones o documentos pertinentes;
- c) se tomarán las disposiciones apropiadas para que cada Organización pueda participar en las reuniones y sesiones de la otra Organización cuando se discutan temas de interés común.

IV.6 ARREGLOS DE TRABAJO CON LA LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES

En consecuencia, tengo el honor de invitar a la Liga de los Estados Árabes a que acepte este acuerdo, gracias al cual, estoy convencido, se establecerá una colaboración armoniosa y eficaz entre nuestras dos Organizaciones.

Si está usted de acuerdo, la presente carta, junto con una carta suya en la que me notifique la aceptación por parte de la Liga de los Estados Árabes, serán consideradas como los documentos por los que entran en vigor estos arreglos.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente.

Señor Secretario General
Liga de los Estados Árabes
Departamento de Comunicaciones,
El Cairo,
Egipto

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES

EL CAIRO, 19 de julio de 1972

(Traducción)

Señor Secretario General:

Acuso recibo de su carta N° 16.539/A de fecha 4 de julio de 1972, y tomo nota con gran satisfacción del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su vigesimocuarta reunión de establecer un posible arreglo entre la Organización Meteorológica Mundial y la Liga de los Estados Árabes en los términos indicados en su carta anteriormente mencionada.

Su carta firmada, que aceptamos por nuestra parte, junto con la presente carta, serán consideradas como los documentos por los que entran en vigor estos arreglos.

Confío en que, gracias a este acuerdo, podrá establecerse una estrecha y fructífera colaboración entre nuestras dos Organizaciones.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) M. REYAD
Secretario General,
Liga de los Estados Árabes

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA*

Introducción

Los arreglos de trabajo con la Organización Europea de Investigación Espacial* fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo en una consulta por correspondencia iniciada el 22 de enero de 1973 y, en nombre de la Agencia Espacial Europea, por el Consejo de la Organización Europea de Investigación Espacial en su 52ª sesión celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1972.

Los arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Director General de la Organización Europea de Investigación Espacial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
9.641/A

GINEBRA, 4 de abril de 1973

(Traducción)

Señor Director:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones que se han llevado a cabo entre los representantes de la Organización Meteorológica Mundial y los de la Organización Europea de Investigación Espacial en lo que respecta a las relaciones de trabajo entre ambas Organizaciones y, de conformidad con las decisiones del Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial y del Consejo de la Organización Europea de Investigación Espacial, me es grato confirmarle por la presente carta que las relaciones de trabajo entre las dos Organizaciones se basarán en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar la realización de los objetivos definidos en los instrumentos constitutivos de ambas Organizaciones, las Secretarías de la Organización Meteorológica Mundial y de la

* La Organización Europea de Investigación Espacial, con la que se concertaron oficialmente estos arreglos de trabajo, cambió de nombre el 31 de mayo de 1975, denominándose desde entonces Agencia Espacial Europea (AEE).

IV.8 ARREGLOS DE TRABAJO CON LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA

Organización Europea de Investigación Espacial actuarán en estrecha colaboración y se consultarán mutua y regularmente en todas aquellas cuestiones que presenten un interés común. Esta cooperación y consulta habrán de ejercerse en particular para asegurar una eficaz coordinación de las actividades y procedimientos relacionados con el Programa de la Vigilancia Meteorológica Mundial, el Programa de Investigación de la Atmósfera Global y el Programa ESRO de satélites meteorológicos, todo ello con miras a obtener los máximos beneficios de las actividades meteorológicas prácticas y de investigación;

- b) las dos Organizaciones convienen en tenerse mutuamente informadas de todos los programas de trabajo y actividades proyectadas que puedan presentar un interés común, y en intercambiar asimismo todas las publicaciones en relación con estas actividades y otras conexas que puedan ser de interés para una u otra Organización;
- c) se adoptarán disposiciones adecuadas para que cada una de las Organizaciones pueda participar en las reuniones y sesiones de la otra cuando se trate de cuestiones que presenten un interés común para ambas Organizaciones.

Como entiendo que los principios anteriormente enunciados son aceptables para su Organización, sugiero que la presente carta y su respuesta constituyan los instrumentos de base por los que seguirán rigiéndose las relaciones entre la Organización Europea de Investigación Espacial y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego acepte, señor Director, las seguridades de mi más alta consideración.

Señor Director General,
Organización Europea de Investigación Espacial,
92522 Neuilly-sur-Seine,
Francia

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

ORGANIZACIÓN EUROPEA
DE INVESTIGACIÓN ESPACIAL
Nº JUR/6-17-1/DRK/GL/ET/3792

NEUILLY-SUR-SEINE, 12 de abril de 1973

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 4 de abril de 1973, que expresa:

Señor Director:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones que se han llevado a cabo entre los representantes de la Organización Meteorológica Mundial y los de la Organización Europea de Investigación Espacial en lo que respecta a las relaciones de trabajo entre ambas Organizaciones y, de conformidad con las decisiones del Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial y del Consejo de la Organización Europea de Investigación Espacial, me es grato confirmarle por la presente carta que las relaciones de trabajo entre las dos Organizaciones se basarán en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar la realización de los objetivos definidos en los instrumentos constitutivos de ambas Organizaciones, las Secretarías de la Organización Meteorológica Mundial y de la Organización Europea de Investigación Espacial actuarán en estrecha colaboración y se

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA IV.9

consultarán mutua y regularmente en todas aquellas cuestiones que presenten un interés común. Esta cooperación y consulta habrán de ejercerse en particular para asegurar una eficaz coordinación de las actividades y procedimientos relacionados con el Programa de la Vigilancia Meteorológica Mundial, el programa de Investigación de la Atmósfera Global y el Programa ESRO de satélites meteorológicos, todo ello con miras a obtener los máximos beneficios de las actividades meteorológicas prácticas y de investigación;

- b) las dos Organizaciones convienen en tenerse mutuamente informadas de todos los programas de trabajo y actividades proyectadas que puedan presentar un interés común, y en intercambiar asimismo todas las publicaciones en relación con estas actividades y otras conexas que puedan ser de interés para una u otra Organización;
- c) se adoptarán disposiciones adecuadas para que cada una de las Organizaciones pueda participar en las reuniones y sesiones de la otra cuando se trate de cuestiones que presenten un interés común para ambas Organizaciones.

Como entiendo que los principios anteriormente enunciados son aceptables para su Organización, sugiero que la presente carta y su respuesta constituyan los instrumentos de base por los que seguirán rigiéndose las relaciones entre la Organización Europea de Investigación Espacial y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego acepte, señor Director, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

En nombre de la Organización Europea de Investigación Espacial tengo el honor de confirmarle que mi Organización está de acuerdo con los términos y contenido de su carta y con su propuesta de que las dos cartas constituyan los instrumentos de base por los que se regirán las relaciones entre la Organización Europea de Investigación Espacial y la Organización Meteorológica Mundial.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) A. HOCKER
Director General

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL CENTRO EUROPEO DE PREDICCIÓN METEOROLÓGICA A MEDIO PLAZO

Introducción

Los arreglos de trabajo con el Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Medio Plazo (CEPMMP) fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por su Comité Ejecutivo en su vigesimosexta reunión, celebrada en mayo-junio de 1974, estipulándose que habría que proceder a un intercambio oficial de cartas en las que se fijaran las condiciones acordadas para dichos arreglos de trabajo tan pronto como entrara en vigor el Convenio del Centro. El Convenio del Centro entró en vigor el 1º de noviembre de 1975 y el texto de los arreglos de trabajo fue aprobado, en nombre del Centro, por su Consejo, en su primera reunión celebrada en noviembre de 1975.

Los arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Director del Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Medio Plazo y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, el 4 de noviembre de 1975. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

GINEBRA, 4 de noviembre de 1975

(Traducción)

Señor Director:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones que se han llevado a cabo entre los representantes de la Organización Meteorológica Mundial y los representantes del Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Medio Plazo (denominado en adelante "el Centro"), en lo que respecta a sus relaciones de trabajo y, de conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo de la Organización y del Consejo del Centro, hónrame confirmarle por la presente que las relaciones de trabajo entre el Centro y la Organización se basarán en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar la realización de los objetivos definidos en los instrumentos constitutivos de ambas Organizaciones, el Secretario General de la Organización y el Director del Centro actuarán en estrecha colaboración y se consultarán mutua y regularmente en todas aquellas cuestiones que presenten un interés común. Esta cooperación y consulta habrán de ejercerse

en particular para asegurar una coordinación efectiva de las actividades y procedimientos relacionados con el Programa de la Vigilancia Meteorológica Mundial, el Programa de Investigación de la Atmósfera Global y las actividades del Centro, ello con miras a obtener los máximos beneficios de las actividades meteorológicas prácticas y de investigación; por otra parte, ambas organizaciones acuerdan que en virtud de lo dispuesto en el apartado g) del Artículo 2 del Convenio mediante el que se crea el Centro, este último “contribuirá a la realización de los programas de la OMM” cada vez que se trate de cuestiones que presenten, de manera clara, un interés común para ambas Organizaciones;

- b) la Organización y el Centro convienen en tenerse mutuamente informados de todos los programas de trabajo y actividades proyectadas que puedan presentar un interés común, y asimismo en intercambiar todas las publicaciones que en relación con esas actividades y otras conexas puedan ser de interés para una u otra Organización;
- c) se adoptarán disposiciones adecuadas para que cada una de las dos partes que intervienen en los presentes arreglos de trabajo puedan participar en las reuniones y sesiones de la otra Organización, cuando se trate de cuestiones que presenten un interés común para ambas Organizaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2 del Convenio por el que se crea el Centro, se invitará a un representante de la OMM a que participe en los trabajos del Consejo en calidad de observador; y según lo dispuesto en el Artículo 7.1 de dicho Convenio, se invitará a un representante de la OMM a que participe en los trabajos del Comité Consultivo Científico.

Creo saber que los principios enunciados en la presente son aceptables tanto para usted como para el Consejo del Centro y, por ello, me permito proponerle que la presente carta y su respuesta constituyan el instrumento de base por el que se rijan las relaciones entre el Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Medio Plazo y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego acepte, Señor Director, el testimonio de mi más alta consideración y estima.

Señor Director,
Centro Europeo de Predicción
Meteorológica a Medio Plazo,
Skimped Hill,
Bracknell,
Reino Unido

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

CENTRO EUROPEO DE PREDICCIÓN
METEOROLÓGICA A MEDIO PLAZO

BRACKNELL, 4 de noviembre de 1975

(Traducción)

Señor Secretario General:

Pláceme referirme a su carta del 4 de noviembre de 1975, relativa a las relaciones entre la Organización Meteorológica Mundial y el Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Medio Plazo y, de conformidad con las decisiones del Comité Ejecutivo de la Organización y del Consejo

del Centro, hónrame confirmarle por la presente que las relaciones de trabajo entre la Organización Meteorológica Mundial (denominada en adelante “la Organización”) y el Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Medio Plazo (denominado en adelante “el Centro”) se basarán en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar la realización de los objetivos definidos en los instrumentos constitutivos de ambas Organizaciones, el Secretario General de la Organización y el Director del Centro actuarán en estrecha colaboración y se consultarán mutua y regularmente en todas aquellas cuestiones que presenten un interés común. Esta cooperación y consulta habrán de ejercerse en particular para asegurar una coordinación efectiva de las actividades y procedimientos relacionados con el Programa de la Vigilancia Meteorológica Mundial, el Programa de Investigación de la Atmósfera Global y las actividades del Centro, ello con miras a obtener los máximos beneficios de las actividades meteorológicas prácticas y de investigación; por otra parte, ambas Organizaciones acuerdan que en virtud de lo dispuesto en el apartado g) del Artículo 2 del Convenio mediante el que se crea el Centro, este último “contribuirá a la realización de los programas de la OMM” cada vez que se trate de cuestiones que presenten, de manera clara, un interés común para ambas Organizaciones.
- b) la Organización y el Centro convienen en tenerse mutuamente informados de todos los programas de trabajo y actividades proyectadas que puedan presentar un interés común, y asimismo en intercambiar todas las publicaciones que en relación con esas actividades y otras conexas puedan ser de interés para una u otra Organización;
- c) se adoptarán disposiciones adecuadas para que cada una de las dos partes que intervienen en los presentes arreglos de trabajo puedan participar en las reuniones y sesiones de la otra Organización, cuando se trate de cuestiones que presenten un interés común para ambas Organizaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2 del Convenio por el que se crea el Centro, se invitará a un representante de la OMM a que participe en los trabajos del Consejo en calidad de observador; y según lo dispuesto en el Artículo 7.1 de dicho Convenio, se invitará a un representante de la OMM a que participe en los trabajos del Comité Consultivo Científico.

Como los principios enunciados son aceptables para las dos partes interesadas, estoy de acuerdo en que su carta del 4 de noviembre de 1975 y la presente respuesta a la misma constituyan los instrumentos de base por los que seguirán rigiéndose las relaciones entre la Organización y el Centro.

Le ruego acepte, Señor Secretario General, el testimonio de mi más alta consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) A. C. WIIN-NIELSEN
Director

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL ORGANISMO PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN AÉREA EN ÁFRICA Y MADAGASCAR

Introducción

Los arreglos de trabajo con el Organismo para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar (ASECNA) fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo en su vigesimoctava reunión celebrada en mayo/junio de 1976 y, en nombre del Organismo para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar, por su Director General, en carta de 11 de diciembre de 1976.

Los arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Director General del Organismo para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 32.501/S

GINEBRA, 23 de noviembre de 1976

(Traducción)

Señor Director General:

Tengo el honor de informarle que el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su vigesimoctava reunión, aprobó la conclusión, mediante un intercambio de cartas, de un arreglo de trabajo entre la Organización y el Organismo para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar (ASECNA), fundado en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar el logro eficaz de los fines definidos en las constituciones de ambas Organizaciones, la Dirección de ASECNA y la Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial colaborarán estrechamente y se consultarán regularmente con respecto a todas las cuestiones de interés común;
- b) las dos Organizaciones acuerdan mantenerse mutuamente al corriente de todos los programas de trabajo y de todas las actividades previstas en las esferas de interés común, así como intercambiar las publicaciones y los documentos pertinentes;

IV.14

ARREGLOS DE TRABAJO CON ASECNA

c) se tomarán las disposiciones apropiadas para que cada Organización pueda participar en las reuniones y sesiones de la otra Organización cuando se discutan temas de interés común.

Como tengo entendido que estos principios son aceptables para su Organización, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta se consideren como la base de las relaciones permanentes entre nuestras dos Organizaciones.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente,

Señor Director General,
Organismo para la Seguridad de la Navegación
Aérea en África y Madagascar,
Dakar,
Senegal

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

ORGANISMO PARA LA SEGURIDAD DE LA
NAVEGACIÓN AÉREA EN ÁFRICA Y MADAGASCAR
No. 11286/ASECNA/MET/D

DAKAR, 11 de diciembre de 1976

(Traducción)

Señor Secretario General:

En su carta N° 32.501/S de fecha 23 de noviembre de 1976, me informó Ud. de la decisión del Comité Ejecutivo de aprobar la conclusión de un arreglo de trabajo entre nuestras dos Organizaciones y enunció Ud. los principios en los que se fundaría la colaboración.

Deseo comunicarle que estoy completamente de acuerdo con estos principios. También estoy de acuerdo en que la presente carta junto con la suya constituyan la base jurídica de las relaciones entre la Organización Meteorológica Mundial y el Organismo para la Seguridad Aérea en África y Madagascar.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente,

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) P. MALEKO
Director General

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA PERMANENTE PARA LAS AGUAS DEL NILO

Introducción

Los arreglos de trabajo con la Comisión Técnica Mixta Permanente para las Aguas del Nilo (PJTC) fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo durante su vigesimoctava reunión, celebrada en mayo-junio de 1976 y, en nombre de la Comisión Técnica Mixta Permanente para las Aguas del Nilo, por el Presidente de la Comisión, mediante carta del 22 de enero de 1977.

Los arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Presidente de la Comisión Técnica Mixta Permanente para las Aguas del Nilo. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 33.132/S

GINEBRA, 29 de noviembre de 1976

(Traducción)

Señor Presidente:

Tengo el honor de informarle que el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su vigesimoctava reunión, dio su acuerdo para que se concertaran arreglos de trabajo entre la Comisión Técnica Mixta Permanente para las Aguas del Nilo y la Organización Meteorológica Mundial, basados en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar la realización de los objetivos definidos en los instrumentos constitutivos de ambas Organizaciones, las Secretarías de la Organización Meteorológica Mundial y de la Comisión Técnica Mixta Permanente para las Aguas del Nilo actuarán en estrecha colaboración y se consultarán mutua y regularmente en todas aquellas cuestiones de interés común;
- b) las dos Organizaciones convienen en tenerse mutuamente informadas de todos los programas de trabajo, actividades proyectadas y publicaciones que puedan ser de interés para una u otra;
- c) se adoptarán disposiciones adecuadas para que cada una de las dos Organizaciones pueda participar en las reuniones y sesiones de la otra, cuando se trate de cuestiones de interés común.

IV.16

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA PJTC

Creo saber que los principios enunciados son aceptables para su Comisión y, por consiguiente, sugiero que la presente carta y su respuesta a la misma constituyan los instrumentos básicos por los que se rijan las relaciones entre nuestras dos Organizaciones.

Aprovecho la ocasión, Señor Presidente, para expresarle las seguridades de mi más alta consideración.

Señor Presidente,
Comisión Técnica Mixta Permanente
para las Aguas del Nilo
El Cairo,
Egipto

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA PERMANENTE
PARA LAS AGUAS DEL NILO

Ref. /27/8/7-33

JARTUM, 22 de enero de 1977

(Traducción)

Muy señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta N° 33.132/S del 29 del noviembre de 1976, relativa a las relaciones de trabajo entre la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Técnica Mixta Permanente para las Aguas del Nilo.

Como quiera que los principios enunciados en los párrafos *a)* a *c)* de su carta citada son totalmente aceptables para esta Comisión, pláceme confirmarle que su carta y la presente respuesta a la misma pueden considerarse como los instrumentos de base por los que seguirán rigiéndose las relaciones entre nuestras dos Organizaciones.

Aprovecho la ocasión, Señor Secretario General, para expresarle el testimonio de mi más alta consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) A. M. IBRAHIM
Presidente

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL CENTRO ÁRABE PARA EL ESTUDIO DE ZONAS ÁRIDAS Y TIERRAS SECAS

Introducción

Los arreglos de trabajo con el Centro Árabe para el Estudio de Zonas Áridas y Tierras Secas (ACSAD) fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo en su vigesimonovena reunión celebrada en los meses de mayo y junio de 1977 y, en nombre del Centro Árabe para el Estudio de Zonas Áridas y Tierras Secas, por el Director General del Centro, mediante carta de fecha 20 de febrero de 1978.

Estos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Director General del Centro Árabe para el Estudio de Zonas Áridas y Tierras Secas. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 3.394/S

GINEBRA, 1º de febrero de 1978

(Traducción)

Señor Director General:

Tengo el honor de informarle que el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su vigesimonovena reunión, aprobó la conclusión de un arreglo de trabajo entre el Centro Árabe para el Estudio de Zonas Áridas y Tierras Secas (ACSAD) y la Organización, fundado en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar el logro eficaz de los objetivos definidos en sus respectivas constituciones, la Organización Meteorológica Mundial y el Centro Árabe para el Estudio de Zonas Áridas y Tierras Secas actuarán en estrecha colaboración y se consultarán regularmente con respecto a todas las cuestiones de interés común;
- b) las dos Organizaciones acuerdan mantenerse mutuamente al corriente de los programas de trabajo, de las actividades proyectadas y de las publicaciones que puedan ser de interés mutuo;
- c) se tomarán las disposiciones apropiadas para que cada Organización pueda participar en las reuniones o sesiones de la otra Organización que se relacionen con asuntos de interés común.

IV.18

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL ACSAD

Como tengo entendido que estos principios son aceptables para su Centro, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta se consideren como la base de las relaciones permanentes entre nuestras dos Organizaciones.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente.

Señor Director General,
Centro Árabe para el Estudio de
Zonas Áridas y Tierras Secas,
Casilla de correo 2440,
Damasco,
República Árabe Siria

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

CENTRO ÁRABE PARA EL ESTUDIO DE
ZONAS ÁRIDAS Y TIERRAS DE SECAS

DAMASCO, 20 de febrero de 1978

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de informarle que el Centro Árabe para el Estudio de Zonas Áridas y Tierras Secas (ACSAD) ha dado su acuerdo a los arreglos de trabajo concluidos entre la Organización Meteorológica Mundial y el ACSAD, fundados en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar el logro eficaz de los objetivos definidos en sus respectivas constituciones, la Organización Meteorológica Mundial y el Centro Árabe para el Estudio de Zonas Áridas y Tierras Secas actuarán en estrecha colaboración y se consultarán regularmente con respecto a todas las cuestiones de interés común;
 - b) las dos Organizaciones acuerdan mantenerse mutuamente al corriente de los programas de trabajo, de las actividades proyectadas y de las publicaciones que puedan ser de interés mutuo;
 - c) se tomarán las disposiciones apropiadas para que cada Organización pueda participar en las reuniones o sesiones de la otra Organización que se relacionen con asuntos de interés común.
- Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) MOHAMED EL-KHASH
Director General

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO DEL MAR BÁLTICO

Introducción

Los arreglos de trabajo con la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico (Comisión de Helsinki) fueron aprobados por la Comisión de Helsinki durante su séptima reunión celebrada en febrero de 1986 y por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial en su trigésimo octava reunión celebrada en junio de 1986.

Los arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 30.872/5

GINEBRA, 21 de julio de 1986

(Traducción)

Señor Secretario Ejecutivo:

Con referencia a sus cartas de fecha 27 de enero y 5 de marzo de 1986, a propósito de las relaciones entre la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico y la Organización Meteorológica Mundial, de conformidad con las decisiones de los órganos ejecutivos de ambas Organizaciones, por la presente tengo el honor de informarle de que los arreglos de trabajo entre ambas Organizaciones se fundarán en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar la realización de los objetivos definidos en los instrumentos constitutivos de ambas Organizaciones, las Secretarías de la Organización Meteorológica Mundial y de la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico actuarán en estrecha colaboración y se consultarán mutua y regularmente en todas aquellas cuestiones que presenten un interés común;
- b) las dos Organizaciones convienen en tenerse mutuamente informadas de todos los programas de trabajo, actividades planificadas y publicaciones que puedan ser de interés para una u otra;
- c) se adoptarán disposiciones adecuadas para que cada una de las dos Organizaciones participe en las reuniones y sesiones de la otra, cuando se trate de cuestiones de interés común.

IV.20 ARREGLOS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE HELSINKI

Creo saber que los principios enunciados son aceptables para su Organización y, por consiguiente, sugiero que la presente carta y su respuesta a la misma constituyan los instrumentos básicos por los que se rijan las relaciones entre la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico y la Organización Meteorológica Mundial.

Aprovecho la ocasión, Señor Secretario Ejecutivo, para expresarle las seguridades de mi más alta consideración.

Señor Secretario Ejecutivo,
Comisión para la Protección del
Medio Marino del Mar Báltico,
Eteläesplanadi 22 C 43,
SF-00130 Helsinki 13,
Finlandia

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL
MEDIO MARINO DEL MAR BÁLTICO
(Comisión de Helsinki)

HELSINKI, 18 de agosto de 1986

(Traducción)

Muy señor mío:

Acuso recibo con mi agradecimiento de su carta de 21 de julio de 1986 en la que ratifica el establecimiento de relaciones de trabajo entre la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión de Helsinki. Con referencia a las deliberaciones que tuvieron lugar en la séptima reunión de la Comisión (HELCOM 7/14, párrafos 8.11-8.13) así como a la correspondencia mantenida entre las dos Organizaciones, me cabe el honor de manifestarle mi agradecimiento por el hecho de que los procedimientos que se consignan en los arreglos de trabajo concertados entre la OMM y la HELCOM hayan sido establecidos según los términos contenidos en la referida carta.

Como consecuencia del establecimiento de estas relaciones de trabajo, la OMM ha adquirido el estatuto de observador en la Comisión de Helsinki, razón por la cual, en el futuro, recibirá todas las invitaciones y documentos pertinentes para participar en las reuniones de la Comisión de Helsinki y sus órganos subsidiarios.

Le hago extensivo mi más profundo agradecimiento por la cooperación que nos ha prestado y confío en que las relaciones entre la OMM y la HELCOM seguirán produciendo resultados fructíferos.

Acepte, Señor Secretario General, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) H. VELNER
Secretario Ejecutivo

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN DE LA LIGA ÁRABE PARA LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA CIENCIA

Introducción

Los arreglos de trabajo concertados con la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO) fueron aprobados, en nombre de la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia, por su Director General, en virtud de una carta de fecha 17 de marzo de 1987 y, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Consejo Ejecutivo en su trigesimonovena reunión en junio de 1987.

Los arreglos de trabajo se notificaron y confirmaron mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Director General de la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 30.886/S/WKAR

GINEBRA, 30 de junio de 1987

(Traducción)

Muy señor mío:

Tengo el honor de informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su trigesimonovena reunión, dio su aprobación al establecimiento, por medio del intercambio de cartas, de acuerdos de trabajo entre esta Organización y la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO), mediante el siguiente procedimiento:

- a) las Secretarías de la Organización Meteorológica Mundial y de la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia, con miras a facilitar el logro de los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad en cualquier asunto de interés mutuo para ambas Organizaciones;
- b) las dos Organizaciones acuerdan mantenerse respectivamente informadas sobre todos los programas de trabajo, actividades en proyecto y publicaciones que sean de interés mutuo;
- c) se tomarán las medidas adecuadas para la participación de cada Organización en las sesiones y reuniones de la otra Organización en que se traten temas de interés común.

IV.22

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ALECSO

Habida cuenta de que, a mi juicio, este procedimiento es aceptable para su Organización, me permito proponerle que la presente carta y su respuesta futura se consideren la base de las relaciones permanentes entre nuestras dos Organizaciones.

Lo saluda atentamente.

Señor Secretario General,
Organización de la Liga Árabe para la
Educación, la Cultura y la Ciencia,
Avenida Mohamed V,
Túnez,
Túnez

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

ORGANIZACIÓN DE LA LIGA ÁRABE
PARA LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA CIENCIA

TÚNEZ, 10 de agosto de 1987

(Traducción)

Muy señor mío:

Me es grato referirme a su carta N° 30.886/S/WKAR del 30 de junio de 1987 relativa a la aprobación de los arreglos de trabajo entre la OMM y la ALECSO por el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial.

El procedimiento que se expone en su carta es aceptable para nuestra Organización, y mucho me complace tomar nota de nuestra común voluntad de iniciar actividades conjuntas de efecto inmediato.

Le trasmito mi sincero agradecimiento y mis más cordiales saludos.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) MOHI EL-DINE SABER
Director General

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR

Introducción

Los arreglos de trabajo concertados con la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) fueron aprobados, en nombre de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, por su Secretario General, en virtud de una carta de fecha 20 de febrero de 1987 y, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Consejo Ejecutivo, en su trigesimonovena reunión en junio de 1987.

Los acuerdos de trabajo se notificaron y confirmaron mediante intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 30.886/S/WKAR

GINEBRA, 6 de julio de 1987

(Traducción)

Muy señor mío:

Tengo el honor de informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su trigesimonovena reunión, dio su aprobación al establecimiento, por medio del intercambio de cartas, de acuerdos de trabajo entre esta Organización y la Comisión Permanente del Pacífico Sur, mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario General de la Organización y el Secretario General de la Comisión, con miras a facilitar el logro efectivo de los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad en cualquier asunto de interés mutuo para ambas Organizaciones. En particular, se establecerá este tipo de cooperación y consultas para lograr la coordinación eficaz de las actividades y procedimientos relativos a los Programas de la OMM, en particular los estipulados en el Programa de la Vigilancia Meteorológica Mundial, el Programa Mundial sobre el Clima, el Programa de Meteorología Marina y las actividades de la Comisión. A efectos de garantizar los máximos beneficios para las operaciones e investigaciones meteorológicas, ambas Organizaciones acuerdan, además, que la Comisión "ayudará, según corresponda, en la ejecución de los Programas de la OMM".

IV.24

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA CPPS

- b) La Organización y la Comisión acuerdan mantenerse respectivamente informadas sobre todos los programas de trabajo y actividades en proyecto en los que pueda existir un interés mutuo, e intercambiar publicaciones sobre éstas y otras esferas relacionadas.
- c) Se tomarán las medidas adecuadas para la participación de cada Organización en las sesiones y reuniones de la otra Organización en que se traten temas de interés común.

Habida cuenta de que, a mi juicio, este procedimiento es aceptable para su Organización, me permito proponerle que la presente carta y su respuesta futura se consideren como base de las relaciones permanentes entre nuestras dos Organizaciones.

Lo saluda atentamente.

Secretario General
Comisión Permanente del Pacífico Sur,
Bogotá,
Colombia

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR

Nº SG/8.3.1/87

BOGOTÁ, 22 de julio de 1987

Estimado Señor Secretario General:

Me complace referirme a su comunicación de fecha 6 del presente, en la cual nos informa que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su trigesimonovena reunión, dio su aprobación al establecimiento, por medio del intercambio de correspondencia, de acuerdos de trabajo entre esa Organización y la Comisión Permanente del Pacífico Sur, mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, con miras a facilitar el logro efectivo de los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad en cualquier asunto de interés mutuo para ambas Organizaciones. En particular, se establecerá este tipo de cooperación y consultas para lograr la coordinación eficaz de las actividades y procedimientos relativos a los Programas de la OMM, en particular los estipulados en el Programa de la Vigilancia Meteorológica Mundial, el Programa Mundial sobre el Clima, el Programa de Meteorología Marina y las actividades de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. A efectos de garantizar los máximos beneficios para las operaciones e investigaciones meteorológicas, ambas Organizaciones acuerdan además, que la Comisión Permanente del Pacífico Sur “ayudará, según corresponda, en la ejecución de los Programas de la OMM”.
- b) La Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Permanente del Pacífico Sur acuerdan mantenerse respectivamente informadas sobre todos los programas y actividades en proyecto en los que puede existir un interés mutuo, e intercambiar publicaciones sobre éstas y otras relacionadas.
- c) Se tomarán las medidas adecuadas para la participación de cada Organización en las sesiones y reuniones de la otra Organización en que se traten temas de interés común.

Queda entendido que la presente respuesta constituye un Acuerdo entre la Comisión Permanente del Pacífico Sur y la Organización Meteorológica Mundial, que podrá entrar en aplicación a partir de la presente fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más atenta y distinguida consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) JOAQUÍN FONSECA TRUGUE
Secretario General

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA EXPLOTACIÓN DE SATÉLITES METEOROLÓGICOS

Introducción

Los arreglos de trabajo concluidos con la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT) que se reproducen a continuación fueron aprobados, en nombre de la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos, por su Consejo en su sexta reunión, los días 2 y 3 de diciembre de 1987 y, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Consejo Ejecutivo en su cuadragésima reunión, que tuvo lugar en el mes de junio de 1988.

Esos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Director de la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 29.880/S/WKAR

GINEBRA, 20 de septiembre de 1988

(Traducción)

Señor Director:

Tengo el honor de referirme a su carta Nº EUM/VT/AH/1185, del 10 de diciembre de 1987, concerniente a las relaciones de trabajo entre la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos. En conformidad con las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OMM y del Consejo de la EUMETSAT, tengo el honor de confirmarle que los arreglos de trabajo entre la EUMETSAT y la OMM se basarán en los siguientes principios:

- a) con miras a facilitar la realización efectiva de los objetivos definidos a través de las actas constitutivas de las dos Organizaciones, el Secretario General de la OMM y el Director de la EUMETSAT colaborarán en estrecho vínculo y se consultarán regularmente respecto de todas las cuestiones de interés común. Esta cooperación y consultación deberán ejercerse en

particular para asegurar una coordinación efectiva de las actividades y procedimientos resultantes de las actividades de las dos Organizaciones;

- b) las dos Organizaciones, es decir la EUMETSAT y la OMM, convienen en ponerse al corriente de todos los programas de trabajo y de todas las actividades que se proyecten y que puedan presentar un interés común y de proceder a un intercambio de publicaciones que pueda interesar a ambas Organizaciones;
- c) las disposiciones apropiadas serán tomadas para permitir a cada Organización a que participe en tanto que observador en las reuniones y sesiones de la otra Organización, con motivo del examen de aquellos problemas que presenten un interés común.

Debido que estos principios pueden ser aceptados por ambas Organizaciones, permítame sugerirle que la presente carta y su respuesta sean consideradas como la base de las relaciones permanentes entre la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos.

Le ruego, Señor Director, que acepte la seguridad de mi distinguida consideración.

Señor Director,
Organización Europea para la
Explotación de Satélites Meteorológicos,
Am Kavalleriesand 31,
D-64295 Darmstadt,
Alemania

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA
EXPLOTACIÓN DE SATÉLITES
METEOROLÓGICOS
Ref. EUM/VT/ah/2517

DARMSTADT, 21 de octubre de 1988

(Traducción)

Señor Secretario General:

Tengo el honor de referirme a su carta N° 29.880/S/WKAR que trata de las relaciones de trabajo entre la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos y la Organización Meteorológica Mundial. De conformidad con las decisiones del Consejo de la EUMETSAT y del Consejo Ejecutivo de la OMM, tengo el honor de confirmarle que las relaciones de trabajo entre la EUMETSAT y la OMM se basarán en los principios siguientes:

- a) con miras a facilitar la realización efectiva de los objetivos definidos por las actas constituyentes de las dos Organizaciones, el Director de la EUMETSAT y el Secretario General de la OMM colaborarán en estrecho vínculo y se consultarán regularmente respecto de todas las cuestiones de interés común. Esta cooperación y consultación deberán ejercerse en particular para asegurar una coordinación efectiva de las actividades y procedimientos resultantes de las actividades de las dos Organizaciones;
- b) las dos Organizaciones, la EUMETSAT y la OMM, convienen en ponerse al corriente de todos los programas de trabajo y de todas las actividades que se proyecten y que puedan

presentar un interés común, y de proceder a un intercambio de publicaciones que puedan interesar a ambas Organizaciones;

- c) las disposiciones apropiadas serán tomadas para permitir a cada Organización a que participe en tanto que observador en las reuniones y sesiones de la otra Organización, con motivo del examen de aquellos problemas que presenten un interés común.

Debido a que estos principios pueden ser aceptados por ambas Organizaciones, permítame sugerirle que la presente carta y su respuesta sean consideradas como la base de las relaciones permanentes entre la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos y la Organización Meteorológica Mundial.

Le ruego, Señor Secretario General, que acepte la seguridad de mi distinguida consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) JOHN MORGAN
Director

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN ÁRABE DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Introducción

Los arreglos de trabajo concluidos con la Organización Árabe de Desarrollo Agrícola (OADA) fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Consejo Ejecutivo de la Organización en su cuarentesimasesta reunión, en junio de 1994, y por el Director General en nombre del Consejo Ministerial de la Organización Árabe de Desarrollo Agrícola, que comprende a los Ministerios de Agricultura de todos los Estados árabes, en junio de 1994.

Esos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Director General de la Organización Árabe de Desarrollo Agrícola y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 36.668/S/WKAR

GINEBRA, 24 de junio de 1994

(Traducción)

Estimado señor:

Me es grato informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su 46ª reunión (Ginebra, junio de 1994), aprobó, mediante un intercambio de cartas, el establecimiento de arreglos de trabajo con la Organización Árabe de Desarrollo Agrícola (OADA) y la OMM, sobre la base de los procedimientos que se indican a continuación:

- a) el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Director General de la Organización Árabe de Desarrollo Agrícola (OADA), con vistas a facilitar la realización efectiva de los objetivos definidos en las actas constitutivas de las dos Organizaciones colaborarán estrechamente y se consultarán regularmente acerca de todas las cuestiones de interés común. Esta cooperación y estas consultas deberán llevarse a cabo especialmente para conseguir una coordinación eficaz de las actividades y de los procedimientos que se desprenden de las actividades de ambas Organizaciones, para conseguir el máximo beneficio de las actividades meteorológicas e hidrológicas operativas y de la investigación;

IV.30

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA OADA

- b) la OMM y la OADA deciden mantenerse mutuamente informadas de todos los programas de trabajo y de todas las actividades previstas que puedan tener un interés común e intercambiar las publicaciones que traten de estos temas y de temas conexos;
- c) se tomarán las disposiciones necesarias para permitir a cada una de las partes a estos arreglos de trabajo que participen en las reuniones y en los períodos de sesiones de la otra parte cuando traten de temas de interés común.

Puesto que estos procedimientos son aceptables para ambas Organizaciones, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta constituyan la base de las relaciones permanentes que deben mantener nuestras dos Organizaciones.

Dr. Yahia Bakour
Director General de la
Organización Árabe de
Desarrollo Agrícola,
St. No. 7 Al-Amarat
P.O. Box 474
Jartum, Sudán

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

ORGANIZACIÓN ÁRABE DE
DESARROLLO AGRÍCOLA
Nº TSC 5018/94

JARTUM, 21 de julio de 1994

(Traducción)

Muy señor mío:

Me es grato acusar recibo de su carta que lleva la referencia 36.668/S/WKAR con fecha 24 de junio de 1994, que contiene los procedimientos relativos a los arreglos de trabajo entre la Organización Árabe de Desarrollo Agrícola (OADA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

He examinado dichos procedimientos y le comunico mi aprobación del contenido de los mismos en nombre del Consejo Ministerial de la OADA, compuesto de los Ministros de Agricultura de todos los Estados árabes.

Aprovecho esta ocasión para sugerir que la presente carta constituya la base de las relaciones permanentes que deben mantener nuestras dos Organizaciones.

Le saluda muy atentamente

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial
Ginebra

(Firmado) DR. YAHIA BAKOUR
Director General

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD ECONÓMICA DE LOS ESTADOS DEL ÁFRICA OCCIDENTAL

Introducción

Los arreglos de trabajo concluidos con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (ECOWAS) fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Consejo Ejecutivo de la Organización en su cuadragesimasexta reunión, en junio de 1994, y por el Secretario Ejecutivo en nombre de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el 3 de enero de 1996.

Esos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 36.669/S/WKAR

GINEBRA, 24 de junio de 1994

Muy señor mío:

Me complace informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en su cuadragesimasexta reunión celebrada en Ginebra en junio de 1994 dio su aprobación al establecimiento, mediante intercambio epistolar, de un acuerdo de trabajo entre la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (ECOWAS) y esta Organización, que estará basada en los procedimientos siguientes:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (ECOWAS), con vistas a facilitar el logro exitoso de los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, establecerán estrecha colaboración y se consultarán periódicamente sobre temas de interés común. En particular, la cooperación y consultas estarán orientadas a la eficaz coordinación de las actividades y los procedimientos que se deriven de las actividades de ambas Organizaciones con vistas a garantizar los beneficios óptimos para las operaciones e investigaciones en los campos de la meteorología y la hidrología.
- b) Ambas Organizaciones, la ECOWAS y la OMM, convienen en intercambiar información acerca de todos los programas de trabajo y actividades proyectadas que sean de interés mutuo, y en intercambiar publicaciones acerca de esos y otros campos.

IV.32

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ECOWAS

- c) Se harán los arreglos apropiados para que cada una de las partes de este acuerdo de trabajo participe como observador en las reuniones de la otra parte relacionadas con temas de común interés.

Como tengo entendido que este procedimiento resulta aceptable para ECOWAS, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta sirvan de base para las relaciones futuras entre nuestras dos Organizaciones.

Le ruego, señor Secretario Ejecutivo, que acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Secretaría Ejecutiva
Comunidad Económica de los Estados del África Occidental
Lagos,
Nigeria

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

COMUNIDAD ECONÓMICA DE LOS
ESTADOS DEL ÁFRICA OCCIDENTAL
REF. 36.669/S/WKAR

LAGOS, 3 de enero de 1996

(Traducción)

Señor:

Acuso recepción de su carta indicada más arriba en la que nos propone un acuerdo de trabajo entre la ECOWAS y la OMM. La demora poco usual en dar respuesta a su carta se debe al retraso en la recepción de su correspondencia.

Quisiera expresarle mi agradecimiento por su presencia y participación personal en la Tercera Reunión de Directores de Servicios Meteorológicos que tuvo lugar recientemente en Abidján del 15 al 17 de noviembre de 1995, cuya organización fue posible sólo gracias a la asistencia técnica y financiera de la OMM.

He sido informado de las fructíferas conversaciones sostenidas en el transcurso de esa reunión con el Sr. Boubacar Ba, Secretario Ejecutivo Adjunto a cargo de asuntos económicos.

Abrigo la esperanza de que los pasos que usted había dado y los que dará la ECOWAS por su parte nos permitirán movilizar los recursos necesarios para la realización del proyecto meteorológico regional en el marco del acuerdo que usted propusiera y cuyos términos de referencia se ajustan a lo dispuesto en el acuerdo de cooperación ECOWAS/OMM aprobado por las instancias de decisión de ambas Organizaciones.

En vista de todo ello, tengo sumo placer en confirmarle mi aceptación de este acuerdo de trabajo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Secretario General, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Señor Secretario General
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) EDOUARD BENJAMIN
Secretario Ejecutivo

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL PROGRAMA REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL PACÍFICO SUR

Introducción

Los arreglos de trabajo con el Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur (PRMAPS) fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Consejo Ejecutivo en su 46ª reunión, en junio de 1994 y por el Director del Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur, en ese mismo año.

Dichos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Director del Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur (PRMAPS) y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 36.670/S/WKAR

GINEBRA, 24 de junio de 1994

(Traducción)

Muy señor mío:

Me es grato informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su 46ª reunión (Ginebra, junio de 1994), aprobó, mediante un intercambio de cartas, el establecimiento de arreglos de trabajo entre el Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur y la Organización Meteorológica Mundial, sobre la base de los procedimientos siguientes:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Director del Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur (PRMAPS) con vistas a facilitar la realización efectiva de los objetivos definidos en sus respectivas actas constitutivas, colaborarán estrechamente y se consultarán regularmente acerca de todas las cuestiones de interés común. Esta cooperación y estas consultas deberán llevarse a cabo especialmente para conseguir una coordinación eficaz de las actividades y de los procedimientos que se desprenden de las actividades de ambas Organizaciones, con objeto de obtener el máximo beneficio de las actividades meteorológicas e hidrológicas operativas y de la investigación. Se ha decidido además que el PRMAPS ayude a llevar a cabo los Programas de la OMM cuando se haya demostrado que presentan un interés común.

- b) Ambas Organizaciones, a saber el Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur y la OMM, deciden mantenerse mutuamente informadas de todos los programas de trabajo y de las actividades previstas que puedan ser de interés común e intercambiar las publicaciones que traten de estos temas y de temas conexos.
- c) Se tomarán las disposiciones pertinentes para permitir a cada Organización que participe como observadora en las reuniones y sesiones de la otra Organización, cuando se traten temas de interés común.
- d) Ambas Organizaciones, el PRMAPS y la OMM, deciden mantener informados, según proceda, a sus respectivos Miembros y a sus órganos de las actividades que lleven a cabo en común en aplicación de los presentes arreglos de trabajo.
- e) Los términos de la colaboración en sectores específicos serán definidos por ambas Organizaciones de común acuerdo según las circunstancias de cada caso.

Puesto que estos procedimientos son aceptables para ambas Organizaciones, a saber para la OMM y para el PRMAPS, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta constituyan la base de las relaciones de trabajo que deben mantener nuestras dos Organizaciones.

Le saluda muy atentamente,

Sr. V. A. Fuavao
Director del
Programa Regional del Medio Ambiente
para el Pacífico Sur
P.O. Box 240
Apia
Samoa Occidental

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

PROGRAMA REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL PACÍFICO SUR

Nº AP 3/3/1/3

APIA, 12 de julio de 1994

Señor Secretario General,

Tengo el honor de referirme a su carta de fecha 24 de junio de 1994 que expresa:

Muy señor mío:

Me es grato informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su 46ª reunión (Ginebra, junio de 1994), aprobó, mediante un intercambio de cartas, el establecimiento de arreglos de trabajo entre el Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur y la Organización Meteorológica Mundial, sobre la base de los procedimientos siguientes:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Director del Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur (PRMAPS) con vistas a facilitar la realización efectiva de los objetivos definidos en sus respectivas actas constitutivas, colaborarán estrechamente y se consultarán regularmente acerca de todas las cuestiones de interés común. Esta cooperación y estas consultas deberán llevarse a cabo especialmente para conseguir una coordinación eficaz de las actividades y de los procedimientos que se desprenden de las actividades de ambas Organizaciones, con objeto de obtener el máximo

beneficio de las actividades meteorológicas e hidrológicas operativas y de la investigación. Se ha decidido además que el PRMAPS ayude a llevar a cabo los Programas de la OMM cuando se haya demostrado que presentan un interés común.

- b) Ambas Organizaciones, a saber el Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur y la OMM, deciden mantenerse mutuamente informadas de todos los programas de trabajo y de las actividades previstas que puedan ser de interés común e intercambiar las publicaciones que traten de estos temas y de temas conexos.
- c) Se tomarán las disposiciones pertinentes para permitir a cada Organización que participe como observadora en las reuniones y sesiones de la otra Organización, cuando se traten temas de interés común.
- d) Ambas Organizaciones, el PRMAPS y la OMM, deciden mantener informados, según proceda, a sus respectivos Miembros y a sus órganos de las actividades que lleven a cabo en común en aplicación de los presentes arreglos de trabajo.
- e) Los términos de la colaboración en sectores específicos serán definidos por ambas Organizaciones de común acuerdo según las circunstancias de cada caso.

Puesto que estos procedimientos son aceptables para ambas Organizaciones, a saber para la OMM y para el PRMAPS, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta constituyan la base de las relaciones de trabajo que deben mantener nuestras dos Organizaciones.

Le confirmo que la carta antes mencionada y la presente respuesta constituyen los arreglos de trabajo entre el Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur (PRMAPS) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Le saluda muy atentamente,

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) VILI A. FUAVAO
Director

ARREGLOS DE TRABAJO CON CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL DE HIDROMETEOROLOGÍA DE LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

Introducción

Los arreglos de trabajo con el Consejo Intergubernamental de Hidrometeorología (CHI) de los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) fueron aprobados en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por el Consejo Ejecutivo, en su 48ª reunión (junio de 1996) y por la Decisión 6.2/7 de la séptima reunión del Comité Interestatal de Hidrometeorología de los países de la Comunidad de Estados Independientes en 1995.

Dichos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Intergubernamental de Hidrometeorología de los países de la Comunidad de Estados Independientes y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 26.119/S/WKAR

GINEBRA, 10 de julio de 1996

(Traducción)

Estimado Dr. Golberg:

Tengo el honor de hacer referencia a su carta Nº MCG1-/225, del 27 de noviembre de 1995, relativa a los arreglos de trabajo entre el Consejo Intergubernamental de Hidrometeorología (CIH) de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Tengo entendido que el CIH, en su séptima reunión, manifestó su acuerdo con la propuesta de concertar arreglos de trabajo entre la OMM y el CIH, sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo de la OMM. Al respecto, tengo el agrado de informarle de que el Consejo Ejecutivo de la OMM, en su cuadragésima octava reunión, celebrada en Ginebra del 11 al 21 de junio de 1996, adoptó la decisión de establecer arreglos de trabajo con el CIH y me autorizó a suscribirlos con el Presidente del Comité Ejecutivo del CIH.

Con ese fin se proponen los siguientes arreglos, sobre la base de las propuestas de su carta del 27 de noviembre de 1995 y de la decisión del Consejo Ejecutivo de la OMM.

27 de noviembre de 1995 y de la decisión del Consejo Ejecutivo de la OMM.

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Intergubernamental de Hidrometeorología (CIH) de los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), con el fin de facilitar el logro efectivo de los objetivos enunciados en sus respectivos instrumentos constituyentes, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán regularmente con respecto a asuntos de interés común. En particular, esa cooperación y consulta se establecerán para alcanzar una coordinación eficaz y para obtener beneficios óptimos en las operaciones e investigación sobre hidrometeorología.
- b) Ambas Organizaciones (CIH y OMM) acuerdan mantenerse mutuamente informadas de las actividades presentes y previstas que puedan ser de interés común, e intercambiarán las publicaciones pertinentes.
- c) Se adoptarán las disposiciones apropiadas para que cada parte en estos arreglos participe como observador en las sesiones y reuniones de la otra parte en que se discutan asuntos de interés común.

Dado que estos arreglos cuentan con la aceptación de ambas Organizaciones, propongo que la presente nota y su respuesta constituyan la base de una continua relación entre el Consejo Intergubernamental de Hidrometeorología (CIH) y la Organización Meteorológica Mundial.

Mucho le agradecería que me comunicara su aprobación a la propuesta anteriormente mencionada. Me complace saber que de aquí en adelante se consolidará la colaboración existente entre el CIH y la OMM.

Le saluda muy atentamente,

Dr. M. A. Golberg,
Presidente,
Comité Ejecutivo,
Consejo Intergubernamental de Hidrometeorología
de los países de la Comunidad de Estados Independientes,
110 F, Avenida Skaryna,
220023, Minsk, Belarús

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL DE
HIDROMETEOROLOGÍA DE LOS PAÍSES DE LA
COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES
Nº MCG1-/132

MINSK, 23 de julio de 1996

(Traducción)

Estimado Dr. Obasi:

Con referencia a su carta Nº 26.119/S/WKAR del 10 de julio de 1996, y a la Decisión 6.2/7 de la séptima reunión del Consejo Intergubernamental de Hidrometeorología (CIH) de los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), le ruego que considere la presente como expresión de acuerdo con el texto propuesto para los arreglos de trabajo entre la OMM y el CIH,

Supl. Nº 1 (I.2004)

según se lo reproduce a continuación:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Intergubernamental de Hidrometeorología (CIH) de los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), con el fin de facilitar el logro efectivo de los objetivos enunciados en sus respectivos instrumentos constituyentes, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán regularmente con respecto a asuntos de interés común. En particular, esa cooperación y consulta se establecerán para alcanzar una coordinación eficaz y para obtener beneficios óptimos en las operaciones e investigación sobre hidrometeorología.
- b) Ambas Organizaciones (CIH y OMM) acuerdan mantenerse mutuamente informadas de las actividades presentes y previstas que puedan ser de interés común, e intercambiarán las publicaciones pertinentes.
- c) Se adoptarán las disposiciones apropiadas para que cada parte en estos arreglos participe como observador en las sesiones y reuniones de la otra parte en que se discutan asuntos de interés común.

Dado que no existen diferencias entre nuestros textos, puede considerarse que esos arreglos de trabajo han entrado en vigor.

Permítame expresar la certeza de que con la firma de los arreglos de trabajo se contribuirá a fortalecer la colaboración que existe entre el CIH y la OMM y que ello redundará en el mayor beneficio para ambas Organizaciones.

Le saluda muy atentamente,

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) M. A. GOLBERG
Presidente
Comité Ejecutivo del CIH

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN ISLÁMICA PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OIECC)

Introducción

Los arreglos de trabajo con la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OIECC) fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Consejo Ejecutivo, en su 49ª reunión, en junio de 1997 y por el Director General en nombre de la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de febrero de 1997.

Dichos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Director General de la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 29.547/S/WKAR

GINEBRA, 5 de agosto de 1997

(Traducción)

Estimado Dr. Altwajri,

Me es grato referirme a su carta, que lleva la referencia D./E.R.C/2.8.2.1/5/ con fecha 11 de febrero de 1997, relativa a los arreglos de trabajo entre la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OIECC) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Tengo el honor de informarle que, después de que usted aprobara el borrador de los arreglos de trabajo entre la OMM y la OIECC, el Consejo Ejecutivo de la OMM, en su 49ª reunión (Ginebra, del 10 al 20 de junio de 1997), decidió establecer arreglos de trabajo con la OIECC y me autorizó a que los finalizase con el Director General de dicha Organización.

El Consejo Ejecutivo de la OMM aprobó también los arreglos de trabajo que usted aprobó en su carta del 11 de febrero de 1997 y que figuran a continuación:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Director General de la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OIECC) de la Conferencia Islámica, con vistas a facilitar la realización efectiva de los objetivos definidos en sus respectivas actas constitutivas, colaborarán estrechamente y se consultarán

regularmente acerca de todas las cuestiones de interés común. Esta cooperación y estas consultas deberán llevarse a cabo, especialmente, para conseguir una coordinación eficaz de las actividades de ambas Organizaciones con objeto de obtener el máximo beneficio de las actividades meteorológicas y de la investigación.

- b) Ambas Organizaciones, a saber la OIECC y la OMM, deciden mantenerse mutuamente informadas de todas las actividades actuales o futuras que puedan ser de interés común e intercambiarán las publicaciones pertinentes.
- c) Se tomarán las disposiciones pertinentes para que cada parte a estos arreglos de trabajo participe como observadora en las reuniones y período de sesiones de la otra Organización, cuando se traten temas de interés común.

Puesto que estos procedimientos son aceptables para ambas Organizaciones, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta constituyan la base del establecimiento oficial de arreglos de trabajo entre la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Meteorológica Mundial.

Mucho le agradecería que me indicara si la propuesta antes mencionada es aceptable para usted. Me alegro que se intensifiquen los lazos de cooperación entre la OIECC y la OMM en los años venideros.

Le saluda muy atentamente.

Dr A. O. Altwajiri,
Director General de la
Organización Islámica para la
Educación, la Ciencia y la Cultura
Hay Mesk Al-lail
Avenida Attine, Hay Ryad
Rabat B.P. 2275 – 10104,
Marruecos

(Firmado) G. O. P. OBASI
Secretario General

II

ORGANIZACIÓN ISLÁMICA PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
O/Ref.:D/ERC/2.8.2/5

RABAT, 3 de septiembre de 1997

Estimado Sr. Obasi:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta N° 29.547/S/WKAR, con fecha 5 de agosto de 1997, en la que me informa que el Consejo Ejecutivo había decidido establecer arreglos de trabajo con la OIECC. Mucho le agradezco que haya señalado este asunto a la atención del Consejo Ejecutivo de la OMM y que haya conseguido que se establezcan dichos arreglos.

A este respecto, estoy de acuerdo con su sugerencia para que la presente carta y la carta antes mencionada constituyan la base para el establecimiento oficial de los arreglos de trabajo entre la OMM y la OIECC.

Espero que nuestros asesores puedan reunirse cuanto antes para examinar los programas y las actividades de cooperación que deberemos llevar conjuntamente a cabo, durante el período de

1998 a 2000 para beneficio de nuestros Estados Miembros que pertenecen al mundo islámico. Le ruego que me envíe cualquier sugerencia o propuesta que pueda tener al respecto.

Me alegro que podamos mantener una colaboración estrecha y fructífera entre la OMM y la OIECC.

Le agradezco su cooperación y le saludo muy atentamente,

Señor Secretario General
Organización Meteorología Mundial,
Ginebra

(Firmado) DR ABDULAZIZ OTHMAN ALTWAIJRI
Director General

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO CHAD

Introducción

Los arreglos de trabajo con la Comisión de la Cuenca del Lago Chad (CCLC) fueron aprobados en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por el Consejo Ejecutivo, en su 52ª reunión, en mayo de 2000 y por el Secretario Ejecutivo en nombre de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad en ese mismo año.

Dichos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Secretario Ejecutivo en nombre de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 12.196/EXR/LCBC

GINEBRA, 31 de julio de 2000

(Traducción)

Estimado Sr. Secretario Ejecutivo:

Tengo el honor de comunicarle que en su quincuagésima segunda reunión (Ginebra, mayo de 2000) el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) aprobó el establecimiento, mediante intercambio de correspondencia, de un arreglo de trabajo entre la Comisión de la Cuenca del Lago Chad (CCLC) y la OMM, con las siguientes disposiciones:

- a) la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Comisión de la Cuenca del Lago Chad (CCLC), con el fin de facilitar el logro de los objetivos enunciados en sus respectivos instrumentos constituyentes, colaborarán en forma estrecha y se consultarán regularmente con respecto a las cuestiones de interés común. Esa cooperación tendrá como objetivo primordial coordinar eficazmente las actividades y el funcionamiento de las dos Organizaciones con miras a obtener beneficios óptimos para la investigación y las operaciones meteorológicas e hidrológicas;
- b) las dos Organizaciones acuerdan mantenerse mutuamente informadas de todos los programas de trabajo y de todos los proyectos que puedan ser de interés común, e intercambiar las publicaciones que, de manera directa o indirecta, se relacionen con esas actividades;

- c) se adoptarán las disposiciones apropiadas para que cada parte en esos arreglos de trabajo pueda participar como observadora en las sesiones y reuniones de la otra parte relativas a esferas de interés común.

Con la confianza de que su Organización aceptará estos arreglos de trabajo, propongo que consideremos la presente nota y su respuesta como los cimientos de una larga colaboración entre nuestras dos Organizaciones.

Aprovecho la ocasión para hacerle llegar el testimonio de mi más alta consideración y estima.

Sr. Abubakar B. Jauro,
Secretario Ejecutivo
Comisión de la Cuenca del Lago Chad
Casilla postal 727,
Nyamena,
Chad

(Firmado) G.O.P. OBASI
Secretario General

II

COMISIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO CHAD
Nº CBLT/09/106

NYAMENA, 1º de septiembre de 2000

(Traducción)

Estimado Sr. Secretario General:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 31 de julio de 2000 con número de referencia 12.196/EXR/LCBC.

Dado que todas las disposiciones mencionadas en los párrafos a) a c) de su carta merecen la aceptación de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad, tengo el placer de confirmarle la adhesión de nuestra Organización al arreglo de trabajo propuesto para nuestras dos Organizaciones.

Como bien lo señala su comunicación, nuestras dos notas al respecto constituirán los cimientos de una larga colaboración entre ambas instituciones.

Le ruego tenga bien aceptar el testimonio de mi más alta estima y consideración.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) MUHAMMAD SANI ADAMU
Secretario Ejecutivo

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA DEL CARIBE

Introducción

Los arreglos de trabajo con la Organización Meteorológica del Caribe (OMC) han sido aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por el Consejo Ejecutivo en su quincuagésima cuarta reunión en junio de 2002 y por la Consejo de Ministros de Meteorología del Caribe, durante su Cuadragésima primera reunión en diciembre de 2001.

Estos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Director Coordinador de la Organización Meteorológica del Caribe y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 14826-02/S/EXR

GINEBRA, 28 de junio de 2002

Estimado Sr. Sutherland,

Tengo el honor de informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su 54ª reunión (Ginebra, 11-21 de junio de 2002) dio su aprobación al establecimiento, mediante intercambio de cartas, de los acuerdos de trabajo entre la Organización Meteorológica del Caribe y la OMM según los procedimientos siguientes:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Director de Coordinación de la Organización Meteorológica del Caribe (OMC), con el fin alcanzar efectivamente los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad en todo asunto de interés mutuo para ambas organizaciones;
- b) La OMM y la OMC acuerdan establecer dicha cooperación y consulta para lograr la efectiva coordinación de las actividades de ambas Organizaciones, con el fin de alcanzar los máximos beneficios en las operaciones y la investigación relacionadas con la meteorología y la hidrología, y de beneficiar lo más posible a los Miembros interesados con la aplicación de esas actividades al desarrollo sostenible, especialmente en esferas como reducción de desastres naturales, clima, agricultura, gestión de los recursos hídricos,

- transporte marítimo, aviación, turismo, industria y protección del medio ambiente;
- c) Ambas Organizaciones acuerdan mantenerse respectivamente informadas sobre todas las actividades actuales y previstas que puedan ser de interés mutuo. También acuerdan colaborar en la realización de los Programas de la OMM en esferas de interés común;
 - d) La OMM y la OMC acuerdan intercambiar publicaciones sobre estos y otros ámbitos conexos; y
 - e) Se tomarán las medidas adecuadas para la participación de cada una de las Partes en el presente arreglo de trabajo, en calidad de observadora, en las sesiones y reuniones de la otra Parte en que se traten temas de interés común.

Como tengo entendido que este procedimiento resulta aceptable para su Organización, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta sirvan de base para las relaciones futuras entre nuestras dos organizaciones.

Sr. Tyrone Sutherland,
Director Coordinador de la OMC,
Representante Permanente de los
Territorios Británicos del Caribe ante la OMM,
Organización Meteorológica del Caribe,
Casilla postal N° 461,
Puerto España
Trinidad y Tabago

Atentamente,
(Firmado) G.O.P. OBASI
Secretario General

II

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA DEL CARIBE

Nuestra Ref. 7.1

PUERTO ESPAÑA, 17 de julio de 2002

Estimado Profesor Obasi:

He recibido con gran satisfacción su carta 14826-02/S/EXR del 28 de junio de 2002 en la que me informa que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su 54ª reunión (Ginebra, 11-21 de junio de 2002) dio su aprobación al establecimiento, mediante intercambio de cartas, de los acuerdos de trabajo entre la Organización Meteorológica del Caribe y la OMM. Al respecto, me complace informarle que estoy de acuerdo con los procedimientos siguientes:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Director de Coordinación de la Organización Meteorológica del Caribe (OMC), con el fin alcanzar efectivamente los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad en todo asunto de interés mutuo para ambas organizaciones;
- b) La OMM y la OMC acuerdan establecer dicha cooperación y consulta para lograr la efectiva coordinación de las actividades de ambas Organizaciones, con el fin de alcanzar los máximos beneficios en las operaciones y la investigación relacionadas con la meteorología y la hidrología, y de beneficiar lo más posible a los Miembros interesados con

la aplicación de esas actividades al desarrollo sostenible, especialmente en esferas como reducción de desastres naturales, clima, agricultura, gestión de los recursos hídricos, transporte marítimo, aviación, turismo, industria y protección del medio ambiente;

- c) Ambas Organizaciones acuerdan mantenerse respectivamente informadas sobre todas las actividades actuales y previstas que puedan ser de interés mutuo. También acuerdan colaborar en la realización de los Programas de la OMM en esferas de interés común;
- d) La OMM y la OMC acuerdan intercambiar publicaciones sobre estos y otros ámbitos conexos; y
- e) Se tomarán las medidas adecuadas para la participación de cada una de las Partes en el presente arreglo de trabajo, en calidad de observadora, en las sesiones y reuniones de la otra Parte en que se traten temas de interés común.

Queda entendido que este procedimiento resulta aceptable para su Organización, acepto su propuesta de que su carta y la presente respuesta sirvan de base para las relaciones futuras entre nuestras dos organizaciones.

Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

Atentamente,
(Firmado) TYRONE SUTHERLAND,
Director Coordinador

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL COMITÉ INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Introducción

Los arreglos de trabajo con el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) han sido aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por el Consejo Ejecutivo en su quincuagésima cuarta reunión en junio de 2002 y por el Comité Internacional de Pesas y Medidas en su reunión del 10 de octubre de 2001.

Estos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Director de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, en representación del Comité Internacional de Pesas y Medidas y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia. El Anexo detalla los términos del Acuerdo.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 14827-02/S/EXR

GINEBRA, 28 de junio de 2002

Estimado Dr. Quinn:

Tengo el honor de informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su 54ª reunión (Ginebra, 11-21 de junio de 2002) dio su aprobación al establecimiento, mediante intercambio de cartas, de los acuerdos de trabajo entre el Comité Internacional de Pesas y Medidas y la OMM, según los procedimientos siguientes:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Director de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), actuando en nombre del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), con el fin alcanzar efectivamente los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad en todo asunto de interés mutuo para ambas organizaciones;
- b) La OMM y el CIPM acuerdan consultarse, para tener la seguridad de que los datos, relativos en particular a la composición de la atmósfera y los recursos hídricos, procedentes de los Programas de la OMM se basan debidamente en unidades que pueden seguirse con el Sistema Internacional (SI) mediante los procedimientos del arreglo de reconocimiento mutuo para las normas nacionales de medición establecidas por el Comité y los de los Reglamentos Técnicos de la OMM;

- c) Ambas Organizaciones acuerdan mantenerse respectivamente informadas sobre todas las actividades actuales y previstas que puedan ser de interés mutuo. También acuerdan colaborar en la realización de los Programas de la OMM en esferas de interés común;
- d) La OMM y el CIPM acuerdan intercambiar publicaciones sobre estos y otros ámbitos conexos; y
- e) Se tomarán las medidas adecuadas para la participación de cada una de las Partes en el presente arreglo de trabajo, en calidad de observadora, en las sesiones y reuniones de la otra Parte en que se traten temas de interés común.

Como tengo entendido que este procedimiento resulta aceptable para ambas organizaciones, CIPM y OMM, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta sirvan de base para las relaciones futuras entre nuestras dos organizaciones.

Sr. Terry Quinn,
Director,
Oficina Internacional de Pesas
y Medidas (BIPM),
Pavillon de Breteuil,
92312 Sèvres Cedex,
Francia

Atentamente,
(Firmado) G.O.P. OBASI
Secretario General

II

OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Sèvres, 7 de abril de 2003

Estimado Profesor Obasi:

Me complace confirmarle el acuerdo de trabajo entre la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Comité Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) mediante este intercambio de cartas.

Confirmando que esta carta, junto con el acuerdo aprobado por el Comité, y su carta del 28 de junio de 2002, se consideran las bases para continuar las relaciones entre ambas Organizaciones.

Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

Atentamente,
(Firmado) TERRY QUINN,
Director BIPM

ANEXO**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS**

Texto aprobado por el CIPM el 10 de octubre de 2001

ARTÍCULO I**Cooperación y colaboración**

1. La Organización Meteorológica Mundial (OMM), denominada en lo sucesivo “la Organización”, y el Comité Internacional de Pesas y Medidas, denominado en lo sucesivo “el Comité”, con vistas a facilitar el alcanzar sus objetivos, formulados en el Convenio de la OMM y en la Convención del Metro, convienen en que colaborarán estrechamente y se consultarán periódicamente en cuanto a asuntos de común interés.

2. El Comité reconoce las responsabilidades de la Organización en el campo de la meteorología, la hidrología y otras ciencias geofísicas conexas, tal como establece el Convenio de la Organización, y está reconocido en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización y, en particular, que la Organización tiene el mandato de velar por la normalización, exactitud y fiabilidad de los datos obtenidos en el desempeño de sus funciones.

3. La Organización reconoce las responsabilidades del Comité tal como están establecidas en la Convención sobre el Metro y, en particular, la recomendación de los Estados Miembros recogida en la Resolución 4 de la 21ª Conferencia General de Pesas y Medidas (1999) en relación con la necesidad de emplear unidades del SI* en los estudios de los recursos terrestres, el medio ambiente, el bienestar humano y temas conexos.

4. Por consiguiente, la Organización y el Comité se consultarán con el fin de garantizar que la información, en particular los datos relativos a la medición del estado y la composición de la atmósfera y de los recursos hídricos, procedentes de los programas organizados bajo los auspicios de la Organización estén debidamente basados en unidades que tengan su fundamento en el SI, atendiendo a los procedimientos previstos en los arreglos de reconocimiento mutuo en materia de normas nacionales de medición elaborados por el Comité y a lo que dispone el Reglamento Técnico de la Organización.

ARTÍCULO II**Representación recíproca**

1. Los representantes del Comité serán invitados a asistir a reuniones de los órganos de la Organización y a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de esos órganos y, cuando corresponda, en las de sus comités o comisiones en lo relacionado con puntos del orden del día que puedan tener interés para el Comité.

2. Los representantes de la Organización serán invitados a asistir a la Conferencia General de Pesas y Medidas y a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de dicho órgano en lo relacionado con los puntos del orden del día que puedan tener interés para la Organización.

* Sistema Internacional de Unidades

3. Se concertarán arreglos apropiados ocasionalmente para la representación recíproca de la Organización y del Comité en otras reuniones que se convoquen bajo sus respectivos auspicios destinadas a considerar asuntos que puedan tener interés para la otra organización.

ARTÍCULO III

Intercambio de información y documentos

1. Sujeto a los arreglos que puedan ser necesarios para la protección de material confidencial, la Secretaría de la Organización y la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, en lo sucesivo denominada la Oficina Internacional, actuando a nombre del Comité, se mantendrán plenamente informados acerca de todas las actividades proyectadas y de todos los programas de trabajo que puedan tener interés para la otra parte.

2. La Organización y el Comité reconocen que podría resultar necesario aplicar ciertas limitaciones para la protección de la información confidencial que reciban. Por consiguiente, convienen en que nada de lo contenido en este Acuerdo deberá interpretarse como que requiere a uno de ellos proporcionar esa información que, a juicio de una de las partes que posea esa información, pueda considerarse que constituye una violación de la confianza de cualquiera de sus Miembros o de cualquiera de quien haya recibido esa información o de otra manera interferir con la CONDUCT ordenada de sus operaciones.

3. El Secretario General de la Organización y el Director de la Oficina Internacional, actuando a nombre del Presidente del Comité, a solicitud de cualquiera de las partes, harán los arreglos para realizar consultas respecto del suministro por cualquiera de las partes de toda información especial que pueda ser de interés a la otra parte.

ARTÍCULO IV

Cooperación entre la Secretaría de la Organización y la Oficina Internacional de Pesas y Medidas

La Secretaría de la Organización y la Oficina Internacional deberán mantener una estrecha relación de trabajo de atendiendo a los arreglos que puedan concertarse entre el Secretario General de la Organización y el Director de la Oficina Internacional.

ARTÍCULO V

Financiamiento de acciones comunes

En todas las acciones comunes derivadas de este acuerdo se entenderá que los costos deberán sufragarse en el punto en que se generen y que no deberá existir intercambio de fondos entre las organizaciones.

ARTÍCULO VI

Ejecución del Acuerdo

El Secretario General de la Organización y El Director de la Oficina Internacional pueden concertar los arreglos que consideren deseables para la aplicación de este Acuerdo, a la luz de la experiencia operativa de ambas organizaciones.

ARTÍCULO VII

Revisión y rescisión

1. El presente Acuerdo será objeto de revisión por consenso entre la Organización y el Comité.
2. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en el Acuerdo a partir del 31 de diciembre de cualquier año, mediante notificación a la otra en fecha no posterior al 30 de junio del mismo año.

ARTÍCULO VIII

Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes.

Director de la Oficina Internacional
de Pesas y Medidas

Secretario General de la
Organización Meteorológica Mundial

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA AUTORIDAD DE LA CUENCA DEL NÍGER

Introducción

Los arreglos de trabajo con con la Autoridad de la Cuenca del Níger (ACN) han sido aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por el Consejo Ejecutivo en su quincuagésima cuarta reunión en junio de 2002 y por el Secretario Ejecutivo en representación de la Autoridad de la Cuenca del Níger en mayo de 2002.

Estos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Secretario Ejecutivo de la Autoridad de la Cuenca del Níger y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 14829-02/S/EXR

GINEBRA, 28 de junio de 2002

Tengo el honor de informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su 54ª reunión (Ginebra, 11-21 de junio de 2002) dio su aprobación al establecimiento, mediante intercambio de cartas, de los acuerdos de trabajo entre la Autoridad de la Cuenca del Níger (ACN) y la OMM, según los procedimientos siguientes:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Secretario Ejecutivo de la Autoridad de la Cuenca del Níger (ACN), con objeto de alcanzar eficazmente los objetivos fijados en sus respectivos instrumentos de constitución, actuarán en estrecha colaboración y se consultarán mutuamente con regularidad en todos los asuntos de interés común para ambas organizaciones.;
- b) La OMM y la ACN deciden celebrar consultas y colaborar con objeto de armonizar eficazmente las actividades de ambas Organizaciones y obtener los máximos beneficios posibles de las actividades de hidrología operativa, de gestión de recursos hídricos y de investigación que realizan y permitir que sus Miembros obtengan las máximas ventajas de estas actividades para el desarrollo sostenible de sus países, especialmente en lo que respecta a las actividades para la atenuación de los efectos de las catástrofes naturales, la predicción y las alertas de crecidas y para aplicar la información meteorológica y climática

- a la agricultura, a la lucha contra la desertificación, a la producción de energía hidroeléctrica y a la protección del medio ambiente;
- c) Las dos Organizaciones aceptan mantenerse mutuamente informadas de todas las actividades que lleven a cabo o que han previsto realizar y que son de interés para ambas Organizaciones. También deciden colaborar en los Programas de la OMM cuando se trate de actividades de interés común;
 - d) La OMM y la ACN deciden intercambiar publicaciones relativas a estos y otros sectores de interés; y
 - e) Se tomarán las medidas pertinentes para que pueda participar un observador de cada Organización en las reuniones de la otra Organización cuando se traten temas de interés común.
- Como tengo entendido que este procedimiento resulta aceptable para ambas organizaciones, ACN y OMM, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta sirvan de base para las relaciones futuras entre nuestras dos organizaciones.

Sr. Mohammed Bello Tuga,
Secretario Ejecutivo,
Autoridad de la Cuenca del Níger,
Secretaría Ejecutiva,
casilla Postal 729,
Niamey, Níger

Atentamente,
(Firmado) G.O.P. OBASI
Secretario General

II

AUTORIDAD DE LA CUENCA DEL NÍGER
Ref. 0572/ABN/TEC-65

NIAMEY, 29 de julio de 2002

Muy señor mío:

He recibido con sumo agrado su carta, referencia No. 14829-02/S/EXR, del 28 de junio de 2002 y quisiera informarle que la ACN se siente muy complacida por la aprobación final del acuerdo bilateral de trabajo y de cooperación entre la OMM y la ACN.

He examinado el procedimiento de acuerdo y estoy plenamente de acuerdo con todos los puntos y quisiera garantizarle el total compromiso de la ACN para alcanzar sus fines y objetivos del acuerdo bilateral entre ambas organizaciones.

La OMM ha sido siempre uno de los más importantes asociados en el FOREFRONT en el desarrollo no solo del río Níger sino de toda la cuenca del Níger. Este acuerdo bilateral de cooperación es otro avance hacia mayores actividades operativas, gestión y rápido desarrollo de la cuenca, que redunde en beneficio de los nueve países del África occidental y parte del África central que constituyen la cuenca del Níger.

Reitero mi agradecimiento por este acuerdo y por su cooperación, y le ruego que acepte la expresión de mi mayor estima.

Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) MOHAMMED BELLO TUGA,
Secretario Ejecutivo

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL COMITÉ INTERESTATAL PERMANENTE DE LUCHA CONTRA LA SEQUÍA EN EL SAHEL

Introducción

Sahel (CILSS) han sido aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por el Consejo Ejecutivo en su quincuagésima cuarta reunión en junio de 2002 y por el Secretario Ejecutivo en representación Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel en junio de 2002.

Estos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados por medio de un intercambio de cartas entre el Secretario Ejecutivo del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 12736-03-02/S/EXR/WA

GINEBRA, 16 de junio de 2003

(Traducción)

Estimado Señor:

Tengo el honor de informarle que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su 55ª reunión (Ginebra, 26-28 de mayo de 2003) dio su aprobación al establecimiento, mediante intercambio de cartas, de los acuerdos de trabajo entre el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel (CILSS) y la OMM, según los procedimientos siguientes:

- a) El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Secretario Ejecutivo del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel (CILSS), con el fin de alcanzar efectivamente los objetivos estipulados en sus respectivos instrumentos constitutivos, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad en todo asunto de interés mutuo para ambas Organizaciones.;
- b) La OMM y el CILSS acuerdan establecer dicha cooperación y consulta para lograr la efectiva coordinación de las actividades de ambas Organizaciones, con el fin de obtener los máximos beneficios de los servicios meteorológicos, la meteorología agrícola, la vigilancia

de la sequía, la ordenación de los recursos hídricos, el desarrollo de los recursos humanos y las investigaciones conexas, para beneficiar lo más posible a los Miembros interesados con la aplicación de esas actividades al desarrollo sostenible, especialmente en esferas como la reducción de los desastres naturales, la vigilancia y la lucha contra la sequía así como la alerta temprana, y optimizar la aplicación de la información climática y meteorológica a la agricultura, la lucha contra la sequía, la desertificación y la protección del medio ambiente;

- c) Ambas Organizaciones acuerdan mantenerse respectivamente informadas sobre todas las actividades actuales y previstas que puedan ser de interés mutuo. También acuerdan colaborar en la ejecución de los Programas de la OMM en esferas de interés común.;
- d) La OMM y el CILSS acuerdan intercambiar publicaciones sobre estos y otros ámbitos conexos; y
- e) Se tomarán las medidas adecuadas para la participación de cada una de las Partes en el presente Arreglo de Trabajo, en calidad de observadora, en las sesiones y reuniones de la otra Parte en que se traten temas de interés común.

Como tengo entendido que este procedimiento resulta aceptable para ambas organizaciones, CILSS y OMM, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta sirvan de base para las relaciones futuras entre nuestras dos organizaciones.

Sr. Musa S. Mbenga,
Secretario Ejecutivo,
Comité Interestatal Permanente
de Lucha contra la Sequía en el Sahel,
03 BP 7049 Uagadugú 03,
Burkina Faso

Atentamente,
(Firmado) G.O.P. OBASI
Secretario General

II

COMITÉ INTERESTATAL PERMANENTE DE
LUCHA CONTRA LA SEQUÍA EN EL SAHEL
Nº 00859/CAB/SE/MSM/mb

UAGADUGÚ, 6 de agosto de 2003

(Traducción)

Muy señor mío:

Cúmpleme hacer referencia a su carta, indicada en la referencia, y tengo el honor de informarle que he leído con sumo placer la decisión del Consejo Ejecutivo, así como las modalidades de aplicación de esta forma elevada de cooperación entre la OMM y el CILSS.

Quisiera al mismo tiempo pedirle que transmita al Consejo Ejecutivo mis más sinceros agradecimientos. El CILSS hace suyos los principios dictados por el Consejo Ejecutivo y que regiran la cooperación entre ambas instituciones, Asimismo, le pido que considere esta respuesta y la suya arriba mencionada como base de los acuerdos y condiciones de trabajo entre la OMM y el CILSS.

IV.56

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL CILSS

Sírvase recibir, Sr. Secretario General, la expresión de mi mayor consideración y estima.

Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) MUSA S. MBENGA,
Secretario Ejecutivo

**ARREGLOS DE TRABAJO CON ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES**

C
A
P
Í
T
U
L
O

V

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA UNIÓN INTERNACIONAL DE GEODESIA Y GEOFÍSICA

Introducción

Los arreglos de trabajo concluidos con la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (UIGG) fueron aprobados, en nombre de la Unión, por su décima Asamblea General, Roma, septiembre de 1954, mediante la Resolución 36. En nombre de la Organización Meteorológica Mundial fueron aprobados por la cuarta reunión del Comité Ejecutivo, Ginebra, octubre de 1953, en la Resolución 4 (EC-IV), y tomó nota de ellos el Segundo Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, Ginebra, abril-mayo de 1955, en la Resolución 6 (CG-II).

Arreglos de trabajo

1. Las dos Organizaciones, con vistas a facilitar la realización más eficaz y económica de los fines enunciados en sus respectivas constituciones, actuarán en estrecha cooperación y se consultarán regularmente acerca de las cuestiones que interesen a ambas, y cada Organización tendrá a la otra al corriente de todos los desarrollos que afecten a cualquiera de sus actividades, existentes o en proyecto, en la que la otra Organización pudiera tener interés.

1.1 La OMM, al aplicar esta cláusula de los arreglos de trabajo, estará guiada por el hecho de que reconoce a la UIGG como un foro internacional consagrado al progreso de la meteorología en cuanto ciencia; por consiguiente, la OMM tendrá a la UIGG al corriente de todos los estudios y actividades desarrollados en su campo de acción que tengan relación con la esfera de interés de la UIGG.

1.2 La UIGG, al aplicar esta cláusula de los arreglos de trabajo, estará guiada por el hecho de que reconoce la competencia primaria de la OMM para organizar la meteorología en escala internacional, para extender su aplicación a todas las actividades humanas y para fomentar la investigación y la formación profesional en materia de meteorología por intermedio de la cooperación intergubernamental; por consiguiente, la UIGG tendrá a la OMM al corriente de todos los estudios y actividades desarrollados en su campo de acción que tengan relación con la cooperación internacional en materia de meteorología o que tengan repercusión en este terreno, y principalmente de las propuestas que emanen de los debates sostenidos en el seno de la UIGG, y tomará, en la medida de lo posible, disposiciones para que las propuestas y recomendaciones que tengan relación con la organización internacional de la meteorología se dirijan a la OMM que es el organismo especializado reconocido por las Naciones Unidas para la meteorología.

2. Cada Organización tomará disposiciones para que uno o varios representantes de la otra tomen parte en todos los períodos de sesiones o reuniones de cada uno de sus órganos

constituyentes, comités o grupos de trabajo, cuando haya cuestiones en el orden del día que interesen a la otra Organización y, bajo reserva de consultas previas que podrían ser necesarias, cada Organización inscribirá en su orden del día las cuestiones propuestas por la otra Organización.

3. Con el fin de garantizar un enlace eficaz respecto de las cuestiones arriba mencionadas, cada Organización podrá designar un funcionario permanente de enlace encargado de mantener contacto con la otra Organización.

4. En caso necesario, podrán establecerse uno o varios comités comunes a las dos Organizaciones para tratar las cuestiones de interés común.

5. Estos arreglos de trabajo serán revisados de tiempo en tiempo por las dos Organizaciones con vistas a mejorarlos y ampliarlos, en caso necesario, para incluir, conforme a los principios fundamentales que forman la base de los presentes arreglos, nuevos desarrollos de actividades en el terreno de interés común.

Protocolo suplementario

En su decimosegunda reunión, el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial ha examinado y aprobado la anexión a los arreglos de trabajo existentes entre la Organización Meteorológica Mundial y la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, de un protocolo cuyo texto se reproduce a continuación. Ese protocolo ha sido aprobado, en nombre de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, por la Oficina de la Unión, en 1961.

Texto del protocolo

Las dos Organizaciones deciden que los arreglos de trabajo se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las actividades que comporten facetas meteorológicas en el campo de la hidrología y en el de otras disciplinas geofísicas que son de la competencia de la Organización Meteorológica Mundial.

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA*

Introducción

Los acuerdos de trabajo concluidos con el Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC) han sido aprobados, en nombre de dicho Consejo, por medio de una decisión de su Consejo Ejecutivo adoptada en el curso de su segunda reunión, celebrada en Lisboa el mes de octubre de 1960. El Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial los ha aprobado por medio de su Resolución 5 (EC-XII) adoptada en el curso de su decimosegunda reunión celebrada en Ginebra en junio y julio de 1960.

Arreglos de trabajo

1. A fin de facilitar la realización más eficaz y económica de los objetivos enunciados en sus constituciones respectivas, las dos Organizaciones actuarán en estrecha cooperación y se consultarán regularmente en relación con las cuestiones que interesen a ambas, y cada una de las Organizaciones tendrá al corriente a la otra de todos los acontecimientos relativos a cualquiera de sus actividades, en curso o en proyecto, que pudieran ser de interés para la otra Organización.

1.1 Al aplicar esta cláusula de los arreglos de trabajo, la Organización Meteorológica Mundial se guiará por el hecho de que reconoce al Consejo Internacional de Uniones Científicas como foro internacional consagrado al progreso de la meteorología como ciencia y de las disciplinas científicas conexas; por lo tanto, la Organización Meteorológica Mundial tendrá informado al Consejo Internacional de Uniones Científicas de todos los acontecimientos y actividades previstos en el campo de la OMM que tengan relación con la órbita de interés del Consejo Internacional de Uniones Científicas.

1.2 Al aplicar esta cláusula de los arreglos de trabajo, el Consejo Internacional de Uniones Científicas se guiará por el hecho de que reconoce la competencia primordial de la Organización Meteorológica Mundial en la organización de la meteorología en el ámbito internacional, para extender su aplicación a todas las actividades humanas y para fomentar la investigación y la formación profesional en materia de meteorología por medio de la cooperación intergubernamental. En consecuencia, el Consejo Internacional de Uniones Científicas tendrá al corriente a la Organización Meteorológica Mundial de todos los acontecimientos y actividades

* El Consejo Internacional de Uniones Científicas, con el que se concertaron los arreglos de trabajo, cambió oficialmente su nombre a Consejo Internacional para la Ciencia (CIUC) el 25 de abril de 1998.

previstos en el campo de su competencia que tengan relación con la cooperación internacional en materia de meteorología o que puedan tener repercusiones sobre ella y, especialmente, de las propuestas procedentes de los debates en el seno del Consejo Internacional de Uniones Científicas. En la medida de lo posible, adoptará disposiciones para que las propuestas y recomendaciones que se refieran a la organización internacional de la meteorología se dirijan a la Organización Meteorológica Mundial, que es el organismo especializado reconocido por las Naciones Unidas para la meteorología.

2. A reserva de las consultas preliminares que pudieran resultar necesarias, cada Organización tomará disposiciones para que uno o varios representantes de la otra puedan participar en cualquier reunión o grupo de reuniones de cada uno de los órganos integrantes y de cada una de sus comisiones, cuando los puntos inscritos en el orden del día interesen a la otra Organización, e incluirá en su orden del día los asuntos que proponga la otra Organización.

3. Con el fin de garantizar un enlace eficaz respecto a las cuestiones antes mencionadas, cada una de las Organizaciones podrá designar a un funcionario permanente de enlace encargado de mantener contacto con la otra Organización.

4. Cuando así convenga, se podrán establecer una o varias comisiones comunes a las dos Organizaciones para tratar asuntos de interés común.

5. Los presentes arreglos de trabajo serán revisados de vez en cuando por las dos Organizaciones para mejorarlos y ampliarlos si fuese necesario, a fin de incluir, de conformidad con los principios fundamentales que constituyen la base de estos arreglos, cualquier novedad que pudiera surgir en materia de interés común.

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL ANÁLISIS DE SISTEMAS APLICADOS

Introducción

Los arreglos de trabajo con el Instituto Internacional para el Análisis de Sistemas Aplicados (IIASA) fueron aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo en su vigesimonovena reunión celebrada en los meses de mayo y junio de 1977 y, en nombre del Instituto Internacional para el Análisis de Sistemas Aplicados, por el Director del Instituto en carta de fecha 13 de septiembre de 1977.

Estos arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Director del Instituto Internacional para el Análisis de Sistemas Aplicados. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 21.953/S

GINEBRA, 31 de agosto de 1977

(Traducción)

Señor Director:

Tengo mucho gusto en comunicarle que el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su vigesimonovena reunión, aprobó la conclusión de un arreglo de trabajo entre el Instituto Internacional para el Análisis de Sistemas Aplicados (IIASA) y la Organización, fundado en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar el logro eficaz de los objetivos definidos en sus respectivas constituciones, la Organización Meteorológica Mundial y el Instituto Internacional para el Análisis de Sistemas Aplicados actuarán en estrecha colaboración y se mantendrán mutuamente al corriente de los programas de trabajo, de las actividades proyectadas y de las publicaciones que puedan ser de interés mutuo;
- b) se tomarán las disposiciones pertinentes para que cada Organización pueda participar en aquellas actividades, proyectos y reuniones de la otra Organización que se relacionen con

V.6

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL IIASA

asuntos de interés común, en especial en el sector referente al desarrollo de los recursos hídricos y problemas del medio ambiente, a la energía y, eventualmente, a la agricultura.

Como tengo entendido que estos principios son aceptables para el Instituto Internacional para el Análisis de Sistemas Aplicados, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta se consideren la base de las relaciones permanentes entre nuestras dos Organizaciones.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente.

Señor Director,
Instituto Internacional para
el Análisis de Sistemas Aplicados
A-236 Laxenburg,
Austria

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA
EL ANÁLISIS DE SISTEMAS APLICADOS

LAXENBURG, 13 de septiembre de 1977

(Traducción)

Señor Secretario General:

Le quedo muy agradecido por su carta de fecha 31 de agosto de 1977, que contiene los principios para el establecimiento de un arreglo de trabajo entre su Organización y nuestro Instituto.

Tengo mucho gusto en informarle que estamos plenamente de acuerdo con los términos de su carta, por lo que podemos considerar que los arreglos de trabajo están en vigor.

A fin de facilitar la futura coordinación entre nuestras Organizaciones, me permito sugerirle que las disposiciones prácticas al respecto sean coordinadas a través de la Secretaría del IIASA. En consecuencia, mucho le agradecería que adoptase las medidas pertinentes para que se envíen copias de todas las comunicaciones referentes a estas disposiciones prácticas al Dr. Andrei Bykov, Secretario del IIASA.

Aprovecho esta oportunidad para manifestarle mi confianza en que esta colaboración se desarrollará fructíferamente, y para darle una vez más las gracias por todos sus esfuerzos.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) ROGER E. LEVIEN
Director

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL CENTRO SISMOLÓGICO INTERNACIONAL

Introducción

Los arreglos de trabajo con el Centro Sismológico Internacional (CSI) han sido aprobados, en nombre de la Organización Meteorológica Mundial, por el Comité Ejecutivo en su vigesimonovena reunión celebrada en los meses de mayo y junio de 1977 y, en nombre del Centro Sismológico Internacional, por el Director de ese Centro en carta de fecha 5 de octubre de 1977.

Estos arreglos de trabajo han sido notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Director del Centro Sismológico Internacional. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
23.715/S

GINEBRA, 28 de septiembre de 1977

(Traducción)

Señor Director:

Tengo mucho gusto en comunicarle que el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, en su vigesimonovena reunión, aprobó la conclusión de un arreglo de trabajo entre el Centro Sismológico Internacional y la Organización, fundado en los siguientes principios:

- a) con el fin de facilitar el logro eficaz de los objetivos definidos en sus respectivos instrumentos constitutivos, la Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial y el Centro Sismológico Internacional actuarán en estrecha colaboración y se consultarán regularmente con respecto a todas las cuestiones de interés común;
- b) las dos Organizaciones acuerdan mantenerse mutuamente al corriente de los programas de trabajo, de las actividades proyectadas y de las publicaciones que puedan ser de interés mutuo;
- c) se tomarán las disposiciones pertinentes para que cada Organización pueda participar en las reuniones y sesiones de la otra Organización que se relacionen con asuntos de interés común.

V.8

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL CSI

Como tengo entendido que estos principios son aceptables para el Centro Sismológico Internacional, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta se consideren la base de las relaciones permanentes entre nuestras dos Organizaciones.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente.

Señor Director,
Centro Sismológico Internacional,
Newbury RG13 1LA,
Berkshire,
Reino Unido

(Firmado) D. A. DAVIES
Secretario General

II

CENTRO SISMOLÓGICO INTERNACIONAL

NEWBURY, 5 de octubre de 1977

(Traducción)

Señor Secretario General:

Le quedo muy agradecido por su atenta carta de fecha 28 de septiembre de 1977.

Es para mí un gran placer acusar recibo de dicha carta y, por lo tanto, iniciar los arreglos de trabajo entre el CSI y la OMM en la forma descrita.

Expresándole mi mayor consideración, lo saludo muy atentamente.

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) ANTHONY A. HUGHES
Director

ARREGLOS DE TRABAJO CON EL CONSEJO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES E INNOVACIONES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN*

Introducción

Los arreglos de trabajo con el Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción (CIB) fueron aprobados en nombre de esa organización por su Comité de Programa en octubre de 1981 y en nombre de la Organización Meteorológica Mundial por el Comité Ejecutivo en su trigésimocuarta reunión, en junio de 1982.

Estos arreglos de trabajo se notificaron y confirmaron mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario General del Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción. A continuación se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
Nº 47.177/S/CIB

GINEBRA, 12 de julio de 1982

(Traducción)

Muy señor mío:

Como complemento de nuestra carta Nº 40.275/S/CIB, del 8 de diciembre de 1981, me complace informarle que el Comité Ejecutivo de la OMM, en su trigésimocuarta reunión recientemente celebrada en Ginebra, me ha autorizado a concertar arreglos de trabajo con el CIB mediante un intercambio oficial de cartas sobre la base del borrador de texto ya aprobado por el Comité de Programa del CIB durante su reunión recientemente celebrada en octubre de 1981 en São Paulo.

* El Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción, con el que se concertaron los arreglos de trabajo, cambió oficialmente su nombre a Consejo Internacional de Investigaciones e Innovaciones relacionadas con la Industria de la Construcción (CIB) el 3 de diciembre de 1998.

Por ello, me complace confirmarle por la presente que los arreglos de trabajo entre ambas Organizaciones se basarán en los procedimientos siguientes:

1. A fin de facilitar la realización más eficaz y económica de los objetivos enunciados en sus respectivos instrumentos constitutivos, las dos Organizaciones actuarán en estrecha cooperación y se consultarán regularmente en relación con las cuestiones que interesen a ambas, y cada una de las Organizaciones tendrá al corriente a la otra de todos los acontecimientos relativos a cualquiera de sus actividades, en curso o en proyecto, que pudieran ser de interés para la otra Organización.

1.1 Al aplicar esta cláusula de los arreglos de trabajo, la Organización Meteorológica Mundial se guiará por el hecho de que reconoce al Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción como foro internacional consagrado al progreso de las aplicaciones de la meteorología a la ciencia de la construcción y de las disciplinas científicas conexas; por lo tanto, la Organización Meteorológica Mundial tendrá informado al Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción de todos los acontecimientos y actividades previstos en el campo de la OMM que tengan relación con la órbita de interés del Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción.

1.2 Al aplicar esta cláusula de los arreglos de trabajo, el Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción se guiará por el hecho de que reconoce la competencia primordial de la Organización Meteorológica Mundial en materia de organización de la meteorología en el ámbito internacional, de la hidrología operativa y de otras disciplinas geofísicas a extender su aplicación a todas las actividades humanas y para fomentar la investigación y la formación profesional por medio de la cooperación intergubernamental. En consecuencia, el Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción tendrá al corriente a la Organización Meteorológica Mundial de todos los acontecimientos y actividades previstos en el campo de su competencia que tengan relación con la cooperación internacional en materia de meteorología, de hidrología operativa y de otras disciplinas geofísicas que sean de la competencia de la OMM. En la medida de lo posible, adoptará disposiciones para que las propuestas y recomendaciones que se refieran a la organización internacional de la meteorología y de la hidrología operativa se dirijan a la Organización Meteorológica Mundial, que es el organismo especializado reconocido por las Naciones Unidas para estos campos.

2. A reserva de las consultas preliminares que pudieran resultar necesarias, cada Organización tomará disposiciones para que uno o varios representantes de la otra puedan participar en cualquier reunión o grupo de reuniones de cada uno de los órganos integrantes y de cada una de sus comisiones o grupos de trabajo, cuando los puntos inscritos en el orden del día interesen a la otra Organización, e incluirá en su orden del día los asuntos que proponga la otra Organización.

3. Cuando así convenga se podrán establecer uno o varios grupos de trabajo comunes a las dos Organizaciones para tratar de asuntos de interés común.

4. Los presentes arreglos de trabajo serán revisados de vez en cuando por las dos Organizaciones para mejorarlos y ampliarlos si fuese necesario, a fin de incluir, de conformidad con los principios fundamentales que constituyen la base de estos arreglos, cualquier novedad que pudiera surgir en materia de interés común.

Como tengo entendido que este procedimiento resultará aceptable para su Organización, me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta sean consideradas como base de las

me permito sugerirle que la presente carta y su respuesta sean consideradas como base de las relaciones regulares entre el Consejo Internacional de Investigaciones, Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción y la Organización Meteorológica Mundial.

Lo saluda con su más alta consideración,

Señor Secretario General,
Consejo Internacional de Investigaciones
Estudios y Documentación sobre la Industria de la Construcción
Casilla postal 20704,
3001 JA Rotterdam,
Países Bajos

(Firmado) A. C. WIIN-NIELSEN
Secretario General

II

CONSEJO INTERNACIONAL DE
INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y
DOCUMENTACIÓN SOBRE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Nº 901-8/3/6

ROTTERDAM, 26 de julio de 1982

(Traducción)

Muy señor mío:

Mucho le agradezco su carta del 12 de julio de 1982 relativa a los arreglos de trabajo para la cooperación entre la OMM y el CIB.

Me complace comunicarle que aceptamos plenamente el contenido de su carta y en el futuro procederemos en consecuencia.

Lo saludo muy atentamente,

Señor Secretario General,
Organización Meteorológica Mundial,
Ginebra

(Firmado) GY. SEBESTYÉN
Secretario General

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN

Introducción

Los arreglos de trabajo concertados con la Organización Internacional de Normalización (ISO) fueron aprobados en nombre de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) por el Consejo Ejecutivo, en su sexagésima reunión celebrada en junio de 2008, y en nombre de la Organización Internacional de Normalización por su Secretario General sobre la base de la Resolución 43/2007 del Consejo de la ISO aprobada en diciembre de 2007.

Estos arreglos de trabajo fueron firmados por el Sr. M. Jarraud, Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, y el Sr. A. Bryden, Secretario General de la Organización Internacional de Normalización, el 16 de septiembre de 2008 en la sede de la OMM.

Arreglos de trabajo

1. Antecedentes

La Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) han trabajado en estrecha cooperación desde que el Comité Ejecutivo de la OMM reconociera a la ISO como entidad consultiva en su 5ª reunión, celebrada en 1954.

La ISO ha reconocido a la OMM como organismo internacional de normalización en virtud de la Resolución 43/2007 de su Consejo.

La finalidad de los arreglos de trabajo entre la OMM y la ISO es fortalecer la elaboración de normas internacionales y evitar que se duplique la labor relativa a las normas sobre los datos, productos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos, marinos y medioambientales.

En el texto de estos arreglos de trabajo, el término “norma” se usa con el sentido que tiene en la Guía de la ISO/CEI 1 2:2004, Normalización y actividades conexas — Vocabulario general. En adelante, las normas elaboradas en virtud de estos arreglos de trabajo se denominan “normas comunes”.

1 La CEI es la Comisión Electrotécnica Internacional.

2. Aspectos generales

Con objeto de alcanzar eficazmente los objetivos enunciados en sus respectivos instrumentos constitutivos, el Secretario General de la OMM y el Secretario General de la ISO actuarán en estrecha cooperación y se consultarán con regularidad sobre cualquier asunto de interés para ambas Organizaciones.

Ambas Organizaciones acuerdan mantenerse informadas sobre todas las actividades en curso o previstas en las que pueda existir un interés común.

La OMM y la ISO acuerdan intercambiar publicaciones sobre estos y otros asuntos relacionados.

Se tomarán las medidas adecuadas para que ambas partes en los presentes arreglos de trabajo participen, en calidad de observadoras, en las sesiones y reuniones de la otra parte en que se traten temas de interés común.

3. Ámbito de aplicación

Con sujeción a sus normas y procedimientos respectivos, y dentro de los límites de sus competencias y recursos, la OMM y la ISO compartirán la información pertinente a sus respectivos programas de trabajo y facilitarán la participación activa y la contribución que puedan aportar a las reuniones, cursos prácticos, seminarios, grupos de trabajo o grupos de expertos en los que se aborden cuestiones normativas sobre datos, productos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos, marinos y medioambientales.

Esta cooperación supone y fomenta la participación activa de la OMM como organización de enlace en los comités técnicos (TC) y subcomités técnicos (SC) competentes de la ISO, así como la participación de la ISO en las reuniones correspondientes de la OMM. Además, se refiere, en particular, a los arreglos de trabajo entre la ISO y la OMM para la elaboración de normas y su publicación ulterior.

Los arreglos de trabajo se aplicarán a los siguientes temas:

- 1) Las publicaciones propuestas por la OMM que, según la ISO, no pertenezcan al ámbito de un comité existente de su Organización. Esas publicaciones se presentarán a la Secretaría Central de la ISO para que las examinen todos los miembros de la ISO, como se indica más adelante.
- 2) Las publicaciones propuestas por la OMM que pertenezcan al ámbito de los siguientes comités o subcomités técnicos de la ISO: ISO/TC 146 (Calidad del aire), ISO/TC 147 (Calidad del agua), ISO/TC 113 (Hidrometría), ISO/TC 180/SC 1 (Energía solar, clima – Medición y datos) o ISO/TC 211 (Información geográfica/Geomática). Esas publicaciones se tratarán en el marco del programa de trabajo del correspondiente comité o subcomité técnico de la ISO, como se indica en la cláusula 4.
- 3) Las actividades propuestas por la ISO o la OMM que pertenezcan al ámbito de los comités técnicos de la ISO (ISO/TC) mencionados anteriormente, cuando se haya determinado que hace falta una nueva norma internacional u otra medida y la ISO y la OMM estimen que pueden contribuir de forma significativa a la elaboración de la norma.

Cuando se haya determinado que hace falta una nueva norma internacional u otra medida y

ya exista una publicación de la OMM pero no haya una norma equivalente o análoga de la ISO, la publicación de la OMM se tomará como base para el trabajo conjunto.

4. Modalidades de elaboración y adopción de normas

El texto de las normas comunes será aprobado por ambas Organizaciones de manera independiente.

Para aprobar una propuesta existen dos posibilidades:

A) *Publicación existente de la OMM sometida “tal cual” a la aprobación de la ISO*

A.1) *Publicación que no pertenece al ámbito de un comité existente de la ISO*

Reconocida como organismo internacional de normalización en virtud de la Resolución 43/2007 del Consejo de la ISO, la OMM puede proponer que una de sus publicaciones (reglamento técnico, manual, guía u otra publicación normativa) se someta a votación durante un período de cinco meses como proyecto final de norma internacional en el marco de la ISO (tal como se contempla en la subcláusula F.2.1.2 del Anexo F de las Directivas ISO/CEI).

El documento se aprueba si el número de votos negativos no supera el cuarto del total de los votos emitidos.

Si se cumple esta condición, el documento pasará a la fase de publicación. En caso contrario, no se aceptará la propuesta y la Secretaría de la OMM y la Secretaría Central de la ISO tendrán que analizar otras opciones.

A.2) *Publicación que pertenece al ámbito de un comité existente de la ISO*

La OMM puede proponer que una de sus publicaciones (reglamento técnico, manual, guía u otra publicación normativa) se someta a votación durante un período de cinco meses como proyecto para investigación en el marco de la ISO (tal como se contempla en la subcláusula F.2.1.1 del Anexo F de las Directivas ISO/CEI).

Las condiciones de aprobación de un proyecto para investigación se especifican en el apartado 2.6 de las Directivas ISO/CEI (una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros (P) del comité de la ISO es favorable y el número de votos negativos no supera el cuarto del total de los votos emitidos).

Si se cumplen estas condiciones, el documento pasará a la fase de aprobación (apartado 2.7 de las Directivas ISO/CEI), es decir, se someterá a votación durante un período de dos meses como proyecto final de norma internacional en el marco de la ISO. En caso contrario, no se aceptará la propuesta y el órgano competente de la OMM, la Secretaría de la OMM, el comité de la ISO al que se haya atribuido la publicación propuesta y la Secretaría Central de la ISO tendrán que analizar otras opciones.

B) *Elaboración conjunta de una norma por la OMM y un comité o subcomité técnico de la ISO*

La OMM puede proponer, de acuerdo con el comité o subcomité técnico competente de la ISO, que un proyecto de publicación de la OMM se someta a votación durante un período de cinco meses como proyecto para investigación en el marco del comité de la ISO y, al mismo tiempo, a la aprobación de la comisión técnica competente de la OMM.

Las condiciones de aprobación de un proyecto para investigación se especifican en el apartado 2.6 de las Directivas ISO/CEI (una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros (P) del comité de la ISO es favorable y el número de votos negativos no supera el cuarto del total de los votos emitidos). Las observaciones recibidas y los votos negativos se remitirán a la OMM, que las examinará junto con el comité competente de la ISO.

Si se cumplen estas condiciones, el documento pasará a la fase de aprobación (apartado 2.7 de las Directivas ISO/CEI), es decir, se someterá a votación durante un período de dos meses como proyecto final de norma internacional en el marco de la ISO y, al mismo tiempo, se someterá a la aprobación del órgano integrante competente de la OMM. En caso contrario, no se aceptará la propuesta y el comité de la ISO al que se haya atribuido el documento tendrá que decidir si se adoptan otras medidas sobre el particular, previa consulta con la Secretaría de la OMM y la Secretaría Central de la ISO.

Si se cumplen las condiciones de aprobación para el proyecto final de norma internacional, el documento pasará a la fase de publicación. En caso contrario, no se aceptará la propuesta y el comité de la ISO al que se haya atribuido el documento tendrá que decidir si se adoptan otras medidas de concierto con el órgano competente de la OMM, la Secretaría de la OMM y la Secretaría Central de la ISO.

La Secretaría Central de la ISO recibirá las propuestas para estas dos posibilidades y procederá a:

- evaluar, previa consulta con la OMM, si un comité o subcomité técnico de la ISO es competente para ocuparse del tema tratado en el documento propuesto;
- asegurarse de que no exista ninguna contradicción manifiesta con otras normas internacionales;
- distribuir el documento propuesto como proyecto para investigación (casos A.2 y B) de conformidad con la subcláusula 2.6.1 de las Directivas ISO/CEI o como proyecto final de norma internacional (caso A.1) de conformidad con F.2.1.2 y F.2.3, indicando (si procede) el comité o subcomité técnico de la ISO al que se haya atribuido el documento propuesto.

Los nuevos temas de trabajo para la publicación de una norma común surgen de una decisión aprobada por la OMM y la ISO, de acuerdo con sus procedimientos respectivos. Cualquiera de las dos Organizaciones puede proponer un nuevo tema de trabajo, que puede tratarse de una materia nueva o de la revisión de publicaciones existentes de la OMM o de normas de la ISO. Una vez aprobada esta decisión, todo el trabajo sobre proyectos similares que esté realizando cualquiera de las dos Organizaciones debería incorporarse a la iniciativa común. Si durante su propia consulta, la OMM o la ISO no aprueban el nuevo tema de trabajo propuesto, o más adelante todo proyecto en vías de elaboración, la otra Organización se reserva el derecho a seguir trabajando por separado ateniéndose a sus procedimientos habituales.

5. Publicación

Las normas comunes no se publicarán hasta que no hayan sido aprobadas tanto por la OMM como por la ISO.

La ISO publicará las normas comunes resultantes como productos de la ISO sujetos a sus políticas y directrices y la OMM como publicaciones de la OMM. Salvo que se haya acordado otra cosa, la ISO y la OMM publicarán dos documentos separados con contenido idéntico.

La OMM y la ISO convienen en indicar cuál será su contribución respectiva a la elaboración de una norma común determinada y en citar la norma correspondiente de la otra Organización en las secciones apropiadas de sus publicaciones respectivas.

6. Derechos de autor

El titular de los derechos de autor de las publicaciones resultantes de la aplicación de estos arreglos de trabajo son la ISO y la OMM, que no tendrán que pagarse regalías mutuamente. La ISO puede transferir los derechos de explotación habituales a sus órganos miembros sin tener que pagar regalías a la OMM.

7. Procedimientos de mantenimiento

Tanto la ISO como la OMM podrán proponer una revisión de las normas comunes en cualquier momento. Se llevará a cabo un examen sistemático de las normas comunes durante el período acordado por la ISO y la OMM, que no durará más de tres años y, después del primer examen, cada cinco años como máximo.

Si ningún comité de la ISO tomó parte en la elaboración de la norma común, habrá que volver

a aplicar el procedimiento de aprobación mencionado anteriormente si la OMM decide que se necesita modificar la norma común. Si, por el contrario, un comité de la ISO tomó parte en la elaboración de la norma común, su mantenimiento se confiará a la OMM, previa consulta con el comité de la ISO a quien se atribuyó el documento.

Las normas comunes no se podrán revisar si no es mediante la aplicación del proceso de aprobación descrito anteriormente. Sólo se procederá a esta revisión si una investigación, llevada a cabo paralelamente por cada Organización de conformidad con sus propios procedimientos internos, demuestra suficientemente que existen problemas que deben resolverse. En caso de que las Organizaciones no lleguen a la misma conclusión acerca de la necesidad de revisar una norma común, cada una de ellas puede decidir revisar la norma común unilateralmente. En tal caso, la norma resultante no se considerará como una norma común.

8. Terminación

Estos arreglos de trabajo entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por ambas Organizaciones y seguirán vigentes salvo que una de las partes decida que se terminen previa notificación por escrito con tres meses de antelación. Los arreglos se revisarán cada

cuatro años y se modificarán en caso necesario para fomentar la cooperación entre ambas Organizaciones.

Por la Organización
Meteorológica Mundial
(*Firmado*) MICHEL JARRAUD
Secretario General

Por la Organización
Internacional de Normalización (ISO)
(*Firmado*) ALAN BRYDEN
Secretario General

ARREGLOS DE TRABAJO CON LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL CLIMA URBANO

Introducción

Los arreglos de trabajo concertados con la Asociación Internacional para el Clima Urbano (IAUC) fueron aprobados en nombre de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) por el Consejo Ejecutivo, en su sexagésima reunión celebrada en junio de 2008, y en nombre de la Asociación Internacional para el Clima Urbano por su Presidente mediante carta de fecha 13 de agosto de 2008.

Los arreglos de trabajo fueron notificados y confirmados mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y el Presidente de la Asociación Internacional para el Clima Urbano. A continuación, se reproduce dicha correspondencia.

Intercambio de cartas

I

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
28514-08/SG/CER/WA

GINEBRA, 3 de julio de 2008

Estimado Dr. Roth,

Tengo el placer de informarle de que el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en su sexagésima reunión (Ginebra, 18 a 27 de junio de 2008), dio su aprobación para que se concierten, mediante un intercambio de cartas, arreglos de trabajo entre la Asociación Internacional para el Clima Urbano (IAUC) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM), sobre la base de los siguientes principios:

1. Con objeto de facilitar la realización de los objetivos definidos en sus respectivos instrumentos constitutivos, el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial

Supl. N° 2 (II.2009)

(OMM) y el Presidente de la Asociación Internacional para el Clima Urbano actuarán en estrecha colaboración y se consultarán mutua y regularmente en toda cuestión de interés común. En particular, tal colaboración y consultas se instaurarán para lograr una coordinación eficaz de las actividades y los procedimientos derivados de las actividades de ambas Organizaciones.

2. Ambas Organizaciones, la IAUC y la OMM, convienen en mantenerse mutuamente informadas de todos los programas de trabajo y actividades previstas que puedan revestir un interés mutuo e intercambiarán publicaciones en esta y otras esferas conexas.

3. Se adoptarán las disposiciones necesarias para que cada una de las partes en estos arreglos de trabajo participe en calidad de observadora en los períodos de sesiones y reuniones de la otra parte relativos a temas de interés común.

Puesto que entiendo que los principios enunciados son aceptados por ambas Organizaciones (la IAUC y la OMM), sugiero que la presente carta y su respuesta constituyan los elementos de base por los que se establezcan estos acuerdos de trabajo y por los que se rijan las relaciones entre nuestras dos Organizaciones.

En espera de su respuesta, le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi más alta estima.

(Firmado) M. JARRAUD
Secretario General

II

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL CLIMA URBANO

SINGAPUR, 13 de agosto de 2008

Estimado Secretario General,

Tengo el honor de remitirme a su carta de fecha 2 de julio de 2008 relativa a la aprobación de los arreglos de trabajo entre la Asociación Internacional para el Clima Urbano (IAUC) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Me complace tomar nota de que el Consejo Ejecutivo de la OMM ha dado su aprobación y, en nombre de la IAUC, quisiera expresarle mis más sinceras gracias por su apoyo en esta iniciativa. Aceptamos los principios enunciados y confiamos en poder mantener y estrechar nuestras relaciones con la OMM.

Le ruego acepte, señor Secretario General, las seguridades de mi más alta estima.

(Firmado) MATTIAS ROTH
Presidente de la IAUC

**ESTATUTO CONSULTIVO PARA LAS ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES**

C
A
P
Í
T
U
L
O

VI

ESTATUTO CONSULTIVO PARA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES

Finalidad

El estatuto consultivo que se describe a continuación fue creado por la cuarta reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial en Ginebra, en octubre de 1953, mediante la Resolución 2 (EC-IV)¹. Su finalidad es proporcionar una base común de cooperación con las organizaciones no gubernamentales internacionales interesadas en las actividades de la Organización Meteorológica Mundial.

Definición del estatuto consultivo

1. El estatuto consultivo puede ser concedido a todas las organizaciones no gubernamentales internacionales que lo pidan, previa decisión del Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial de aceptar su afiliación.
2. El estatuto consultivo concede a una organización no gubernamental internacional:
 - i) la facultad de hacerse representar por un observador, sin derecho a voto, en las reuniones del Congreso Meteorológico Mundial;
 - ii) la posibilidad de ser invitada por el Secretario General, previa consulta con el presidente del órgano integrante de que se trate, a las reuniones de las asociaciones regionales o de las comisiones técnicas que le interesen;
 - iii) la facultad de presentar en estas reuniones documentos de trabajo sobre cuestiones del orden del día de las mismas que le ofrezcan un interés especial;
 - iv) la facultad de proponer cuestiones para ser inscritas en el orden del día de las reuniones a que haya sido invitada;
 - v) la facultad, para el observador que la represente, de hablar acerca de las cuestiones de su incumbencia ante las asociaciones o las comisiones, previo el consentimiento del presidente del órgano de que se trate; un observador que asista al Congreso podrá

¹ El Consejo Ejecutivo, en su trigesimoséptima reunión, convino en que la esencia de los arreglos de trabajo amplía y refuerza el mecanismo de consulta dispuesto en la definición de la OMM del estatuto consultivo y provee una cooperación más estrecha entre la OMM y la organización internacional interesada. Por consiguiente, el Consejo Ejecutivo decidió que los arreglos de trabajo invalidarán el estatuto consultivo concedido por la OMM a una organización no gubernamental internacional en el momento en que ésta concierte subsiguientemente con la OMM dichos arreglos de trabajo.

VI.2 ESTATUTO CONSULTIVO PARA ONG INTERNACIONALES

hablar bajo la condición de haber sido previamente autorizado a ello por la Mesa del Congreso.

3. La Organización Meteorológica Mundial pide a toda organización no gubernamental internacional a la que haya concedido el estatuto consultivo, lo siguiente:

- i) que haga saber al Secretario General la asociación regional y/o la comisión técnica de la Organización que le interesan especialmente;
- ii) que conceda a la Organización los mismos privilegios que ésta le concede.

Organizaciones que tienen estatuto consultivo ante la Organización Meteorológica Mundial

El Comité Ejecutivo ha concedido el estatuto consultivo ante la Organización Meteorológica Mundial a las siguientes organizaciones no gubernamentales internacionales:

En virtud de la Resolución 3 (EC-V) de la quinta reunión del Comité Ejecutivo celebrada en Ginebra en septiembre de 1954 a las siguientes organizaciones:

- 1) Sociedad Internacional de la Ciencia del Suelo²;
- 2) Organización Internacional de Normalización³;
- 3) Comité Internacional Radiomárítimo;
- 4) Federación Internacional de Productores Agrícolas;
- 5) Unión Radiocientífica Internacional;
- 6) Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Línea Aérea;
- 7) Federación Mundial de Asociaciones para las Naciones Unidas;
- 8) Federación Internacional de Documentación⁴.

En virtud de la Resolución 1 (EC-VI) de la sexta reunión del Comité Ejecutivo celebrada en Ginebra en abril de 1955, a las siguientes organizaciones:

- 9) Conferencia Mundial de la Energía⁵;
- 10) Unión Astronómica Internacional.

En virtud de una decisión de la decimosegunda reunión del Comité Ejecutivo celebrada en Ginebra en junio-julio de 1960 (*Informe abreviado y resoluciones*, resumen general, párrafo 3.6.1, OMM-Nº-99.RC. 19) (disponible únicamente en inglés y francés), a la siguiente organización:

- 11) Comisión Internacional de Riegos y Drenajes.

² La Sociedad Internacional de la Ciencia del Suelo cambió su nombre a Unión Internacional de la Ciencia del Suelo en 1998.

³ La Organización Internacional de Normalización reemplazó su estatuto consultivo cuando concertó arreglos de trabajo con la OMM en junio de 2008.

⁴ La Federación Internacional de Documentación cambió su nombre a Federación Internacional de Información y Documentación en 1988.

⁵ La Conferencia Mundial de la Energía cambió su nombre a Consejo Mundial de la Energía hacia 1990.

En virtud de una decisión de la decimoquinta reunión del Comité Ejecutivo celebrada en Ginebra en mayo de 1963 (*Informe abreviado y resoluciones*, resumen general, párrafo 3.3, OMM-Nº 139.RC.22) (disponible únicamente en inglés y francés), a la siguiente organización:

- 12) Sociedad Internacional de Biometeorología.

En virtud de una decisión de la decimosexta reunión del Comité Ejecutivo celebrada en Ginebra en mayo de 1964 (*Informe abreviado y resoluciones*, resumen general, párrafo 3.6, OMM-Nº 158.RC.25), a la siguiente organización:

- 13) Federación Internacional de Astronáutica.

En virtud de una decisión de la vigesimosegunda reunión del Comité Ejecutivo celebrada en Ginebra en octubre de 1970 (*Informe abreviado y resoluciones*, resumen general, párrafos 5.11.1 y 5.11.2, OMM-Nº 277.RC.33), a la siguiente organización:

- 14) Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales⁶;

En virtud de una decisión de la trigésimosexta reunión del Consejo Ejecutivo celebrada en Ginebra en junio de 1984 (*Informe abreviado y resoluciones*, resumen general, párrafo 12.1.1, OMM-Nº 631), a la siguiente organización:

- 15) Foro Internacional de Explotación y Producción de la Industria del Petróleo⁷.

El Consejo Ejecutivo, en su quincuagésima reunión (Ginebra, junio de 1998), decidió conceder el estatuto consultivo (*Informe final abreviado y resoluciones*, resumen general, párrafos 14.6.1 y 14.6.2, OMM-Nº 883) a la siguiente organización:

- 16) Asociación Internacional de Radiodifusión de la Meteorología.

En virtud de una decisión de la quincuagésima cuarta reunión del Consejo Ejecutivo celebrada en Ginebra en junio de 2002 (*Informe final abreviado y resoluciones*, resumen general, párrafos 15.3.4 y 15.3.6 a 15.3.7, OMM-Nº 945) a la siguiente institución:

- 17) Asociación de la Industria de Equipos Hidrometeorológicos.

En virtud de una decisión de la sexagésima reunión del Consejo Ejecutivo celebrada en Ginebra en junio de 2008 (*Informe final abreviado con resoluciones*, resumen general, párrafo 5.2.2, OMM-Nº 1032) a la siguiente institución:

- 18) Grupo de Acción sobre Erosión, Tecnología y Concentración.

⁶ La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales utilizó Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza como nombre de presentación desde diciembre de 1990 hasta febrero de 2008. En marzo de 2008, decidió volver a utilizar únicamente su nombre oficial Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

⁷ El Foro Internacional de Explotación y Producción de la Industria del Petróleo cambió su nombre a Asociación Internacional de Productores de petróleo y gas en 1999.

